



# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

---

---

## FACULTAD DE DERECHO

### LICENCIATURA EN MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

#### TESIS

*“Violencia estructural contra las mujeres en el Estado de México: Una revisión institucional desde una perspectiva de paz”*

Que para obtener el título de:

LICENCIADA EN MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS

Presenta:

Katia Mejorada Iniestra

Asesor:

Dr. en D. Joaquín Ordóñez Sedeño

<https://orcid.org/0000-0002-6447-7188>

Revisores:

Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien

<https://orcid.org/0000-0002-5745-6880>

Dra. en C. S. Adriana Guadarrama Chaparro

<https://orcid.org/0000-0001-9265-8675>



Facultad de Derecho

Investigación alineada con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16: "Paz, justicia e instituciones sólidas" y con la meta 16.3: "Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos", del proyecto "Transformar Nuestro Mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Toluca, Estado de México, octubre de 2024

Esta tesis se realizó en el marco del proyecto *“Instituciones sólidas para la paz, la justicia y la democracia: una solución a la violencia estructural como causante de la inseguridad en México”*, con el número de registro **7020/2024CIB** ante la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx).

## Índice

<b>RESUMEN</b> .....	<b>6</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO 1. ESTADO DEL ARTE: PRINCIPALES ENFOQUES DESDE LOS QUE SE HA ESTUDIADO LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</b> .....	<b>9</b>
1.1 PRINCIPALES INTERROGANTES EN TORNO AL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO .....	10
1.2 CAUSAS IDENTIFICADAS EN ESTUDIOS REALIZADOS SOBRE EL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES .....	15
a. <i>Estructural familiar-cultural-social</i> .....	15
b. <i>Político</i> .....	18
c. <i>Académico – social</i> .....	19
d. <i>Material, laboral o económico</i> .....	20
1.3 TRATAMIENTO TEÓRICO-CONCEPTUAL A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES .....	21
a. <i>Violencia</i> .....	22
b. <i>Violencia contra las mujeres</i> .....	23
c. <i>Tipos de violencia:</i> .....	25
• <i>Violencia doméstica</i> .....	26
• <i>Violencia política</i> .....	27
• <i>Violencia laboral</i> .....	28
• <i>Violencia escolar</i> .....	29
• <i>Violencia física y feminicidio</i> .....	30
d. <i>La Violencia Estructural</i> .....	31
1.4 MÉTODOS Y APROXIMACIÓN AL FENÓMENO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES .....	32
1.5 PRINCIPALES APORTACIONES QUE EXPLICAN EL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	34
<b>CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL</b> .....	<b>40</b>
<b>APROXIMACIONES CONCEPTUALES A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</b> .....	<b>40</b>
2.1 CONCEPTUALIZACIÓN DE VIOLENCIA.....	40
<i>Tipos de violencias</i> .....	41
• <i>Violencia directa</i> .....	41
• <i>Violencia cultural</i> .....	42
• <i>Violencia estructural</i> .....	42
2.2 EL GÉNERO COMO ELEMENTO GENERADOR DE VIOLENCIA .....	43
2.3 TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	45
2.4 CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y SEGURIDAD PÚBLICA .....	46
2.5 CONCEPTUALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL .....	49
2.6 CONCEPTUALIZACIÓN DE PAZ .....	50

<i>Tipos de Paces</i> .....	51
• Paz Negativa.....	51
• Paz Positiva.....	52
• Paz imperfecta.....	52
<b>CAPÍTULO 3. MARCO JURÍDICO</b> .....	<b>54</b>
<b>INSTRUMENTOS E INSTITUCIONES LEGALES PARA PROTEGER A LAS MUJERES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO</b> .....	<b>54</b>
3.1 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL .....	54
3.1.8 Participación en los foros multilaterales.....	58
3.2 MARCO JURÍDICO NACIONAL.....	60
3.3 MARCO JURÍDICO DEL ESTADO DE MÉXICO .....	63
3.3.1 NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres.....	63
3.3.2 Decreto número 68 Reformas del Código Civil y de Procedimientos Civiles.....	64
3.3.3 Decreto número 69 Reformas al Código Penal y de Procedimientos Penales .....	65
3.3.4 Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México .....	65
3.3.5 Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México 66	
3.3.6 Punto de Acuerdo donde se solicita sustituir sistemáticamente la palabra equidad por la palabra igualdad 66	
3.3.7 Resumen ejecutivo de las Reformas en materia de Derechos Humanos de las mujeres publicadas el 14 de marzo .....	67
3.3.8 Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México. 67	
3.3.9 Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres. ....	68
<b>CAPÍTULO 4. MARCO CONTEXTUAL</b> .....	<b>69</b>
<b>VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MÉXICO, INSTITUCIONES Y PERSPECTIVA DE PAZ</b> .....	<b>69</b>
4.1 PERCEPCIÓN DE LAS MUJERES SOBRE LA VIOLENCIA (INSEGURIDAD Y DESCONFIANZA) .....	70
4.2 VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	73
4.3 INSTITUCIONES Y ACCIONES QUE PROCURAN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES.....	80
Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM) .....	80
Alertas de género .....	83

Centro de Justicia para las Mujeres (CJM).....	84
Secretaría de la Mujer del Estado de México.....	85
Comisión de Igualdad de Género en el Congreso del Estado de México.....	86
Instituto de la Salud del Estado de México.....	87
4.4 JUSTICIA, PAZ Y PERSPECTIVA DE GÉNERO INSTITUCIONAL.....	89
4.5 PERSPECTIVA DE PAZ POSITIVA INSTITUCIONAL.....	92
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>96</b>
<b>PROPUESTAS.....</b>	<b>98</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>100</b>

## RESUMEN

El presente trabajo se realiza en el marco de comprender la violencia contra las mujeres no solo desde una dimensión social, sino que también considerar las estructuras estatales, como instituciones encargadas de la tarea de proteger los derechos de las mujeres. Motivo por el cual, se puede ver que si bien, hay avances legales e institucionales, sigue existiendo violencia contra las mujeres y el Estado de México ha sido considerado como uno de los más violentos para las mujeres, cabe mencionar que también ocupa está en los primeros lugares de casos de feminicidios, de acuerdo con Andrade, “El Estado de México encabeza la estadística con 25 casos; Oaxaca con 20, Veracruz con 19, Nuevo León con 15, Ciudad de México con 14, Chiapas y Chihuahua con 10, cada uno. Estos siete estados acumulan el 51.3 por ciento del total registrado” (Andrade, 2023). Derivado de lo anterior el planteamiento es el siguiente: ¿Las instituciones estatales que procuran el acceso a la justicia de las mujeres y que tienen la función de garantizar el derecho a una vida libre de violencia son promotoras de violencia estructural al no lograr garantizar este derecho de las mujeres en el Estado de México?, para lo cual, algunas de las preguntas iniciales fueron las de ¿Cuáles son las funciones de los instrumentos legales que procuran el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el Estado de México? ¿Cuáles son las instituciones encargadas de brindar el acceso a la justicia a mujeres víctimas de violencia en el Estado de México? Estas instituciones, ¿cumplen esas funciones? ¿Las mujeres en el Estado de México tienen acceso a la justicia? ¿Cuáles son las causas de la falta de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia desde el aspecto estructural en el Estado de México? ¿qué se necesita para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres en el Estado de México?, con ello, se planteó la siguiente hipótesis: Si las instituciones encargadas de brindar el acceso a la justicia a las mujeres y por ende garantizar el derecho a una vida libre de violencia tienen una perspectiva de género y paz en sus funciones entonces se puede combatir la violencia estructural generada por estas que proliferan un contexto de violencia y un ambiente inseguro para las mujeres en el Estado de México.

El trabajo que se presenta bajo un enfoque de Investigación documental, es decir, a través de la revisión de documentos publicados (publicaciones, estadísticas, etc.) se puede analizar la problemática planteada, así como los métodos: a) lógico deductivo: mediante la valoración de juicios obtenidos en la búsqueda de información servirá para la aplicación en el procesamiento

de la información, y que a partir de lo ya conocido lleguemos a lo desconocido, así mismo para encontrar las causas primeras siendo a través de la deducción como podemos llegar al nuevo conocimiento, b) método hipotético-deductivo: al aplicar este método se pudo validar o invalidar la hipótesis, mediante el uso teórico de leyes y principios que permitan las condiciones necesarias para su realización, c) método histórico lógico: este método ayudó a estudiar los antecedentes de mis conceptos para así entender su aplicación en el presente, d) método sintético analítico: este método nos permitió la descomposición de las partes que compone nuestro objeto de estudio mismo que a su vez, mediante la determinación de juicios de valor que nos permitan con posterioridad la construcción sintética de estos elementos como parte de la creación de conocimiento nuevo, y el e) método hermenéutico, para lograr una interpretación en el proceso de la revisión de la literatura, y así poder llegar a una mejor comprensión que nos permita la expresión de ideas claras y precisas.

El objetivo general de la investigación fue el de relacionar el funcionamiento de las instituciones de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias con violencia estructural para identificar si estas son promotoras de este tipo de violencia, y dentro de los objetivos específicos fueron: a) Definir violencia estructural para conocer los elementos que la componen y explicar fenómenos, b) Analizar el fundamento jurídico del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres en el Estado de México, c) Determinar cuáles son las limitantes para el ejercicio de este derecho por las mujeres en la entidad., d) Estudiar el concepto de violencia estructural en relación con el funcionamiento institucional, f) Determinar si el funcionamiento de las instituciones constituye o configura violencia estructural en la entidad, g) Determinar las formas de afectación de estas violencias a las mujeres de la entidad, h) Interpretar los datos duros y estadísticas suscitadas del año 2020 a la fecha sobre cuáles han sido las formas en las que se viola estos derechos y, i) Analizar posibles alternativas a las instituciones para atender las formas en las que estas pueden violentar a las mujeres.

La violencia contra las mujeres y las niñas es uno de los problemas más graves en todo el mundo. Para combatirla y erradicarla se requiere algo más que limitarse a reaccionar ante la violencia cuando se produce; se necesitan soluciones proactivas e innovadoras. Esta tesis busca dar a conocer una perspectiva de género y paz al funcionamiento de las instituciones que la protegen y procurando combatir la violencia estructural por las mismas.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se integra de cuatro capítulos: Estado del arte, marco teórico conceptual, marco jurídico y marco contextual. En el primer apartado se realizó una investigación sobre trabajos realizados en materia de violencia contra las mujeres, esto permitió identificar las principales interrogantes en torno al fenómeno de la violencia, las cuáles al ser desarrolladas por diversos autores identificaron causas de este fenómeno asociadas con aspectos estructurales familiares, culturales y sociales, además en ámbitos políticos, académicos y laborales; además esto permitió conocer el tratamiento teórico conceptual desde la violencia y sus tipos, los métodos y aproximaciones a su estudio y se presentan los principales hallazgos de las y los autores.

En el segundo apartado se revisa el marco teórico conceptual a partir del estudio y revisión de las aproximaciones conceptuales sobre la violencia contra las mujeres, así como la identificación de los tipos de violencia, también se revisa la categoría género como elemento generador de violencia y la conceptualización de las instituciones y seguridad pública como elementos para entender el concepto de violencia estructural y, también se aborda la conceptualización de paz y sus tipos. En el capítulo tercero se revisa el marco jurídico a partir de la revisión de instrumentos e instituciones legales para la protección de los derechos de la mujer y el acceso a una vida libre de violencia tanto en el ámbito internacional como nacional y local.

En el último capítulo relativo al marco contextual se hace una revisión de la percepción de las mujeres en materia de violencia a partir de los elementos de inseguridad y desconfianza, posteriormente se revisa estadísticamente las formas de violencia contra la mujer para contrastarla con las instituciones encargadas de la procuración y el acceso a la justicia de las mujeres, así como identificar las acciones que estas realizan y contrastarlas con la realidad. Finalmente se hace un estudio y análisis desde una perspectiva de justicia, paz y género en las instituciones con el objetivo de determinar las deficiencias institucionales y establecer las vías a través de las cuales mediante una perspectiva de paz positiva se puede contribuir al mejoramiento de las condiciones para garantizar los derechos de las mujeres desde el ámbito institucional y social.



## **Capítulo 1. Estado del Arte: Principales enfoques desde los que se ha estudiado la violencia contra las mujeres**

Existen diversos trabajos en los que se ha abordado el fenómeno de la violencia contra las mujeres desde distintas perspectivas teóricas y metodologías, para el desarrollo del presente capítulo se hizo una búsqueda de documentos de investigación, tales como artículos y tesis publicados relevantes bajo los principales motores de búsqueda siguientes; violencia contra las mujeres, violencia por razón de género, mujeres y acceso a la justicia, justicia para las mujeres en el Estado de México, instituciones para las mujeres para la seguridad de las mujeres, instituciones para el acceso a la justicia de las mujeres, mujeres y derechos humanos, se emplearon bases de datos institucionales como la Hemeroteca Digital de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Dirección General de Bibliotecas de la Universidad Nacional Autónoma de México, entre otros sitios como Redalyc, Scielo, Latindex, Dialnet, Google Scholar.

Una vez realizada la búsqueda se hizo una lectura de los resúmenes y principales hallazgos para determinar si estos tienen relación con el objeto de estudio de este trabajo, y así se fueron seleccionando los documentos que sirven para conocer el estado actual del conocimiento en torno al tema de la violencia contra las mujeres, con estos, se establecieron criterios de identificación de cada documento para resaltar los principales aportes, perspectivas y metodologías. Estos criterios se elaboraron en función de conocer las principales interrogantes realizadas por las y los autores de los trabajos seleccionados en los últimos años, otro elemento a considerar fueron las causas identificadas en el fenómeno de la violencia contra las mujeres, además del abordaje teórico-conceptual que les permite identificar las herramientas para analizar el fenómeno, y finalmente, las herramientas metodológicas a través de las cuáles se han realizados dichos estudios y conocer las formas de aproximación y recopilación de datos, para llegar a los hallazgos más importantes y conocer el estado actual del fenómeno en cuestión.

Sin duda, este apartado es producto de la revisión exhaustiva de la literatura sobre el tema en cuestión, permite conocer avances, tendencias, conceptos, debates, aportes, discusiones en torno al contexto del fenómeno de la violencia contra las mujeres, y como punto de partida sobre la cual se puedan construir nuevos aportes, asegurando la comprensión del tema como se desarrolla a continuación.

## 1.1 Principales interrogantes en torno al fenómeno de la violencia de género

Existen diversos trabajos en los que se ha abordado el fenómeno de la violencia contra las mujeres, en este apartado se revisan algunas de las principales interrogantes que las y los autores se han hecho al investigar este fenómeno en los últimos años.

En 2015, Laguna Pontanilla presentó el trabajo titulado: “Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer” el cual, se hizo los planteamientos siguientes: “¿los JVM son tribunales especiales o especializados dentro de la jurisdicción penal? ¿Cómo ha evolucionado la violencia de género? ¿Cuál es la competencia de los Juzgados de Violencia Familiar?”, lo cual, da cuenta de la existencia de violencia contra las mujeres por razón de género en el ámbito familiar y los sistemas de justicia para atender esta problemática, es decir, desde la violencia contra las mujeres, la violencia doméstica y hace referencia también a las estructuras (juzgados).

Ese mismo año, Martínez y Sánchez Escudra (2015) presentaron la tesis: “Violencia contra la mujer: evidencias en una institución de atención a víctimas”, en la que se cuestionan sobre “¿Qué es la violencia? ¿Qué es lo que sucede con las mujeres que no buscan atención y qué hace que las busquen? ¿Qué es el INMUJERES?”, ello da cuenta, de la existencia de violencia contra las mujeres, y la presencia del INMUJERES como una institución gubernamental encargada de: “Promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país” (Martínez Díaz, et al. 2015), lo cual, denota la preocupación por la búsqueda de atención para las mujeres víctimas de violencia.

El giro a los estudios en los últimos 5 años ha sido fundamental para entender este fenómeno, en 2020, Rodríguez y Frías se enfocan en otro tipo de violencia como o es la Violencia contra las mujeres en política, y se cuestionan sobre si “¿la VGCMF es resultado de las desigualdades que ocasiona el sistema patriarcal? ¿Qué es la violencia política en México? ¿Los hombres son los principales responsables y las mujeres son las principales víctimas?”, esto indica que, cuando hablamos de violencia contra las mujeres con frecuencia tendemos a señalar víctimas y culpables, pero esta problemática es más compleja de lo que parece y es necesario entenderla para poder

combatirla, de acuerdo con las autoras, la violencia contra la mujer no solo empieza con su pareja sino desde los diferentes ámbitos donde se desenvuelve, evidentemente lo menciona Rodríguez y Frías dentro de la política existe violencia hacia la mujer. No solo hay que combatir la violencia con ayuda de estos programas como los JVM o INMUJERES entre otros más sino dentro de casa dejar de normalizar que el hombre debe tomar una actitud machista y la mujer debe estar a cargo de este, hay que formar nuevas generaciones con diferentes perspectivas de ver la vida y no con patrones de conducta patriarcales y misóginas.

Ese mismo año, diversos trabajos se cuestionan las formas de violencia contra las mujeres por razón de género como Cuecuecha (2020) quien plantea su trabajo ante situaciones de acoso, hostigamiento y feminicidio, y plantea “¿Qué estamos haciendo para cambiar esta realidad?, los padres de familia, ¿estamos formando a las nuevas generaciones, patrones de conducta patriarcales y misóginos? ¿Las instituciones están educando en equidad de género?”, seguido de Mingo (2020) en el trabajo titulado “¡Con nuestras voces!”: la lucha de estudiantes feministas contra la violencia”, quien voltea a ver al escenario académico-educativo en el que se prolifera también la violencia contra las mujeres, así expone la historia de una organización de estudiantes feministas que logró dar visibilidad a la violencia ejercida contra las mujeres en las universidades.

Otro ámbito explorado es el laboral, en el trabajo de Velázquez & Díaz (2020), se plantean “¿qué tipo de violencia laboral sufren las mujeres trabajadoras en México? ¿Existe desigualdad entre hombres y mujeres en el ámbito laboral? ¿Cuál es el Marco legal para la protección de la mujer respecto a la violencia y desigualdad laboral?”, en el que aborda la violencia laboral que sufren las mujeres y hace referencia al marco legal para la protección de la mujer respecto a la violencia y desigualdad laboral.

El 2020, fue un año que marcó a la humanidad y que agudizó sus diversas problemáticas como lo fue la violencia en los hogares y contra las mujeres, por ello, en Bedoya, Bedoya & Baquero (2020), se preguntaron sobre “¿Qué es la violencia contra la mujer desde una perspectiva psicológica? ¿Qué tanto aumento la violencia contra las mujeres entre el 2019 y el 2020? ¿Qué es la violencia doméstica?”, y al respecto refirieron que, muchas mujeres sufrieron violencia doméstica cuando llegó el virus llamado “COVID-19”, violencia que tiene lugar entre miembros que pertenecen al núcleo familiar y al ámbito doméstico. Mujeres que estuvieron atrapadas con sus abusadores y aisladas de las personas y los recursos que mejor pudieran ayudarlas. Antes de

la pandemia esta violencia ya se experimentaba en 1 de cada tres mujeres en todo el mundo, con la llegada de este virus estaríamos hablando que en más de tres mujeres se acentuó esta violencia, entre otras problemáticas más.

Después de un proceso de confinamiento, el retorno a nueva normalidad solo haría más visible que existen diversas problemáticas que deben ser atendidas, a través del actuar del estado, así, en 2022, Calsin, et al., se plantean sobre “¿Qué son las políticas públicas? ¿Políticas Públicas que abordan la Violencia contra la mujer en Países en Latinoamérica? ¿Qué problemáticas nos ha traído el COVID-19, en relación con la violencia contra la mujer?”, cuando hablamos de políticas públicas estamos haciendo mención a aquellas estrategias o acciones que son implementadas por el gobierno para abordar aquellos conflictos específicos en una sociedad. Por ejemplo, las problemáticas que ha traído el COVID-19 que fue la violencia doméstica en mujeres, madres de familia. Con base a esto que las políticas públicas estén instrumentadas y articuladas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En 2023, del Rasso en su trabajo titulado “Sistema de atención a reportes de violencia escolar en el Estado de México”, plantea un ámbito ya explorado como lo es la violencia escolar, cuestionando si “¿existen formas de atender los reportes de violencia en el Estado de México? ¿Se cuenta con un sistema que permita a la comunidad escolar denunciar violencias que se hacen presentes dentro y en el entorno escolar? ¿Qué se entiende por violencia escolar?”, en el que habla de violencia escolar, donde efectivamente también son niñas las que se encuentran involucradas, y que evidentemente buscan también la necesidad de un sistema de atención y seguimiento a las violencias escolares que sean atendidas en tiempo y forma, a pesar de que habla de la violencia no se centra en el género femenino.

El trabajo aportado por De Lourdes (2023) titulado “Debates feministas en torno a la violencia feminicida y el derecho penal en México”, se cuestiona sobre si “¿el aparato punitivo del estado es una vía adecuada para contener la violencia de género y lograr justicia? ¿Qué estrategias de acción han promovido las organizaciones feministas ante esta situación y qué efectos han tenido?

¿Qué es el feminicidio?”, el cual, aborda el tema de la violencia contra las mujeres, el feminicidio y como ha ascendido a lo largo del tiempo. Y busca transformar el sistema social que reproduce muertes violentas de mujeres.

En Tobar 2023, “Perspectiva de género -femenino- en el Derecho penal: revisión de leyes especiales contra la discriminación de las mujeres”, se cuestiona sobre “¿Por qué las mujeres continúan sufriendo discriminación debido a su género? ¿debe el derecho penal inmiscuirse en materia de género? ¿Es necesaria la diferenciación normativa entre hombres y mujeres?”, es decir, aborda desde la perspectiva de género femenino y se centra en las estructuras y se centra en un estudio en Chile y no de México.

La tesis de Cruz (2023), retoma cuestiones de la pandemia y se plantea “¿por qué la pandemia ha provocado un incremento en la agresión que sufren a diario las mujeres? ¿Cuáles son los programas de atención de la violencia contra la mujer durante la pandemia en México? ¿Qué es la CONAVIM?”, este estudio refiere que la violencia contra las mujeres y el aumento que trajo con el COVID-19, mientras que De los Santos (2023), aborda la dimensión económica del fenómeno en cuestión, nos dice que “¿Cómo es que la violencia se invisibiliza? ¿Cuáles son las implicaciones sociales y económicas de los distintos tipos de violencia contra la mujer en México? ¿Por qué hay ausencia de datos al investigar o informarnos respecto de este tema?”, lo cual, indica que la VCM es visible por el estado. Esta problemática sigue aumentando y para ellos sigue siendo una amenaza grave que no han podido prevenirlo lo que nos conlleva a la ausencia de datos al investigar e informarnos respecto a este tema.

Pineda (2023), se plantea “¿Qué es el feminicidio? ¿Características que diferencian a los agresores de los feminicidas y los asemejan? ¿Qué es la violencia de género?”, y nos habla de las características que diferencian a los agresores de los feminicidas y los asemejan, la violencia contra la mujer, doméstica y de género.

Como se ha visto, el problema de la violencia de género ha sido bastante estudiado, desde distintos enfoques de investigación, otro trabajo encontrado fue el de Valdés (2023) quien hace un estudio cualitativo en mujeres víctimas de violencia de pareja, se cuestiona sobre “¿Cuáles son las teorías subjetivas sobre la violencia contra la mujer? ¿Qué es la violencia de pareja íntima?

¿Qué es la violencia contra la mujer?”, aborda la violencia contra la mujer y la interpreta desde la violencia de pareja íntima de un grupo de mujeres de una universidad pública del norte de Chile, que han sido víctimas de este tipo de violencia en su vida. Así, como se ha visto existen diversos trabajos que buscan encontrar causas, conceptos y explicaciones ante la “normalidad” con la que existen estos problemas sociales que afectan la vida de las mujeres, como el trabajo de Mendoza (2023) que se pregunta sobre “¿Cuáles son los distintos factores que favorecen dicha normalización? ¿Qué significa mujer? ¿En que influye la cultura y la sociedad?”.

Finalmente, este año se han encontrado trabajos desde perspectivas más complejas como: H. Badii, Gillén y Castillo (2024), que se preguntan sobre cuáles son ¿los ámbitos en los que se ejerce la violencia? y ¿qué significa que las mujeres sufren violencia comunitaria?, o bien, Pérez-Martínez & Rodríguez-Fernández (2024) sobre si “¿La violencia hacia la mujer ejercida por su pareja constituye un grave problema de salud pública y una violación a sus derechos? ¿Cuáles son las principales consecuencias de la violencia contra la mujer?” que aborda la violencia contra las mujeres, sus principales consecuencias y factores de riesgo, pero desde una perspectiva teórica.

Y finalmente, Cureño (2024) con una perspectiva sumamente interesante ante los cuestionamientos sobre “¿Cuáles son las alternativas de Paz Integral que permitirían mejorar los procesos y la operatividad del Comité de Ética de la Secretaría de Educación para brindar un mejor servicio y atención a los servidores públicos?”, que desde un enfoque de violencia estructural y buscan alternativas para mejorar los procesos y la operatividad en atención a la violencia estructural.

Las preguntas establecidas en estas investigaciones realizadas y estudiadas dan cuenta del arduo trabajo que se ha realizado y la importancia a esta problemática social que ha sido constante y que ha causado daños a las mujeres en distintos ámbitos de su vida social, con estas preguntas se han detectados diversas causas identificadas en la reproducción de violencia contra las mujeres, las cuales se clasifican en el siguiente apartado.

## **1.2 Causas identificadas en estudios realizados sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres**

En los diferentes trabajos revisados se encontraron causas identificadas y atribuidas al fenómeno de la violencia contra las mujeres, las cuáles se clasificaron por categorías y dimensiones siguientes:

### **a. Estructural familiar-cultural-social**

La estructura familiar para Laguna (2015) nos dice que “durante siglos, la violencia sobre la mujer en el ámbito doméstico ha sido considerada un fenómeno privado, un “derecho del marido”, que tenía lugar en el interior del seno familiar, que formaba parte de la vida privada de las parejas, y en el que por tanto el Estado y las autoridades no podían intervenir”, (2015), este estudio resulta interesante porque hace un recorrido histórico sobre la estructura familiar, en dado caso y momentos de la historia, las situaciones familiares estaban a cargo exclusivamente de los hombres -mayormente- mediante el uso de la violencia al núcleo familia, las mujeres se sujetaban a las decisiones al verse inferiores a los hombres por su físico y autoridad (situaciones que emanan de una estructura social patriarcal), al respecto considero que si bien el Estado no puede intervenir en asuntos familiares, si es su deben actualmente de evitar la generación de violencia contra las mujeres, la estructura socio-familiar no debe ser una causa del ejercicio de la violencia, ya que las mujeres que son violentadas dentro de su núcleo familiar no cuentan siempre con medios de protección y defensa que garantice su derecho a una vida libre de violencia.

Aunado a ello, en Martínez y Sánchez (2015) consideran que “Un factor importante para tolerar la violencia son los modelos de género que delimitan el actuar del hombre y la mujer dentro de una relación, estos se retoman de la familia de origen o de la cultura en general, resultando evidente la repetición de patrones en caso de haber presenciado o vivido violencia durante la infancia y adolescencia, así como adoptar roles dominante-sumiso” (2015), la tolerancia a vivir en condiciones de violencia fue normalizada por mucho tiempo, es decir, observar o vivir violencia familiar donde el padre era el único que tomaba las decisiones siempre con actitudes machistas y agresivas era un patrón de conducta aceptado social y culturalmente, tanto por quienes lo ejercía como por en quienes era ejercido este poder, actualmente las mujeres en una

búsqueda por sus derechos no permiten que los hombres les hablen con un tono de voz elevado y de manera imperativa, es evidente que las nuevas generaciones no quieren seguir viviendo bajo la lógica patriarcal que genera violencia.

Y justamente en este sentido, Cuecuecha (2020) refiere que “las mujeres viven en una sociedad patriarcal violenta y agresiva que las asesina para someterlas; sin embargo, la crueldad a la que son sometidas en los momentos previos a su muerte hay que resaltar, subrayar y enfatizar porque nos permite advertir el enorme desprecio y odio que existe hacia las mujeres. Al hacerlo, nos damos cuenta que estos actos son crímenes del patriarcado” (2020), el sometimiento de la sociedad patriarcal contra las mujeres, ha generado diversas formas muy violentas contra ellas, las mujeres como parte de esa sociedad, pueden llegar a sufrir situaciones inmersas en daños físicos, psicológicos, económicos, etc., ser víctimas de agresiones sólo por ser mujer engloba un problema social, que emana de la desigualdad de género, instituida por una estructura social patriarcal, en la que han prevalecido conductas discriminatorias en el ámbito familiar, laboral y social, producto del poder asignado al género masculino. Así, como refieren Bedoya, Bedoya & Baquero,

la violencia contra la mujer sigue siendo una problemática sumamente prevalente y la violencia de pareja es su forma más común, considerándose que cada una de cada tres mujeres en todo el mundo ha sufrido alguna vez en su vida violencia física o sexual infligida por un compañero íntimo o violencia sexual infligida por cualquier otro agresor. En definitiva, es importante establecer que la violencia contra la mujer tiende a aumentar en cualquier tipo de emergencia, incluidas las epidemias y pandemias, como se vivió con el COVID 19” (2020).

La violencia de pareja es un tipo de abuso en relaciones de matrimonio, concubinato y noviazgo, desafortunadamente existe una gran cantidad de parejas jóvenes que viven violencia desde el noviazgo y es más probable que en el matrimonio persistirá y será más severa. Las relaciones de pareja deben estar basadas en la fidelidad mutua, el amor, el respeto y la aceptación de las decisiones del otro; a pesar de que en todas estas relaciones existen problemas, la mejor forma de solucionarlos siempre es a través del diálogo, al respecto Calsin, et al., nos refiere que, Latinoamérica es considerada una de las regiones más violentas del mundo debido a los conflictos políticos, sociales y económicos que acontecen, aunado a los rezagos dejados por la época colonial, en donde el machismo se ha institucionalizado en la gran mayoría de estados (2022).



Si bien, hemos tenido procesos de conquista en la región la estructura patriarcal ha sido violentadora de los derechos de las mujeres en distintos ámbitos de su vida familiar, mujeres y hombres han asumido roles en la sociedad con base en su género, sin embargo, actualmente, los hombres también pueden asumir la masculinidad como lo prefieran, y fomentar la empatía para estar en contacto de forma abierta y receptiva, respetando y valorando las diferencias, evitará seguir perpetuando estereotipos.

De los estudios recientes, Velasco (2023) considera que, desde la década de 1990 los medios de comunicación comenzaron a hacer visible el elevado número de mujeres que eran asesinadas de manera violenta en Ciudad Juárez, la cual se ubica en la frontera norte de México. Mientras tanto, el gobierno federal mexicano hacía avanzar las políticas de corte neoliberal, principalmente las víctimas corresponden a menores, adolescentes y mujeres jóvenes (siendo 9 y 25 años las edades más comunes de las víctimas), en su mayoría de clase baja, estudiantes, trabajadoras. Antes de ser asesinadas, las mujeres comúnmente eran violadas y torturadas.

Los feminicidios en Ciudad Juárez han recibido atención internacional debido a su grado máximo de violencia y la inacción de los tres niveles de gobierno para prevenirlos y sancionar a los responsables, así como la falta de acceso a la justicia de las mujeres. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado al Estado Mexicano como uno de los principales responsables de estos hechos.

En este sentido, Tobar (2023) refiere que, las mujeres no solo requieren de una especial protección como víctimas de delitos, sino que la situación de discriminación estructural a la que se ven expuestas las alcanza en todo ámbito de la vida y, en el marco del ejercicio del *ius puniendi*, las mujeres infractoras de ley y, en especial, las mujeres privadas de libertad sufren las consecuencias de un sistema androcéntrico, que no toma en cuenta sus especiales necesidades y que ha sido creado pensando en los hombres, incluso en las prisiones, las mujeres también sufren injusticias, son víctimas de maltrato, abuso sexual ya sea por sus mismas compañeras o por las mismas autoridades. Es evidente que dentro de un centro penitenciario las desigualdades de género aún persisten.

De acuerdo con Valdés, et al. (2023) las Teorías Subjetivas que permiten describir la magnitud de esta problemática y un modelo que explica cualitativamente este tipo de violencia desde la perspectiva de las víctimas, puede indicar cómo se produce y enfrenta este fenómeno a partir de los hallazgos reportados, es decir, desde la perspectiva de las víctimas muestran factores de riesgo algunos externos individuales o personales. Esto implica un sentimiento de menor control y trae asociado importantes emociones de temor, incertidumbre y angustia, así como, los factores de riesgo se caracterizan principalmente por considerar características personales o individuales de la víctima, teniendo asociado emociones como la culpa. Estos hallazgos podrían aportar en la explicación de la forma en que las mujeres víctimas enfrentan esta problemática.

Cabe mencionar que, Mendoza (2023), identificó que, la cultura, el entorno familiar y valores como la pureza femenina fomentan que ciertas acciones que dañan la integridad mental y física de las mujeres sean percibidas como un evento de la vida diaria que no merece atención. Dicho impacto se muestra más a menudo. Esta influencia cultural no se limita solo a una región, sino que algunos estereotipos son repetidos en varios lugares alrededor del mundo.

## **b. Político**

El ámbito también ha sido generador de violencia e inaccesibilidad de los derechos de las mujeres, de acuerdo con Rodríguez y Díaz (2020) “la violencia es fruto de la desigualdad que caracteriza la relación de poder entre hombres y mujeres, se manifiesta en distintos contextos de relación, incluyendo el político” (2020, p. 9), la violencia dentro del ámbito político contra las mujeres puede incluir, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida. Esta violencia puede ser perpetuada por agentes del Estado, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación etc. el objetivo ha sido obstaculizar la participación de las mujeres en la vida pública, y siendo hombres principalmente quien la suplente a su cargo.

Del mismo modo, de los Santos refiere que “la violencia de género y sus costos, no es un asunto que solo se deba tomar para ganar campañas políticas, es un problema serio que nos afecta a la sociedad y a cada uno de nosotros, un problema que día con día aumenta, problema que constantemente nos hacen recordatorios que el ser mujer en México es algo sumamente

peligroso y que cada día debes cuidarte e incluso no es suficiente” (2023) para tiempos actuales se ha visto que la incorporación y participación de las mujeres al diversos ámbitos antes prohibidos ha sido un largo camino por recorrer que sus logros buscan ir cerrando brechas estructurales que vulneran derechos y generan sociedades desigualdades por razón de género.

### **c. Académico – social**

Otro aspecto explorado es el académico, que está vinculado con lo social, de acuerdo con Mingo “La lucha por las estudiantes feministas para hacer visible la violencia machista que ocurre dentro de la Universidad y exigir una respuesta de parte de sus autoridades, revela la urgencia de una tarea institucional pendiente de realizarse: llevar a cabo un proceso de profunda autocrítica respecto a la responsabilidad de la UNAM en la permanencia de la VCM en la vida diaria de su comunidad” (Mingo, 2020, p. 10 ), el acceso a la educación como un derecho fundamental para las mujeres ha sido producto de una lucha constante del movimiento feminista que ha ido logrando la incorporación de las mujeres a la educación y la ciencia, desafortunadamente ha sido todo un procesos en lucha por los estereotipos de género que definía donde sí y qué carreras sí podían estudiar las mujeres, al respecto,

En nuestro país, el mandato constitucional inherente al rubro en comento se inscribe en el artículo 3º, el cual indica que toda persona tiene derecho a la educación, sustentada en el respeto a su dignidad, con enfoque en otras prerrogativas esenciales y en igualdad sustantiva. Las autoridades de todos los órdenes de gobierno —federal, estatal y municipal— deben garantizar dicha disposición normativa con base en este último concepto, con la instrumentación de planes y estrategias encaminadas a trascender la frontera de la formalidad; es decir, que su objetivo sea lograr una equidad auténtica al considerar situaciones y circunstancias a las que se enfrentan distintos segmentos poblacionales, como mujeres y hombres, desde una perspectiva estructural y sistémica de disparidades que pueden persistir aun con el reconocimiento oficial de determinados derechos y libertades. (Guadarrama, 2024, p. 13).

Es importante tener en cuenta, que las políticas o estrategias destinadas en primera instancia a prevenir y combatir la violencia de género, deben implementar una cultura de igualdad de género, y para frenar el femicidio, es menester crear mecanismos donde se instituya relaciones entre hombres y mujeres, fundamentadas en el respeto, la tolerancia, la comunicación y la responsabilidad mutuas, porque el aprendizaje de la violencia genera discapacidad, traumas, puede traer trastornos en las relaciones interpersonales y además puede llevar a reacciones violentas, que desafortunadamente culminen en femicidio, entendiéndose este acto como los

hechos de violencia que terminan en el asesinato de mujeres por motivos estrictamente vinculados con su género, es decir, por el simple hecho de ser mujer.

#### **d. Material, laboral o económico**

Finalmente, otro aspecto detectado de la vida social de las mujeres explorado, y determinante como causal de formas de violencia contra las mujeres es el ámbito material, laboral o económico, al respecto Velázquez & Díaz (2020) refieren que “la mujer es susceptible a ser doblemente violentada en los centros de trabajo, ya que a pesar de los intentos del gobierno por lograr una homologación tanto conceptual como normativa respecto a esta problemática, uno de los principales problemas que limitan la erradicación de la violencia y desigualdad laboral contra la mujer mexicana, se debe a factores socioculturales que han sido acuñados a través de los años por la sociedad actual” (2020, p.18 ), Actualmente, existen condiciones de desigualdad laboral contra las mujeres, no obstante que hay un reconocimiento constitucional y legal de la igualdad de hombres y mujeres, como lo refiere Legorreta,

El marco normativo para reconocer la igualdad de género y los derechos laborales de las mujeres ha tenido avances apreciables, reflejados en la aplicación de leyes y normas, pero su aplicación práctica sigue siendo un desafío por las condiciones estructurales, ideológicas, culturales y socioeconómicas que contextualizan la lógica patriarcal. La brecha entre la teoría y la práctica marca un abismo, ya que las garantías constitucionales carecen de una implementación efectiva en la realidad, subrayando la necesidad de fortalecer mecanismos de cumplimiento y monitoreo, pues los progresos obtenidos hasta ahora, no se han traducido en mejores escenarios para el género femenino (2024, p. 234).

Las formas de manifestación de la violencia laboral hacia las mujeres incluyen actitudes y comportamientos hostiles, humillación y discriminación, no solo por parte de personas con jerarquía superior, sino también por parte de sus compañeros, e incluso, subordinados. Si bien, la violencia laboral no es necesariamente una condición de género, a diferencia de los hombres, éstas sufren comúnmente acoso sexual, además de ser víctimas de condiciones laborales desiguales respecto al género masculino, como la percepción de salarios inferiores y ausencia de prestaciones, lo cual indica una situación constante de desventaja.

Con lo anterior, el tratamiento teórico-conceptual de la violencia contra las mujeres abarca diversas perspectivas y marcos conceptuales que permiten entender el fenómeno, los cuáles

permiten comprender mejor la complejidad de la violencia contra las mujeres y a desarrollar estrategias más efectivas para prevenir y abordar este problema.

### **1.3 Tratamiento teórico-conceptual a la violencia contra las mujeres**

La violencia contra las mujeres es un fenómeno complejo y multifacético estudiado e investigado desde distintas perspectivas, debido a que afecta a la vida de las mujeres en el mundo. Se manifiesta en diversas formas y tiene profundas implicaciones para la salud, el bienestar y la igualdad de género. Es por ello, que una revisión conceptual permite conocer la manera en la que se ha ido comprendiendo este fenómeno.

Iniciando con el uso conceptual diferenciado ante el trato sociocultural que se le da a mujeres y hombres en una sociedad, para Evangelista García (2019), el concepto de mujer era definido como “hogareña que cuida de sus hijos y de la casa donde el hombre posee la responsabilidad de trabajar”, (citada en: Mendoza, 2023), con ello, lo relacionado al concepto “mujer” o “femenino” se identificaba con lo doméstico, es decir, tareas del hogar y por ende su permanencia a ese espacio físico-social y privado, así, los hombres eran quienes sí podían desenvolverse en ámbitos externos, por sus roles relativos al trabajo.

Es por ello, que, bajo estas concepciones, las mujeres eran percibidas como ajenas a los espacios públicos, al trabajo y demás actividades fuera de su hogar y de sus responsabilidades. Las mujeres y los hombres tienen todo el derecho de desenvolverse también en el ámbito externo y no solamente estar exclusivamente a cargo de la casa y sus hijos.

Ese pensamiento patriarcal o machista, se imparte como una forma de adoctrinamiento socializador desde el nacimiento y a través de todo ese proceso de crecimiento y formación del ser humano, por lo que puede verse cómo desde muy pequeños, se expone un rol hacia las niñas y un rol hacia los niños, que no solo se trata de un color rosa y uno azul, diferenciador, sino que va más allá; se ha educado para que sea natural y adecuado que los hombres ocupen el lugar del privilegio en la familia, en la escuela, en la iglesia, en el trabajo, en el Estado y en todas partes.

Este conjunto de creencias, valores y prácticas que perpetúan la desigualdad de género y

mantienen el dominio masculino sobre las mujeres. Este tipo de pensamiento influye en la forma en que las personas perciben y tratan a las mujeres y afecta a numerosos aspectos de la vida social, política y económica.

#### **a. Violencia**

La OMS define a la violencia como “el uso deliberado de la fuerza física o del poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (OMS, 2002) (citado en: Martínez y Sánchez, 2015), esto es que, aquella acción que utilice de manera intencional la fuerza física, la agresión verbal, el maltrato psicológico, el acoso o las amenazas para dañar a una persona es nombrada violencia.

Para Martínez (2016) “La violencia es entendida como aquella afectación a cualquier aspecto sexual, físico, económico, psíquico y/o patrimonial ejercido hacia otra persona y se caracteriza por la continuidad de conductas violentas, lo que podría indicar la intencionalidad de causar daño” (citado en Cruz, 2023, p. 12 ), esto indica que, la violencia se manifiesta en diferentes ámbitos, no solo se trata de usar la fuerza física, sino también se está violentado a una persona cuando se está haciendo sustracción, destrucción, retención de sus objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.

Por otro lado, la OPS<sup>1</sup> (1902) define a la violencia como el “uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, económico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo” (Citado en de los Santos, 2023). La violencia tiene consecuencias diversas, provoca muchas muertes todos los días, particularmente entre hombres jóvenes y niños. Además de este índice de muertes, un alto número de hombres, mujeres, niños y niñas sufren lesiones, discapacidad o problemas de salud como resultado de la violencia.

---

<sup>1</sup>OPS: Organización Panamericana de la Salud.

Finalmente, La Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia define la violencia como “toda acción y omisión derivada del uso y abuso de poder, que tenga como objetivo dañar de manera física, psicológica y patrimonial” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2012). Como se ha visto, la violencia es un problema grave que afecta a individuos y sociedades, emana de un comportamiento que puede ser intencional o involuntario y que tiene como objetivo perjudicar o dominar a otros y comprender sus diversas formas, causas y consecuencias es fundamental para desarrollar estrategias efectivas para prevenirla y abordarla.

## **b. Violencia contra las mujeres**

La violencia contra las mujeres es un fenómeno multifactorial que afecta a mujeres sin importar sus edades, razas, clases sociales y países, esta es producida por cualquier acto de violencia basado en el género que causa daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, además de que provoca una violación grave de los derechos humanos y desigualdades de género en las sociedades. Así, para la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) la violencia contra la mujer es:

todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (citada en Laguna, 2015).

Esta privación de libertad puede ser ilegal, cuando va en contra de una disposición legal; arbitraria, cuando se ejecuta sin tener sustento en una disposición legal, o ilegítima, cuando independientemente de su ordenación jurídica, atenta de forma injustificada a un derecho fundamental.

Aunado a ello, la violencia puede ser considerada como un terrorismo sexual considerado en diversas maneras de coacción empleadas por el patriarcado con el fin de limitar la libertad de las mujeres, a un espacio físico determinado por los roles de género asignado por una estructura patriarcal, “el cual entienden como la institución que se sustenta en el control del cuerpo y la capacidad punitiva de las mujeres” Jane Caputi y Diana Russell (1992) (citados en, Cuecuecha, 2020).

Este terrorismo sexual o “terrorismo machismo” por porque como lo mencionan estos dos autores es dominado por hombres o el patriarcado y este es el resultado de un estado de imposición de intereses masculino sobre las mujeres, promoviendo un ambiente de inseguridad que obliga a las mujeres a someterse o vivir en un estado de alerta continuo por diversas formas de agresiones y violencia en su contra.

Mientras que para Rojas 2014, la violencia contra las mujeres es definida como una “agresión sádica, repetida y prolongada que se produce con frecuencia, dentro del recinto familiar” (citada en Bedoya, Bedoya & Baquero, 2020), esta conceptualización lleva a identificar a las mujeres como víctimas de agresiones constantes por fuerzas físicas superiores.

A la mujer siempre la han estereotipado como el género más débil, la que llora por todo, la que no tiene la misma fuerza que un hombre, hogareña, la que persona que debe estar al cuidado de su hogar y sus hijos mientras los hombres trabaja, etc. en tanto, que el sometimiento es por hombres, por una estructura sociocultural y por un estado e instituciones que se ha tardado en garantizar las condiciones de igualdad para mujeres respecto a los hombres, al respecto la ONU-MUJERES (2019a) refiere que:

todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (citado en Tobar, 2023)

Mientras que la OMS (2013) hace referencia a la violencia contra la mujer en las relaciones de pareja, y la define como “cualquier acto violento, ya sea físico o psicológico, como amenazas, coacciones, privación de libertad o agresiones a libertad sexual, ejercidos como una manifestación de poder o desigualdad de la mujer con respecto al hombre en el contexto de una relación de pareja o afectividad similar” (citada en Pineda et al., 2023), la violencia contra la mujer también es observada por su pareja, la violencia sexual contra las mujeres constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos, afecta de manera negativa en la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres.



Para Valdés, et al. (2023) “todo acto de violencia dirigida al sexo y género femenino, teniendo como fin la privación arbitraria de la libertad y de sus derechos humanos, pudiendo ser de tipo física, sexual, psicológica, económica y simbólica. Este tipo de violencia busca ejercer daño y dominación hacia las mujeres” (citado en Rincón & Salas, 2021), esto indica que no se trata solamente del “maltrato físico o verbal al que se vea sometida una mujer, por el hecho de serlo, sino que tañe a otras formas de violencia, algunas mucho más disimuladas a las que algunos han llamado “microviolencias” que se perpetúan muchas veces en espacios más privados y de las cuales poco se habla”, o por el contrario, se trata de comportamientos generadores de violencia en la sociedad que se han vuelto recurrentes y tácitamente se han convertido en comportamientos sociales aceptados, que se consideran “naturales”.

Finalmente, García refiere que se trata de “un patrón coercitivo de conductas consciente e intencional que, por acción u omisión, manifiesta un miembro de la familia causando a otro un daño o amenaza de daño físico, abuso psicológico repetido, agresión sexual, aislamiento social progresivo, privación, intimidación o coacción económica” (2016 p, 155) (citado en Pérez-Martínez & Rodríguez-Fernández, 2024).

La violencia contra las mujeres implica el uso de la fuerza física para causar daño o sufrimiento, que está inmersos en distintos ámbitos de la vida de las mujeres, como a) violencia sexual por medio de actos sexuales sin consentimiento o forzados, así como otras formas de conducta sexual no deseada, b) emocional cuando se refiere a conductas que afectan la salud mental y emocional, causando daño psicológico, c) familiar en el contexto de relaciones familiares o de pareja, o d) económica en cuanto al control o privación de los recursos económicos, limitando la autonomía financiera de la mujer.

### **c. Tipos de violencia:**

La violencia contra las mujeres es el resultado de diversos factores individuales, sociales, culturales y estructurales, las estructuras patriarcales y los roles de género perpetúan la dominación masculina y la subordinación femenina que contribuyen a la violencia, la normalización de la violencia y el control sobre las mujeres está arraigada en algunas culturas, aunado a factores como la pobreza, la falta de educación y las barreras económicas pueden

aumentar la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia, así como la socialización y reproducción de estereotipos de género agresivos y sumisos contribuye a la perpetuación de la violencia, así como la falta de educación sobre derechos humanos y igualdad de género pueden detonar en comportamientos violentos y discriminatorios.

Ahora que conocemos las perspectivas sobre lo que es la violencia en diferentes autores que dan cuenta de lo complejo que es este fenómeno, es importante analizar los ámbitos en los que ocurre la violencia contra las mujeres tales como: la violencia doméstica, política, laboral, escolar, entre otras.

- ***Violencia doméstica***

Así, el Primer Congreso de Organización Familiar define a la violencia doméstica como “Toda acción u omisión de uno o varios miembros de la familia que dé lugar a tensiones, vejaciones u otras situaciones similares en los diferentes miembros de la misma” (1987) (citado en Laguna, 2015), esto indica que, es el resultado del hecho de que tradicionalmente los hombres se sienten con derecho a tener poder y control sobre las mujeres o los miembros de su familia y determinar sus comportamientos abusivos para lograr y mantener ese poder y control, comúnmente es la persona mayor o la figura paterna. La violencia doméstica, de pareja o violencia intrafamiliar contra las mujeres, se refiere a cualquier forma de abuso o maltrato que ocurre dentro del entorno familiar, puede manifestarse en varias formas y afectando a las mujeres.

La violencia doméstica contra las mujeres atiende a cualquier acto de violencia física, sexual, psicológica o económica que ocurre en el contexto de una relación de pareja o dentro del hogar, y que tiene como objetivo controlar, dominar o ejercer poder sobre la mujer, se ve manifiesta de distintas maneras, por mencionar: física; mediante el uso de la fuerza física en el cuerpo de las mujeres, sexual; mediante actos sexuales no consentidos en el entorno doméstico, tales como violación, agresiones sexuales dentro del hogar, emocional o psicológica; cuando quien la ejerce refiere conductas que buscan afectar el bienestar emocional y psicológico de la mujer, por medio de Insultos, amenazas, humillaciones, manipulación, entre otros, económica; ante la limitación o prohibición del acceso a los recursos económicos, tales como el dinero, bienes, alimentos, entre otros.

Algunos factores que contribuyen a la proliferación de este tipo de violencia son las estructuras patriarcales que promueven la superioridad masculina y la subordinación femenina contribuyen a la violencia doméstica, factores sociales, culturales, económicos, como creencias culturales que justifican el maltrato hacia las mujeres y las actitudes que minimizan la gravedad de la violencia doméstica, la reproducción de roles de género tradicionales, así como la pobreza y la dependencia económica generan un ambiente de vulnerabilidad para las mujeres.

Al respecto Rojas refiere que es “toda acción (verbal, física o emocional) u omisión en las responsabilidades vinculares de un integrante de la familia hacia otro, que produce daño, tanto en el aspecto físico, como en el psíquico, sexual o económico” (2014) (citado en Bedoya, Bedoya & Baquero, 2020). La violencia doméstica trae consecuencias principalmente si hay niños dentro del núcleo familiar por ejemplo puede afectar la capacidad de los niños para aprender y crecer. Esta puede conducir a retrasos en el desarrollo, incapacidad para manejar sus emociones, deterioro de la capacidad de concentración y problemas de aprendizaje.

- ***Violencia política***

La violencia política contra las mujeres es definida por la FEPADE como "aquellos delitos electorales en los cuales sea una mujer la víctima del hecho o cuando estas son afectadas de formas desproporcionadas" (FEPAE, 2017, p. 6), este tipo de violencia “contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (debido a género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo”. En tal sentido, la Ley N° 243, 2012: Art. 7 la identifica como:

... acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducir u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos. (citada en la Rodríguez y Díaz, 2020)

Generalmente, cuando una candidata a ocupar un cargo de elección popular es juzgada por su

aspecto físico, sexualizándola y mostrando atributos estereotipados de género, es violencia política en contra de las mujeres por cuestiones de género.

La violencia política contra las mujeres es una forma específica de violencia en el ámbito político su objetivo es silenciar, intimidar o excluir a las mujeres en el contexto de la participación política y la toma de decisiones, se manifiesta en diversas formas y afecta tanto a mujeres que están en cargos políticos como a aquellas que buscan involucrarse en la política o defender sus derechos.

Diversos actos de violencia, intimidación, acoso o discriminación dirigidos a mujeres en el ámbito político que busquen limitar su participación, se pueden observar en actos que van desde agresiones físicas, actos sexuales, daño emocional o psicológico, y actos de violencia y discriminación perpetrados por instituciones políticas y gubernamentales que dificultan o impiden la participación de las mujeres.

Las mujeres que enfrentan violencia política a menudo encuentran barreras adicionales para participar plenamente en la política, esto debilita la democracia al limitar la representación y la diversidad en los procesos de toma de decisiones, incluso en estos ámbitos las estructuras patriarcales son un medio para mantener el control y el poder de grupos hegemónicos en la política.

- ***Violencia laboral***

La violencia laboral contra las mujeres es una forma de violencia que se da en el entorno de trabajo, a través de comportamientos y prácticas que afectan negativamente la integridad, la seguridad, dignidad y derechos de las mujeres, estos comportamientos recaen en hostigamiento, discriminación o abuso con el objetivo dañar, intimidar o menospreciar a las mujeres por jefes o superiores en el trabajo, Esta violencia puede manifestarse de manera física, sexual, psicológica o económica y afecta el bienestar y el desempeño de las mujeres en sus trabajos.

Este tipo de violencia es definida por Leyman (1990) como un “tipo psicológico ha sido denominada a nivel internacional como *mobbing* el cual, quien ha sido un pionero en este tema, ha dado a conocer como “terror psicológico”. Mientras que para, Meseguer, Soler, Sáenz y

García (2007), el *mobbing* se asocia al maltrato “sistemático y repetitivo” ejercido por un superior sobre su trabajador a través de una práctica constante de conductas hostiles y negativas, que, además, suele ser un proceso gradual.

La violencia laboral contra las mujeres está relacionada con las dinámicas de poder, los agresores buscan controlar y dominar a las mujeres abusando de una posición laboral. No obstante, Sánchez y Ambrosio (2010) afirman que éste puede darse también de forma horizontal (entre pares), e incluso de manera ascendente (de subordinados a superiores) (citados en Velázquez & Díaz, 2020), las formas de manifestación de la violencia laboral hacia las mujeres incluyen actitudes y comportamientos hostiles, humillación y discriminación, no solo por parte de personas con jerarquía superior, sino también por parte de sus compañeros, e incluso, subordinados.

- ***Violencia escolar***

La violencia escolar contra las mujeres es un fenómeno que afecta a niñas y adolescentes en el ámbito educativo, manifestándose en diversas formas que impactan negativamente su bienestar, desarrollo y rendimiento académico. Las cuales suelen ocurrir en entornos educativos, pueden manifestar en acoso y la discriminación hasta el abuso físico y sexual.

Así, cualquier acto de violencia, abuso o acoso dirigido a niñas y mujeres jóvenes en el entorno educativo puede ser perpetrado por compañeros, profesores, personal escolar o incluso por miembros de la comunidad y se manifiesta en formas físicas, sexuales, psicológicas y emocionales. Para Martínez, Vergel & Zafra, la Violencia escolar “es aquella que se da en el contexto de las instituciones educativas, siendo el acoso escolar una de ellas”, es decir, “Es un fenómeno que afecta a la juventud, comparte rasgos comunes de desequilibrio de poder, intencionalidad, reiteración, pero también muestra una especificidad a la hora de interpretar sus consecuencias y deducir la acción y el ámbito de intervención” (2016) (citado en Del Rasso (2023).

Las principales expresiones de violencia escolar se dan de forma verbal, física y psicológica, pero no se limita a ello, pues se observa también violencia sexual cibernética, patrimonial, económica

y social. Algunas de las causas asociadas son el predominio de la violencia entre iguales ante el desconocimiento de formas eficaces para resolver conflictos, insuficiencia de información sobre los tipos y los efectos de la violencia en la escuela, la ausencia de mecanismos eficaces para prevenirla y erradicarla, así como la inexistencia de una configuración normativa adecuada.

- *Violencia física y feminicidio*

La violencia física es una forma de agresión que implica el uso de la fuerza para causar daño corporal a otra persona, se manifiesta en actos como golpes, patadas, empujones, quemaduras, uso de armas, que provocan un daño físico e incluso pueden provocar la muerte de las víctimas, este tipo de violencia puede ser una forma de abuso en relaciones íntimas, familiares o sociales, causa daños físicos y provoca consecuencias emocionales y psicológicas en sus víctimas quienes pueden experimentar miedo, ansiedad, depresión, entre otros trastornos psicológicos.

Otro término frecuentemente empleado es el de Sexismo, definido como una forma de “discriminación de personas de un sexo por considerarlo inferior al otro. Alude a un conjunto de nociones, expresiones y prácticas sociales que, con base en la diferencia sexual, legitiman y afianzan la desigualdad social entre las personas. Quienes han sido históricamente discriminadas son las mujeres” (Contreras, 2011) (citado en Mingo, 2020). El sexismo es un tipo de prejuicio o discriminación basado en creencias sobre el sexo o el género de una persona. Aunque el sexismo suele afectar a las mujeres y las niñas, las personas transgénero y no binarias también pueden sufrirlo.

La violencia contra las mujeres como se ha revisado y estudiado genera daño de distinta índole, lamentablemente a través del estudio y análisis de las formas graves de causar daños se determinó que el hecho de ser mujeres ha sido un elemento detonante en la forma de ejercer violencia contra las mujeres, y que, por ende, no podía ser considerado como un homicidio pues existen agravantes importantes a considerar en el tipo penal; feminicidio.

El término "femicidio" se refiere al asesinato de mujeres por razones de género, es decir, cuando la violencia que lleva al asesinato está motivada por el hecho de que la víctima es mujer, es considerada una forma extrema de violencia de género y está estrechamente relacionado con las

desigualdades y discriminación que enfrentan las mujeres en muchas sociedades. Este tipo penal a menudo está precedido por patrones de violencia y abuso que van desde agresiones físicas, psicológicas o económicas, para Fernández

... es el genocidio contra las mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. Todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables. Y desde luego, todas coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres” (2012, p. 49) (citado en Cuecuecha, 2020).

Tanto los hombres como las mujeres son seres humanos y somos sujetos de derechos, merecemos un trato digno y una vida libre de violencia, la pionera en el concepto “feminicidio”, Marcela Lagarde refiere que este es

... una de las formas extremas de violencia de género, conformado por el conjunto de hechos misóginos contra las mujeres que implican la violación de sus derechos humanos, atentan contra su seguridad y ponen en riesgo su vida. Culminan en el asesinato de niñas y mujeres [...]. El feminicidio ocurre porque las autoridades omisas, negligentes o coludidas con los agresores ejercen sobre las mujeres violencia institucional al obstaculizar su acceso a la justicia y con ello contribuyen a la impunidad. El feminicidio conlleva la ruptura parcial del estado de derecho, y que el Estado es incapaz de garantizar la vida de las mujeres, de respetar sus derechos humanos, de actuar con legalidad y hacerla respetar, de procurar y administrar justicia y prevenir y erradicar la violencia que lo ocasiona. El feminicidio es un crimen de Estado (2011, p. 38, citado en De Lourdes, 2023).

Se puede considerar que el feminicidio tiene dimensiones que pueden involucrar al Estado, especialmente cuando se refleja una incapacidad o falta de voluntad institucional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, considerando que el Estado tiene la obligación de proteger y garantizar la seguridad de las mujeres frente a la violencia, la falta de implementación cumplimiento de leyes afecta la protección y apoyo a las víctimas, aunado al papel del sistema judicial para procesar y castigar a los responsables de feminicidios se puede traducir en una deficiencia en cuanto al funcionamiento de las instituciones del Estado.

#### **d. La Violencia Estructural**

En relación con lo anterior, pocos trabajos se centran en estudiar la forma en que las mujeres son violentadas a través de las estructuras como la estatal a través de las instituciones encargadas de procurar justicia ante casos de violencia por razón de género, como el trabajo de Cureño

(2024), que hace referencia a la dimensión estructural, definida por Sandoval Forero “aquella que viene del Estado, de las leyes y de las instituciones en general. Son estructuras económicas, jurídicas y políticas del Estado generadoras de opresión que impiden la libertad del ser humano” (2019, p. 112, citada en Cureño, 2024).

Hace referencia a las estructuras sociales, como la economía, política, leyes, religión, y cultura, que generan o provocan afrentas que impiden el desarrollo completo de las capacidades del individuo, la comunidad o la sociedad. Al mismo tiempo es violencia, ya que induce lesiones de tipo físico, mental o social.

Al respecto, Jiménez identifica tres bases para definir este tipo de violencia, las cuáles son:

1. “Una primera idea de violencia, en un sentido amplio, se refiere al daño ejercido sobre los seres humanos por parte de otros seres humanos.
2. Una segunda idea de violencia es el resultado de la interacción entre la agresividad natural y la cultura. Es decir, violencia es cualquier acción (o inacción) realizada a otro ser humano con la finalidad de causarle daño físico o de otro tipo, sin que haya beneficio para la eficacia biológica propia. Lo que caracteriza a la violencia es su gratuidad biológica y su intencionalidad psicológica (causa daños), siendo el comportamiento agresivo principalmente consecuencia de elementos emotivos.
3. Una tercera idea es cuando la violencia se naturaliza y trasciende al conflicto. Se vive y convive con la violencia”. (2019, p.10-11).

La violencia como menciona Jiménez es un daño físico o de cualquier otro tipo ejercido sobre la persona por parte de otra, siendo esto un comportamiento agresivo, que se vive y se convive siendo esto un conflicto para el estado porque no realiza acciones para prevenir y erradicar la violencia principalmente hablando del género femenino.

#### **1.4 Métodos y aproximación al fenómeno de violencia contra las mujeres**

La forma de abordar el fenómeno en cuestión ha sido diversa, en tanto que de los trabajos encontrados se clasifican por enfoques de la siguiente manera:



**Tabla 1. Métodos y técnicas empleados para estudiar la violencia contra las mujeres**

Enfoque	Método/técnica	Autore(es)/año
Documental	interpretativo de casos desde el ámbito jurisdiccional	Laguna (2015)
	Abordaje legal	Rodríguez y Díaz (2020)
	Documental	Velázquez & Díaz (2020)
	Análisis documental	Calsin, et al. (2022).
	Documentos	Cruz (2023)
	Investigación documental y descriptiva	Cureño (2024).
	Investigación documental, método cualitativo	Del Rasso (2023).
Cualitativo	Documentos, subjetividades	Cuecuecha (2020)
	Observación etnográfica	Míngo (2020)
	Casos	Valdés, et al. 2023
Cuantitativo	Documental estadístico	Martínez y Sánchez (2015)
	Tratamiento de datos estadísticos	Calsin, et al. (2022).
	Estudios cuantitativos.	De los Santos, (2023)
Teórico		De Lourdes (2023)
		Tobar (2023)
teórico y documental	método analítico-sintético,	Pérez-Martínez & Rodríguez-Fernández (2024).

**Fuente: elaboración propia**

Después de un análisis documental de las maneras de aproximación al fenómeno estudiado a partir de los enfoques de investigación, se puede decir que, el fenómeno de la violencia contra las mujeres es complejo y multifactorial, su abordaje se ha realizado desde el uso de métodos y técnicas de corte cuantitativo, mediante la aplicación de encuestas y estadísticas que permiten medir la prevalencia y las características de la violencia contra las mujeres, sus análisis proporcionan datos sobre tasas de incidencia, tipos de violencia y perfiles de las víctimas y agresores, el corte cualitativo ha empleado entrevistas en profundidad, grupos focales y estudios de caso para conocer de manera más detallada de las experiencias, subjetividades, dinámicas de poder y las acciones institucionales. En tal sentido, el enfoque documental permite recopilar y analizar datos de informes, reportajes, publicaciones, tesis, entre otras fuentes de información para identificar patrones y áreas problemáticas.

## 1.5 Principales aportaciones que explican el fenómeno de la violencia contra las mujeres

Como parte de la revisión de documento para la construcción de este estado de arte, fue detectar los principales hallazgos y aportaciones de los autores revisado, los cuales, establecen bases importantes para comprender el fenómeno abordado. Al respecto, Laguna refiere que,

Actualmente, la violencia contra las mujeres ejercitada por sus parejas en el ámbito familiar representa una violación generalizada de los Derechos Humanos y está presente en todos los países del mundo, atravesando indistintamente todas las culturas, clases sociales, edades, niveles de educación, categorías económicas y grupos étnicos.... El camino para tratar de reducir y eliminar la violencia sobre las mujeres en el ámbito familiar debe trazarse inicialmente a través de políticas educativas, mediante una educación en valores de igualdad y no discriminación desde la infancia, debiendo profundizarse en un cambio de conciencia social y de pautas socio-culturales, así como en la concienciación ciudadana y la sensibilización ante este fenómeno criminal, con el objetivo último de lograr en el futuro eliminar esta grave manifestación de desigualdad. (2015)

La violencia contra las mujeres ejercida por sus parejas en el ámbito familiar es una grave violación de los Derechos Humanos, afecta la integridad física y emocional de las mujeres, considerando que el derecho a la vida y a la seguridad es fundamental este debe ser protegido por el Estado y la sociedad. Y, en efecto, si desde la infancia no existen políticas educativas en donde enseñen una educación en valores de igualdad y no discriminación, estas nuevas generaciones seguirán creciendo con violencia y no solo eso además ellos la emplearan porque se darán cuenta que nuestra sociedad está normalizando a la misma.

Mientras que, para Martínez y Sánchez (2015) consideraron con base en INEGI e INMUJERES que, “en el 2011, cerca del 50% de las mujeres mayores de 15 años ha sufrido algún tipo de violencia según los estudios del INEGI e INMUJERES y 2 de cada 10 mujeres se acercan a pedir ayuda por situaciones de violencia”, por lo que, de acuerdo con, el CONAVIM (2009) en “México se reconoce la violencia doméstica como un delito y a pesar de ello se estima en el año 2006 que cerca de 24, 000,000 de mujeres sufren de algún tipo de violencia dentro de su núcleo familiar por diferentes causas, entre ellas, por su género”, analizando esta problemática son pocas las mujeres que se acercan a pedir ayuda por situaciones de violencia y esto es en base a que sienten miedo, vergüenza a que sean juzgadas y no solo eso temen que su caso no sea resuelto y su pareja pueda atentar hasta con su propia vida.

En relación con el tema de la violencia política Elizondo indica que, “La violencia política afecta el derecho humano *de las mujeres* a ejercer el voto ya ser electas en los procesos electorales, en todas sus vertientes; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes, pre-candidatas, candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos o en el propio ejercicio de un cargo público.” (2017, p. 93) (citado en Rodríguez y Díaz, 2020).

Es impresionante saber que incluso también en la política las mujeres sufren violencia en relación con su género. Las mujeres al ejercer su voto y postularse en los procesos electorales es porque quieren ser partícipes de los asuntos públicos como un derecho político, la política y las estructuras de poder contribuyen a la violencia de género y cómo se puede abordar este problema desde una perspectiva política, porque tradicionalmente han favorecido a los hombres en la mayoría de los ámbitos de la vida, incluyendo el hogar, el trabajo y la esfera pública, esta desigualdad de poder contribuye a la violencia de género al mantener a las mujeres en posiciones de menor poder y control.

Así, en el contexto actual, del Rasso (2023) encontró que “Durante el periodo de 2016 al 2020, resultaba complicado reportar las violencias escolares, debido a que no existía un centro de atención dedicado a dicha función. Si bien existía una Red Interinstitucional encargada de atender aquellas violencias que se llegaban a presentar en las escuelas como “hechos aislados”. Es decir, violencias que salían del parámetro de lo común y que necesitaban de una atención especial y especializada, no se contaba con la atención oportuna y seguimiento a las violencias cotidianas”, (p.18), efectivamente dentro de las instituciones educativas no existe la atención y seguimiento a los incidentes de violencia que se presentan cotidianamente, mayormente implica buscar fuera una instancia que las apoye.

En relación con esto, para la ONU “la violencia contra la mujer sigue siendo una gran amenaza para la salud pública mundial y la salud de la mujer durante las emergencias. (...) De allí, que cada una de cada tres mujeres en todo el mundo ha sufrido alguna vez en su vida violencia física o sexual infligida por un compañero íntimo o violencia sexual infligida por cualquier otro agresor”. (2020) (citada en Bedoya, Bedoya & Baquero, 2020), así, la violencia permea las sociedades, en los espacios públicos, en las calles, se pasea en los parques, deambula por los

caminos y también la encontramos asentada en los hogares. Es un problema grave y este sigue avanzando y creciendo con el paso de los años.

Así, para Calsin, et al. Detecta que “a lo largo de las últimas dos décadas, la violencia contra la mujer en los países latinoamericanos no ha reducido, sino, ha aumentado, principalmente, en el periodo de emergencia sanitaria por COVID-19” (2022, p.10-15), la atención del estado y sus políticas encaminadas a la protección de las mujeres y garantía de sus derechos resulta deficiente cuando no se logra el objetivo, con la aparición del COVID-19, la violencia contra la mujer aumentó en sus cifras por el contacto directo con su agresor, hasta ahora sigue surgiendo la necesidad de mejorar y tomar acciones efectivas para solucionar la gravedad de esta problemática, que como sabe es un fenómeno complejo incluso de estudiar, como en la investigación de Pineda et al. Quienes refirieron que se presentaron ciertas limitaciones:

La primera se refiere a aquellos casos en los que bien por fallecimiento de la víctima o bien por suicidio del autor estas partes no pudieron ser entrevistadas, pudiendo limitar en parte la fiabilidad de los datos. Una segunda limitación hace referencia al emparejamiento de los grupos, ya que aun contando con una muestra suficiente los emparejamientos se realizaron tan solo teniendo en cuenta la procedencia de los autores, sin considerar otros factores como la historial criminal, lo cual podría modificar los resultados, ya que el grupo de perpetradores de VCP estaba formado tanto por condenados por delitos más graves como más leves” (2023, p.).

En este sentido, para comprender el entramado de estructuras y reproducción de la violencia conlleva a definir otras estructuras, como la del poder, la violencia entonces se aprende, se reproduce, pues sus relaciones de dominación, opresión y explotación (por razones de clase, etnia, género, nacionalidad, religión, territorio, gobierno, etc.) las que crean el espacio social para la violencia, al respecto Rico porque refiere que

La violencia está ligada con el poder, con el género que ha ostentado el poder durante siglos; lo masculino es sinónimo de poder. Las manifestaciones de violencia contra las mujeres son formas de retener y reproducir el poder. Es decir, la violencia se encuentra vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer. (1994) (citado en Cuecuecha, 2020).

Entonces, como se ha expuesto a través de estos aportes la violencia se genera de forma sociocultural y estructural, por un lado, la violencia generada por una sociedad patriarcal que

produce violencia directa, física y por otro lado las estructuras (institucionales) que limitan el acceso a la justicia y protección de sus derechos humanos, De los Santos considera que, “El problema ahora ya no es que se entienda que existe la violencia, es que hacer para frenar este problema, y hay mucho por hacer, pero debemos tener un cuidado y vigilancia importancia sobre que se hace y que no en estos temas” (2023, p.4-6 ), es decir, se trata de un problema profundo que amerita una solución de raíz, por lo que su abordaje es complejo aun cuando se trata de la subjetividad de las mujeres que son víctimas de violencia (Valdés, 2023).

En tal sentido, la prevención es la única manera de contrarrestar la violencia, esto requiere de un compromiso político, la aplicación de leyes que fomenten la igualdad de género, invertir en organizaciones de mujeres y abordar las múltiples formas de discriminación a las que se enfrentan las mujeres a diario, además de la “importancia que tiene el entorno familiar en el que un individuo se desenvuelve, en particular, en los primeros años de vida, tomando en cuenta que los patrones de conducta aprendidos en este periodo se proyectarán por el resto de su vida” (Luévano, 2020, citado en Mendoza, 2023).

Es importante recalcar que los valores que se fomentan y fortalecen en las personas desde niños contribuyen a la toma de conciencia, crecimiento, cultivo y desarrollo de la persona y esto se refleja durante la edad adulta, por lo tanto, si se educa a los niños con valores positivos, cuando lleguen a la adultez haya un adulto menos que corregir es decir sin rasgos violentos. Así, otra dimensión en la que debe ser abordada la problemática en cuestión es desde las Políticas públicas, al respecto Velázquez & Díaz consideran que,

... desde las políticas públicas, se diseñen, implementen y promocionen estrategias a nivel social, enfocadas en la modificación de la cultura de la población mexicana en favor de la eliminación de conductas de violencia laboral y de género, empezando por la capacidad para reconocerlas cuando se presentan, ya que hacerse consciente de la existencia de esta problemática es el primer paso para su erradicación (...) por lo que “resulta evidente que no es suficiente con que existan leyes y normas de protección laboral a la mujer, sino además será necesaria la vigilancia en el cumplimiento de las mismas por parte de las autoridades competentes que realmente conlleven a una garantía de equidad y expanda la entrada a un mundo de competencia laboral en igualdad de circunstancias. (2020)

Lo que menciona el autor es importante, se necesita el cumplimiento de estas leyes y normas que protegen los derechos de las mujeres y con ello, lograr su efectividad y resultados en los casos

de violencia contra la mujer, además, “es necesario seguir alimentando las discusiones entre los distintos feminismos de forma que permitan no solo entender mejor estas problemáticas, sino, sobre todo, tejer alianzas y desarrollar prácticas políticas para la sustentabilidad de una vida digna para todas las mujeres y todos los cuerpos subalternizados” (Velasco, 2023, p.1-35 )

Aún con los avances legislativos en el reconocimiento de los derechos de las mujeres en los últimos años en el ámbito federal como en lo local, principalmente con publicación de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se mantiene la discriminación y violencia en su contra, poniendo en riesgo su integridad y su vida. Por ello, es imperativo armonizar las legislaciones estatales acorde con los más altos estándares en la materia y asegurar su correcta implementación, al respecto Tobar refiere que

En un afán por tomar medidas y otorgar beneficios a las mujeres, muchas veces se cae en la trampa de fundar en la perspectiva de género a medidas que en realidad hacen todo lo contrario. La situación de discriminación que viven las mujeres no necesita solo de medidas de discriminación positiva, sino que de acciones que efectivamente las sitúen en un plano de igualdad al hombre y acaben con los estereotipos de género a los que se han visto expuestas toda su vida. (2023, p. 66).

Para combatir los estereotipos de género hay que empezar desde casa por ejemplo dejando de asignar tareas domésticas según el género. Dentro de una institución académica, en lugar de dividir a los estudiantes en grupos según su género para actividades o proyectos, mezclar los grupos de manera aleatoria para fomentar la colaboración entre géneros y romper estereotipos, porque los comentarios sexistas o presencias situaciones de acoso en la calle, son situaciones en las que las mujeres se han enfrentado,

Entre ellos encontramos que como lo establece la clasificación de la (CNDH s.f.) han sido violados derechos como la igualdad entre hombres y mujeres, derecho a la vida y a la integridad, libertad de la persona y de trabajo, de expresión, educación, salud, derecho de acceso a la justicia y proceso legal justo, derechos sexuales y reproductivos, por mencionar algunos. Además, se ha podido reconocer que la omisión de estos derechos ha afectado en mayor medida a las mujeres y sin duda, es un hecho que ha estado reforzado por el sistema político, social y cultural en todo el mundo, y especialmente en México” (Citado en Cruz, 2023)

De acuerdo con las estadísticas México ocupa el décimo lugar en violencia de género. para trabajar con esta problemática, la prevención es la única manera de detener la violencia. Requiere un compromiso político y social, aplicar leyes que fomenten la igualdad de género y abordar las

múltiples formas de discriminación. Finalmente, respecto a estudios desde una dimensión de las Instituciones se ha encontrado que, de acuerdo con Mingo

... la responsabilidad que tienen las organizaciones en la creación o perpetuación de las condiciones que favorecen la violencia, señalan que ésta existe dentro de un complejo interjuego entre la agresión subjetiva/ personal y la agresión objetiva/organizacional que tiene consecuencias importantes relacionadas con la ética organizacional. (...) Si las instituciones de educación superior no adoptan este compromiso, poco será lo que se avance en la necesaria erradicación de VCM dentro de éstas. (2020, p. 10-13).

Esta perspectiva permite comprender y cuestionar los estereotipos, los procesos de socialización y la relación entre los seres humanos. Por eso es importante construir la paz con perspectiva de género, es decir, “Al generar una verdadera conciencia de cómo la violencia estructural se detona de manera cotidiana y se normaliza dentro de las oficinas gubernamentales, entonces se podrá iniciar con la transformación requerida desde la perspectiva de paz” (Cureño, 2024, p. 1-17).

Numerosos trabajos han tratado de la violencia contra las mujeres y bajo un enfoque documental como parte de este trabajo, revisando cada uno de estos y analizando la perspectiva de cada uno de estos autores sobre este fenómeno, así la violencia contra las mujeres es, pues, un problema político, social, legal y de derechos humanos; pero también es un problema de salud que impacta, por tanto, prácticamente todos los ámbitos de la vida personal y colectiva.

Además de que también siguen existiendo graves deficiencias en el diseño e implementación de políticas públicas para asegurar una vida libre de violencia para las mujeres mexicanas. Las instituciones administrativas y judiciales que atienden a las mujeres deben de comprometerse con procesos adecuados, eficaces y libres de prejuicios, con la voluntad y la capacidad de brindarles protección. De igual manera, se deben construir los mecanismos de transparencia.

## CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

### Aproximaciones conceptuales a la violencia contra las mujeres

#### 2.1 Conceptualización de violencia

El concepto de violencia es amplio y puede abordarse desde varias perspectivas, como se revisó en el capítulo anterior, y ello dependiendo del contexto en el que se aplique. El primer acercamiento define la violencia como el uso intencional de la fuerza física, psicológica o emocional para causar daño, sufrimiento o control sobre otra persona o grupo, un daño que puede ser tanto físico o psicológico.

De acuerdo con Lederach, la violencia ha sido constituido como un medio legítimo empleado en la búsqueda de cambios sociales significativos, es decir, para la defensa de estructuras, por ello, su uso en algunos casos lo justifican y aceptan como el medio para esta defensa, y ante esta postura, los cuestionamientos surgen sólo de determinar quién y para qué se emplea, obviamente atendiendo a su uso legítimo (2000, p. 88).

El uso de esta se relaciona como una norma de acción destructiva, para Ellul “está íntimamente ligada con el odio, es una reacción fuerte contra algo que se ha determinado como no deseable, y que se concreta en una acción contra alguien. No obstante, eso debe hacernos cuestionar si la violencia realmente puede ser una fuerza de edificación constructiva y creativa para la humanidad” (Lederach, 2000, p. 90).

Y que justamente, el reto consiste en identificar cómo podemos hacer frente a formas de vulnerabilidad como las injusticias sin hacer uso de la violencia, es decir, respetando la vida humana, en la que las formas de luchar por la paz y cambios necesarios sean mediante alternativas que permitan a la vez edificar la humanidad (Lederach, 2000, p. 90) De acuerdo con Fisas, los tiempos remotos la violencia era considerada como una forma primitiva y salvaje, su lógica se regulaba por corolarios y reglamentos en el tenor de la venganza y el honor (2001, p. 350), además refiere que,



La violencia deja de tener sentidos social y d ser el medio de afirmación y reconocimiento del individuo; la vida y la individualidad se convierte en valores supremos y el Estado es el encargado definitivo de velar por la seguridad. Pero este aparente proceso de civilización es también el precio de legitimar estructuras procesales violentas y comportamientos individualistas (Fisas, 2001, p. 350).

Una cultura de violencia en medida de su integración a la sociedad, es decir, a través de ser interiorizada en sus usos y costumbres, es normalizada y utilizada por diversos sectores de las sociedades, “a través de mitos, simbolismos, políticas, comportamientos e instituciones, y a pesar de a ver causado dolor, sufrimiento y muerte a millones de seres” (Fisas, 2001, p. 351), y de esta existen varios tipos.

### **Tipos de violencias**

Johan Galtung es uno de los grandes referentes de los Estudios para la Paz, fue un destacado sociólogo y teórico de la paz, que desarrolló su teoría sobre la violencia que distingue entre varios tipos para entender cómo la violencia puede manifestarse y ser analizada en diferentes niveles. Según Galtung, los tipos de violencia se dividen principalmente en tres categorías (Galtung, 2019):

- ***Violencia directa***

Este tipo de violencia lo ejerce directamente un actor, es visible y de naturaleza física o psicológica, existe un violentador y una víctima. La violencia directa es lo que normalmente se entiende como violencia (tortura, asesinato, maltrato físico o psicológico, humillación, discriminación, *bullying*).

Son aquellas situaciones de violencia en que una acción causa un daño directo sobre el sujeto destinatario, sin que haya apenas mediaciones que se interpongan entre el inicio y el destino de estas. Es una relación entre entidades humanas (personas, grupos, etnias, instituciones, estados, coaliciones, etc.) de violencia siguiendo un proceso sujeto-acción-objeto, sin que casi nada obstaculice la ejecución de este. En consecuencia, para evitarla bastaría con que el sujeto o los sujetos que deciden ejecutarla decidieran en sentido contrario.

La guerra tradicional ha sido interpretada como el más claro caso de violencia directa en la que los ejércitos, los soldados, quitaban la vida a sus víctimas. Otras agresiones como asesinatos, robos, maltratos domésticos, violaciones, etc.

- ***Violencia cultural***

Aspectos de una cultura social que legitima el uso de la violencia directa o estructural. La violencia cultural y simbólica se manifiesta a menudo en actitudes y prejuicios (racismo, sexismo, fascismo, islamofobia, etc.). Se manifiesta de diferentes maneras, puede ser física, cultural e incluso verbal. Algunos ejemplos pueden ser la normalización de las conductas machistas, sexistas, la xenofóbicas e incluso a través de expresiones artísticas como los narcocorridos donde se muestra admiración por personas o grupos que irrumpen y dañan el orden público a través de prácticas ilegales.

El nivel invisible describe el hecho de que en el caso de la violencia estructural y cultural no aparece nadie a quien se pueda responsabilizar. La violencia estructural está incorporada al sistema y se manifiesta en relaciones de poder desiguales y, en consecuencia, en oportunidades de vida desiguales. Los tres tipos de violencia son interdependientes. Para prevenir uno, también debe lidiar con los otros dos y abordarlos durante las acciones.

El daño de esta violencia no afecta solamente al individuo que la sufre, sino que es perpetrada contra un colectivo, incluye maltrato verbal, acoso, reclusión, humillaciones, miradas y permanente desaprobación, se manifiesta frecuentemente en forma de bromas, comentarios, burla, amenazas, desprecio, difamación intimidación llegando hasta insultos en público. No necesitamos demostrar cómo este flagelo descrito de la violencia afecta a todos por igual, pero creemos que afecta de manera especial, quedando como impronta a veces irreversible en un grupo etario, tan vulnerable como es el de la adolescencia, en plena búsqueda y construcción de identidad que cada uno de ellos intenta resolver a su manera.

- ***Violencia estructural***

Este tipo de violencia es similar a la injusticia social y las estructuras que promueven esta injusticia social. Es una fuerza más bien invisible que está formada por las estructuras que impiden la satisfacción de necesidades básicas (supervivencia, bienestar, identidad o libertad).

Por lo general, se expresa indirectamente y no tiene una causa directamente visible. Según Galtung, siempre ocurre cuando las personas son influenciadas de tal manera que no pueden realizarse de la manera que realmente sería potencialmente posible (apartheid, leyes de segregación racial, disposiciones legales para el sometimiento de la población civil, en forma de condiciones sociales injustas, acceso desigual a la educación / Educación, condiciones de vida degradantes, pobreza).

En la violencia estructural se hallan relaciones de poder naturalizadas que hacen aparecer al sometimiento y la inferioridad de las mujeres como hechos normales e inscritos en normas que mantienen la violencia socialmente institucionalizada. Son relaciones de poder asimétricas con las cuales las mujeres son ultrajadas, carecen de reconocimiento, soportan dinámicas estructurales, procesales e ideológicas desfavorables. (Munevar, 2009)

Los tres tipos de violencia están interrelacionados, la violencia estructural puede facilitar la violencia directa al crear condiciones que permiten o ignoran el abuso, o bien, la violencia cultural puede justificar o normalizar tanto la violencia directa como la estructural. En un contexto donde existe violencia estructural en la forma de una economía desigual que margina a ciertos grupos, es posible que la violencia directa (como la violencia de género o la violencia policial) sea más prevalente. La violencia cultural, a su vez, puede contribuir a la aceptación social de estas formas de violencia al reforzar normas y creencias que legitiman el abuso. Los aportes de Galtung abordar de manera compleja la violencia, y esto permite entender y tratar estos tres tipos de violencia en conjunto.

## **2.2 El género como elemento generador de violencia**

En el estudio de las violencias, se ha revisado que el género es una categoría que permea en las estructuras desde su dimensión cultural, definida esta como “aquel todo complejo que incluye el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres y cualesquiera otros hábitos y capacidades adquiridos por el hombre en cuanto miembro de la sociedad” (Tylor, 1975,

p. 29), una cultura está definida por aspectos característicos de una sociedad que son determinantes en su comportamiento, y que a su vez se ven reflejados en la manera de establecer sus relaciones interpersonales, por otro lado, Giddens refiere que la cultura son

... los valores que se comparten los miembros de un grupo dado, a las normas que pactan y a los bienes materiales que producen”, e indica que esos valores son “ideales abstractos” y hace la distinción de las normas en tanto estas son “principios definidos o reglas que las personas deben cumplir. (1991, p. 65).

En una sociedad predominantemente patriarcal, los hombres han definido los roles asignados para las mujeres dentro de una sociedad, son ideales de cómo “deberían” ser las cosas, o bien, como las mujeres deben comportarse, y sus actividades que tienen que realizar, esta categoría ha sido estudiada desde distintos enfoques como la teoría feminista, que indica que “surge a partir de la idea de que lo “femenino” y lo “masculino” no son hechos naturales o biológicos, sino construcciones culturales” (Cobo, 1995, p. 55).

En tal sentido, el género es una construcción socio-patriarcal en la que tradicionalmente, se han asignado valores socio-morales favorables para los hombres, y de manera desproporcional para las mujeres, por ello, este elemento define los roles de género, que son formas definidas para el comportamiento y actividades asignadas a hombres y mujeres, su reproducción limita los derechos de las mujeres y partición en ámbitos predominantemente ocupados por hombres, al respecto, Varela indica que, “todas las normas, obligaciones, comportamientos, pensamientos, capacidades y hasta carácter que se han exigido que tuvieran las mujeres por ser biológicamente mujeres. Género no es sinónimo de sexo. Cuando hablamos de sexo nos referimos a la biología -a las diferencias físicas entre los cuerpos de las mujeres y de los hombres-, y al hablar de género, a las normas y conductas asignadas a hombres y mujeres en función de su sexo” (2019). Es decir, el género ha sido un elemento distintivo para referirse a hombres y mujeres, el cual, trae consecuencia y afectaciones para las mujeres como vulneraciones a sus derechos y discriminación.

De acuerdo con el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW) por Naciones Unidas de 1981 “ La expresión de discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil,

sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social y cultural”, el derecho a la igualdad frente a los hombres es un derecho que se sigue exigiendo para garantizar otros derechos, mismo que su inaccesibilidad provoca formas de violencia contra las mujeres.

### **2.3 Tipos de violencia contra las mujeres**

Existen diversos tipos de violencia contra las mujeres, en las que el factor de género es determinante, por ello, la violencia de género contra las mujeres es una constante en sus diversas formas de expresión, este es un término amplio empleado en todas las formas de violencia que se ejercen contra las mujeres por el hecho de ser mujeres, se relaciona con la desigualdad de género, a través de violencias como la doméstica, el feminicidio, acoso, discriminación laboral, violencia digital, económica, sexual, entre otras, además, afecta a las mujeres en el ámbito público y privado.

La Violencia contra las mujeres y niñas es todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o mental hacia el género femenino, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la vida privada con carácter no limitativo, que se produce desde el seno de la familia o de la comunidad hasta la que es provocada por el Estado. (ONU-MUJERES).

Este tipo de violencia es claramente observable e implica el uso intencional de fuerza o agresión que resulta en daño físico o emocional a una persona, ligada a la violencia psicológica que implica comportamientos y acciones que causan daño a la salud mental y emocional, tales como insultos, humillaciones, amenazas, etc.,

La violencia física consiste en emplear cualquier tipo de fuerza física hacia ella. La violencia psicológica se identifica cuando el victimario emplea la intimidación, las amenazas, etc. Identificamos a la violencia emocional cuando dañamos la autoestima de la persona a través de críticas constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos de abuso verbal. Y finalmente la violencia sexual conlleva en obligar a una pareja a participar en un acto sexual sin su consentimiento. (Martínez, 2016)

Por otro lado, la violencia digital contra las mujeres de acuerdo con ONU-MUJERES “es cualquier acto de violencia cometido, asistido o agravado por el uso de la tecnología de la

información y las comunicaciones por ejemplo teléfonos móviles, Internet, medios sociales, videojuegos, mensajes de texto, correos electrónicos, etc.”, este tipo de violencia puede incluir ciberacoso que consiste en el envío de mensajes intimidatorios o amenazantes, sexteo o sexting, que es el envío de mensajes o fotos de contenido explícito sin contar con la autorización de la persona destinataria y el *doxing*, que es la publicación de información privada o identificativa sobre la víctima (ONU-Mujeres, s.f.).

La violencia sexual cualquier acto sexual realizado contra la voluntad de la otra persona ya sea por no otorgar su consentimiento, por ser menor de edad, por sufrir alguna discapacidad mental o por no encontrarse en sus cinco sentidos, etc., la violencia puede incluir acoso sexual, violación, violación correctiva y cultura de la violación.

La trata de personas es la adquisición y explotación de personas utilizando medios tales como la fuerza, el fraude, la coacción o el engaño. Este atroz delito atrapa a millones de mujeres y niñas en todo el mundo, muchas de las cuales padecen explotación sexual.

La violencia económica, implica limitaciones y control de los recursos económicos tales como la retención del dinero, control sobre gastos, imposición de dependencias económicas, emana de una estructura patriarcal en mediante normas estereotipadas que justifican y legitiman las prácticas culturales violentas contra las mujeres. Es una forma de violencia que se manifiesta a través de la socialización y las estructuras culturales.

Finalmente, existe otro tipo de violencia (relacionada con la estructural) como lo es la violencia Institucional, toda vez que está relacionada con la falta de protección y justicia por parte de las instituciones públicas encargadas, generando violencia ante casos de impunidad para los violentadores y falta de acceso a la justicia y a una vida libre de violencia.

## **2.4 Conceptualización de las instituciones y seguridad pública**

Respecto a esta última forma de violencia generada por las instituciones que emanan de las estructuras y en las que la omisión, limitación o privación del acceso a sus funciones y servicios para las mujeres, están generando violencia estructural contra ellas, pues bien, las instituciones son estructuras y mecanismos de coordinación que organizan y regulan la conducta de individuos

y grupos en una sociedad y que establecen las reglas y normas que guían cómo interactuamos y tomamos decisiones, además, “dado que la auto-organización es un fenómeno supremamente importante tanto en la naturaleza como en la sociedad, sería un error sugerir que todas las instituciones son de este tipo. Se ha demostrado que algunas reglas institucionales necesitan del apoyo de otras instituciones para hacerlas cumplir. Hodgson”, (2011).

De acuerdo con la Teoría jurídica de la función pública, para atender esta función es importante conocer los elementos de poder, órganos y función estatales, que emanan de la división de poderes, pero cuya base se sitúa en la unidad del poder estatal, de la relación y funciones entre sus órganos, “actos de diferente contenido sustancial: legislativo, administrativo, jurisdiccional, contralor y electoral, entre otros, y a través de las relaciones entre poderes generar la voluntad única del Estado, que permite alcanzar una diáfana idea de la unidad del poder estatal” (Fernández, 2000).

Lo anterior, permite explicar el poder como la capacidad tomar decisiones aún sin la voluntad de sus destinatarios, en este caso de los gobernados, con el objetivo de lograr sus fines, en tanto que, el poder estatal se puede definir a través de sus funciones públicas depositadas en los órganos, y cuya actividad es esencial y necesaria en el Estado contemporáneo fundamentada en la soberanía, el interés público y las funciones legislativa, jurisdiccional y administrativa. Así, las funciones estatales o públicas son atribuidas al Estado en sus distintos niveles de gobierno, el ejercicio de estas conlleva a una responsabilidad manifiesta en el sentido formal y material (Fernández, 2000), en este sentido, “el concepto de seguridad pública supone el establecimiento de la paz pública a partir de la emergencia de la prevención del delito y la administración punitiva” (Arriagada, 2002).

Ahora bien, la teoría jurídica del servicio público indica que dentro de sus elementos para el servicio están siguientes: “la necesidad que pretende satisfacer el servicio, la actividad destinada a satisfacer dicha necesidad, el universo de usuarios potenciales del servicio público, la intervención estatal, el sujeto que desarrolla la actividad satisfactoria, los recursos empleados en la prestación del servicio, y su régimen jurídico especial” (Fernández, 2000), así, “la seguridad tiene un significado muy amplio, y el clásico, de acuerdo con la teoría liberal, es que constituye la esencia y el *deber ser* del Estado” (Montero, 2013, p. 205)

La necesidad de satisfacción que se destina al servicio deriva de una necesidad humana, esta a su vez se encuentra insatisfecha por una o varias personas respecto a una situación en concreto, no indica que sea requerida por toda la sociedad, pero es demandante, por su carácter de general, y en tal sentido constituye lo que Fernández refiere como el *telos* del Estado, siendo un deber asegurar su cumplimiento mediante la satisfacción de esa necesidad a través de su actividad, es decir, de la prestación de un servicio público, “sin una necesidad de carácter general que satisfacer, no hay servicio público” (Fernández, 2000).

Así, la determinación de la actividad adecuada para brindar el servicio público debe ser la técnica, en el sentido de que su desarrollo requiere de un conjunto de operaciones, procedimientos determinados por la ciencia, oficios, etc., en atención al tipo de servicio requerido, y por ende, deberá satisfacer esa necesidad de manera pertinente, así, “la actividad propia del servicio público habrá de ser apta, proporcionada y suficiente para alcanzar sus fines; por último, la actividad satisfactoria habrá de ser adecuada al servicio público correspondiente” (Fernández, 2000).

En tal sentido, la seguridad pública como servicio público se refiere a las actividades y medidas implementadas por el Estado para proteger a la ciudadanía y garantizar el orden y la paz en la sociedad, además de prevenir, proteger los derechos y libertades de las personas. Y a su vez. En coordinación con el poder judicial, brindar la atención adecuada a personas víctimas de violencia como lo son las mujeres.

La seguridad pública es un bien social que se sostiene con la acción de diversos agentes sociales, entre los cuales están el gobierno y la ciudadanía, ambos como elementos estatales que se encuentran en una continua tensión que depende de la participación ciudadana y de la acción gubernamental. (Ordóñez, 2019, p. 98)

La seguridad pública es una actividad y función del Estado encaminada a tomar medidas y acciones para proteger a los ciudadanos y garantizar el orden, la paz y el bienestar en la sociedad, mediante el desarrollo de políticas y estrategias para prevenir la delincuencia y brindar seguridad, al respecto Orozco refiere que “se entiende como titular de la seguridad tanto a la comunidad de Estados en general, como a cada Estado en particular y a todos los seres humanos, sin que importe la raza, el color o la nacionalidad que los distinga” (2010, p. 119).



La función de la seguridad es de suma importancia para las mujeres en contextos de violencia, entendida esta por Orozco como “el presupuesto de valores y derechos fundamentales como la vida y la libertad. Es el pilar del ‘contrato social’, principio fundador y legitimador del Estado moderno y función primigenia de toda organización política. Atendiendo a su etimología, la palabra seguridad —del latín *securitas*— indica la cualidad de estar seguro o libre de amenazas” (2010, p. 119). En este sentido, la seguridad implica generar condiciones para que las personas estén y se sientan seguras, así, “la facultad de brindar seguridad pública a los ciudadanos es del Estado, se revisarán dos vertientes que tienen relación directa con la seguridad pública, estos son: i) El sistema nacional de seguridad pública y, ii) La administración de justicia y el sistema de justicia penal” (Guadarrama, 2021).

Así, el Estado a través de sus instituciones político-jurídicas está encargada de brindar seguridad pública como función del estado, que coadyuva a la seguridad humana, otro concepto empleado para brindar condiciones internas como externas para que las personas puedan ejercer sus derechos sin ningún tipo de amenaza que atente contra su vida, libertad, patrimonio, etc. (Orozco, 2010, p. 119).

## **2.5 Conceptualización de la violencia estructural**

De acuerdo con La parra y Tortosa (2003) la violencia estructural puede producir distancia social entre diferentes clases y sujetos, fracturando la cohesión y la solidaridad social. Esto puede generar un espacio favorable para diversas manifestaciones de violencia subjetiva, como la violencia cultural, que legitima otras formas de violencia, como el racismo, el sexismo, el clasismo o el eurocentrismo, para Johan Galtung, las dos principales formas de violencia estructural externa son la represión y la explotación, que provienen de la propia estructura social, ya sea entre seres humanos o sociedades. Estas formas de violencia actúan sobre el cuerpo y la mente, y aunque no sean intencionadas, no necesariamente son un consuelo para las víctimas, al respecto Weigert refiere que,

Se refiere al daño potencialmente evitable en el que a pesar de que no existe un actor identificable que provoca la violencia, éste es explicable a partir de estructuras sociales que producen distribuciones inequitativas del poder y de los recursos. (1999).

El daño al que se hace referencia se produce en las personas y más concretamente para la satisfacción de sus necesidades humanas básicas tales como de supervivencia, bienestar, identidad o libertad. Estas situaciones pueden ser el resultado de procesos de estratificación social, sin necesidad de formas de violencia directa.

El término violencia estructural remite a la existencia de un conflicto entre dos o más grupos de una sociedad (normalmente caracterizados en términos de género, etnia, clase, nacionalidad, edad u otros) en el que el reparto, acceso o posibilidad de uso de los recursos es resuelto sistemáticamente a favor de alguna de las partes y en perjuicio de las demás, debido a los mecanismos de estratificación social (La parra y Tortosa, 2003)

Considerando las desigualdades por sexo, en cuanto a cuestiones laborales, las mujeres tienen acceso a un menor salario que los hombres, por tanto, las posibilidades de desarrollo profesional son menores, además,

La violencia perturba directamente la necesidad de protección y, de ese modo, da paso a una profunda ansiedad. Por otra parte, el aislamiento, la marginación y el exilio político destruyen la identidad de las personas causan rupturas familiares con destrucción de afectos y generan sentimientos de culpa, a menudo acompañados de fantasías o intentos reales de auto aniquilación (Max-Neef, 2006, p. 32)

Otro ejemplo que podemos identificar es la injusticia social, la pobreza o la desigualdad, que sencillamente no son fruto únicamente de dinámicas producidas por las relaciones de tipo económico, sino que también pueden ser explicadas a partir de la opresión política utilizando mecanismos tan dispares como la discriminación institucional, legislación excluyente de ciertos colectivos o la política fiscal y de gasto público regresiva.

## **2.6 Conceptualización de paz**

La paz es considerada como uno de los temas que atañe a diversas sociedades en función de la preocupación existente ante diversas formas de violencia, por un lado, es manifiesta como una aspiración de ausencia de guerra y violencia, por otro lado, su conceptualización positiva busca la construcción de seres humanos capaces de reivindicar sus actitudes y acciones encaminadas a la paz (Muñoz & Rodríguez, 2000, pp. 28-29).

El este sentido los estudios para la paz permiten abordar problemas del mundo que tienden a normalizarse pero que generan daños, violencia y sufrimiento a las personas, así, para estos estudios no les son ajenas las problemáticas de la humanidad, pues bien, a través de estudios bajo una “inter y la transdisciplinariedad como la pretensión de articular diversos presupuestos e informaciones” (Muñoz & Rodríguez, 2000, p. 50). Para Galtung, el objeto de estos estudios son los seres humanos, estudiar la paz representa una ciencia inminentemente social, aplicada y orientada por valores, la paz es la ausencia de violencia, los estudios para la paz permiten buscar formas pacíficas de reducir la violencia, a través de la exploración de condiciones que permitan lograr este fin (Galtung, 1993, p. 15).

Para la UNESCO, el derecho humano a la paz se encuentra en su Artículo 1, como a) todo ser humano tiene derecho a la paz que es inherente a su dignidad de persona humana, y b) el derecho humano a la paz debe estar garantizado, respetado y puesto en práctica sin ninguna discriminación, tanto a nivel interno como internacional por todos los Estado y todos los miembros de la comunidad. La paz es un deber del Estado, en función de su obligación de contribuir al mantenimiento y construcción de paz, así como la prevención de conflictos armados y de la violencia en sus distintas formas, la cultura de paz se define como una construcción constante a través de la educación, la ciencia y la comunicación (citado en. Fisas, 2001, pp. 387-388)

## **Tipos de Paces**

- ***Paz Negativa***

La “paz negativa” se definiría como simple ausencia de guerra y violencia directa. La paz negativa definida como la ausencia de violencia personal, física, sistemática, organizada y directa; esta concepción de paz deja abierta la posibilidad a la existencia del conflicto violento. El estado de paz no excluye el conflicto. No considera estado de violencia, y si en las relaciones entre los grupos se verifican casos de violencia esporádica, reconoce que no existe violencia durable y organizada.

Pero, cuando se incluyen en esta concepción elementos como justicia social o la vigencia de los derechos humanos, se amplía el campo de estudio, llevando a que el concepto de paz, por mostrar connotaciones tan amplias, pierda utilidad como categoría de análisis. Este tipo de paz puede incluir la ausencia de malos tratos, violaciones a esposas, abusos de la infancia, matanzas callejeras, etc.

- *Paz Positiva*

La Paz positiva hace hincapié a la ausencia de violencia estructural o indirecta, y además incorpora la necesidad de promover los derechos humanos, la justicia y la equidad. La paz positiva implica un proceso de fortalecimiento institucional, de generación de oportunidades y de reconocimiento del otro, para establecer lazos de trabajo y sentido común. En síntesis, se puede formular el concepto de la siguiente manera: La “paz positiva” se definiría como ausencia de guerra y violencia directa junto con la presencia de la justicia social.

La paz positiva se construye diariamente en la sociedad según sus necesidades. Entendida en este sentido, la paz no es un estado sino un proceso. En la sociedad siempre existen conflictos. Con los procesos de construcción de paz se contribuye a las vías para su transformación o resolución, no solo enfocándose en los efectos del conflicto sino también en su origen y causas. Para construir la paz no es suficiente reducir las formas de violencia, sino también promover las relaciones positivas y estar conscientes de que puede haber retrocesos.

- *Paz imperfecta*

La paz imperfecta es una categoría de análisis que reconoce que la paz tiene valor en sí misma, independientemente de la presencia de violencia. La paz imperfecta se basa en la idea de que los conflictos pueden transformarse pacíficamente cuando las personas y los grupos humanos optan por facilitar la satisfacción de las necesidades de los demás o desarrollar sus capacidades. La paz imperfecta puede ser evidente en momentos considerados pacíficos, pero también en momentos considerados violentos, como guerras o agresiones.

La paz imperfecta constituye una obsesión actual por la felicidad, donde se nos presenta como un sistema del deseo de eliminar lo negativo y se ha convertido en un nuevo paradigma en el marco de la investigación para la paz. Francisco Muñoz, uno de los autores del concepto, considera importante darse cuenta de cómo la mayoría de nuestros conflictos se pueden resolver de manera positiva. La paz imperfecta reconoce que todas las situaciones tienen un máximo de paz posible de acuerdo con las condiciones sociales, y que aceptar la paz imperfecta significa aceptar un cierto nivel de injusticia y rechazar la utopía como motor de transformación y neutralización social.

## CAPÍTULO 3. MARCO JURÍDICO

### **Instrumentos e instituciones legales para proteger a las mujeres contra la violencia de género**

La protección de las mujeres contra la violencia de género ha requerido de instrumentos e instituciones legales internacionales y nacionales que trabajan para prevenir, sancionar y erradicar la violencia. Estos mecanismos parten de disposiciones internacionales, como las que se refieren a continuación:

#### **3.1 Marco Jurídico internacional**

##### ***3.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)***

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento fundamental adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París. Esta declaración constituye un hito en la historia de los derechos humanos y establece una serie de principios básicos que reconocen la dignidad inherente y los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos.

La Declaración se adoptó en el contexto posterior a la Segunda Guerra Mundial en respuesta a violaciones cometidas durante el conflicto, con el objetivo de prevenir futuras violaciones a los derechos humanos y promover la paz y la seguridad global.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos consta de un preámbulo y 30 artículos que abordan los derechos y libertades fundamentales, desde su artículo primero indica que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" (Carpizo 2015), en los siguientes artículos hace referencia a los derechos a la igualdad y no discriminación, el derecho a la vida, libertad e seguridad personal, libertades de pensamiento, opinión y religión, y a la participación en el gobierno (votar o ser votados).

Este documento es base para determinar que como seres humanos tenemos derechos y que estos deben ser en condición de igualdad, sin importar raza, género, nacionalidad, religión o cualquier

otra condición, todo ello, por la dignidad inherente a todos los seres humanos, en tanto, no deben existir actos de discriminación para todas las personas incluidas las mujeres.

### ***3.1.2 Declaración y Plataforma de acción de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993)***

La Declaración y Plataforma de Acción de Viena surgieron de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, y son fundamentales para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel mundial y han tenido un impacto significativo en la forma en que se abordan y se implementan los derechos humanos.

La Declaración es de gran importancia porque reafirma y amplía los principios fundamentales de los derechos humanos, indica que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, es decir, que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son igualmente importantes y deben ser respetados y protegidos en conjunto, así, la promoción y protección de los derechos humanos son responsabilidades nacionales e internacionales, pero también que deben hacerse de manera respetuosa con la soberanía de los Estados, y se reafirma la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y promover su inclusión en condiciones de igualdad.

### ***3.1.3 Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967)***

La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de noviembre de 1967, es resultado de la lucha por la igualdad de género y la eliminación de la discriminación contra las mujeres, fue adoptada en un contexto anterior a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en 1979 se convirtió en un tratado vinculante.

La Declaración establece varios principios fundamentales para abordar la discriminación contra las mujeres, pues define que la discriminación contra la mujer es cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga el efecto o propósito de menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales en el ámbito político, económico, social, cultural, civil o cualquier otro.

Por tanto, reconoce el principio de igualdad en el que las mujeres deben gozar de derechos y libertades en igualdad de condiciones que los hombres, en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil, etc., por ello, obliga a los países miembro a tomar medidas para garantizar la eliminación de todas formas de discriminación y asegurar que las mujeres disfruten de igualdad de oportunidades y derechos, esto implica cambios normativos y reformas en las políticas públicas y la promoción de la igualdad en la práctica.

### **3.1.4 La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer**

La Organización de los Estados Americanos la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, es el documento más importante en la lucha contra la violencia, la también llamada Convención de Belem do Parà es ratificada por México ratificó en noviembre de 1998. Esta Convención entiende por violencia contra la mujer:

cualesquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento sexual o psicológico, a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, aun la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica, o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer.

La Convención refiere que violencia contra las mujeres es producto de la desigualdad entre hombres y mujeres, y por ende es limitante del pleno goce de derechos y libertades, a su vez, responsabiliza a los Estados, dada su obligación de capacitar a sus funcionarios que llevan a cabo actividades y funciones de procuración de justicia.

### **3.1.5 *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1981)***

Aprobada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la CEDAW es considerada una carta magna de los derechos de las mujeres y establece un marco obligatorio para los estados que la han ratificado. La CEDAW es uno de los tratados internacionales con mayor grado de ratificación, con 180 países ratificantes.



La CEDAW ha sido considerada como una "carta internacional de los derechos de las mujeres" debido a su enfoque integral en eliminar la discriminación basada en el género y promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres en todas las esferas de la vida, define de discriminación contra la mujer: La CEDAW define la discriminación contra la mujer como: "Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera." Esta definición amplia abarca la discriminación tanto directa como indirecta, y reconoce que las mujeres pueden enfrentar múltiples formas de discriminación.

Dentro de las obligaciones de los Estados Parte: Los países que ratifican la CEDAW se comprometen a incorporar la igualdad de género en sus constituciones y marcos legales, así como a adoptar medidas para eliminar la discriminación en todas las esferas, incluidas las políticas públicas, leyes, prácticas sociales, económicas y culturales e implementar acciones afirmativas, como programas de acción positiva o temporales, para acelerar la igualdad real entre mujeres y hombres.

### ***3.1.6 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)***

En diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, en la que se define la violencia contra la mujer como:

... todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

En esta histórica Declaración también se incluyen en la categoría de actos de violencia contra la mujer entre otros:

- La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia y en la comunidad, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer.
- La violencia perpetrada por otros miembros de la familia.

La Declaración reconoce que la violencia contra la mujer es producto de las relaciones desiguales de poder históricamente entre el hombre y la mujer; la violencia contra las mujeres es una violación de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, a partir de la promulgación de la Declaración se inició en nuestro país, como en muchos otros, un proceso de visibilización de las diferentes formas de violencia contra las mujeres, especialmente la violencia doméstica, lo que llevó a una adecuación del marco jurídico hasta entonces vigente.

### **3.1.7 ONU-MUJERES**

En julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución mediante la cual se crea ONU Mujeres, como entidad para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, su creación formó parte de la reforma de la ONU, al reunir los recursos y mandatos para obtener un mayor impacto, en la que fusiona bajo cuatro componentes del sistema de la ONU:

- División para el Adelanto de la Mujer (DAW)
- Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW)
- Oficina del Asesor Especial en cuestiones de género (OSAGI)
- Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM)

Las principales funciones que realiza ONU Mujeres son:

- Dar apoyo a las entidades intergubernamentales como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su formulación de políticas y estándares y normas mundiales,
- Dar asistencia a los Estados Miembros para implementar esos estándares, dando cuando sea necesario el apoyo técnico y financiero adecuado para ayudar a los países que lo soliciten, así como para establecer alianzas eficaces con la sociedad civil; y
- Hacer que el sistema de la ONU rinda cuentas de sus compromisos en materia de igualdad de género, incluyendo el monitoreo continuo de los progresos dentro del sistema.

### **3.1.8 Participación en los foros multilaterales.**

México albergó la Primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer realizada en la Ciudad de México en 1975, la cual coincidió con el Año Internacional de la Mujer y tuvo como objetivo recordar a la comunidad internacional que la discriminación contra las

mujeres continuaba siendo un problema con importantes pendientes por resolver en la mayor parte del mundo.

México ha participado en las diversas conferencias de la mujer, entre las que destaca la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Beijing en 1995. Esta se constituye en la conferencia con mayor impacto mundial, donde comienza a hablarse del concepto de género y se plantean las relaciones entre mujeres y hombres desde una perspectiva social, cultural e histórica. En Beijing se aprueba por unanimidad una Declaración y una Plataforma de Acción. Asimismo, México ha participado en las tres Conferencias de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, la Primera en Washington, D.C., el 26 de octubre de 2004, la Segunda en la Caracas, República Bolivariana de Venezuela, los días 9 y 10 de julio de 2008 y la Tercera en Antigua, Guatemala el 24 y 25 de marzo de 2011 en Antigua, Guatemala.

México fue el primer país en el que se llevó a cabo el procedimiento establecido en el artículo 8° del Protocolo Facultativo de la CEDAW ( Comisión sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer), que establece que el Comité de la CEDAW podrá encargar a uno o más de sus miembros que realice una investigación y presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en un determinado país, la investigación podrá incluir una visita a su territorio cuando se justifique y el Estado Parte de su consentimiento.

En febrero de 2003, las organizaciones Equality Now y Casa Amiga presentaron una denuncia ante el Comité de la CEDAW por la situación de las mujeres en Ciudad Juárez, y conforme al procedimiento previsto en el Protocolo, México invitó a dos miembros del Comité de Expertas de la CEDAW a realizar una visita a nuestro país.

A partir su visita, las expertas elaboraron un informe que fue entregado al Gobierno de México en enero de 2004. En julio de ese mismo año se presentó la respuesta de México al informe de las expertas, la cual fue integrada por la entonces Comisionada para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez. En enero de 2005, se dio por culminado el proceso de investigación tras haber dado a conocer el informe definitivo.

## **3.2 Marco Jurídico Nacional**

### **3.2.1 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917)***

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 es la fundamental de México y uno de los documentos jurídicos más importantes del país, establece principios y derechos fundamentales de organización y estructural social, política, económica, etc., en los artículos 1 y 2 establecen la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y prohíben la discriminación por motivos de raza, religión, género, etc., a través de la reforma de 1974 se incluyó la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en su Artículo 4, establece que “el hombre y la mujer son iguales ante la ley”, en 1994 introdujo el principio de igualdad sustantiva, promoviendo una mayor igualdad de oportunidades en la práctica y eliminando barreras para las mujeres en diversos ámbitos, incluyendo el laboral y el político.

### **3.2.2 *Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (1992)***

La Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), adoptada en 1992, estableció a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México como un organismo autónomo con el propósito de promover y proteger los derechos humanos en el país, surge de la necesidad de establecer un mecanismo institucional que supervisara y promoviera la protección de los derechos humanos en el país, en un contexto de creciente demanda por la rendición de cuentas y la justicia en relación con violaciones de derechos humanos.

Establece que la CNDH debe recibir y atender quejas de violaciones a los derechos humanos, realizar investigaciones y emitir recomendaciones a las autoridades competentes. También tiene un papel en la promoción y educación sobre derechos humanos.

La CNDH tiene la facultad de investigar las quejas presentadas por presuntas violaciones de derechos humanos, tienen por objetivo proteger los derechos de todas las personas, incluidas las mujeres, y de garantizar que se eliminen las prácticas discriminatorias y se promueva la igualdad de género, así como prevenir este tipo de violencia, incluyendo violencia doméstica, acoso sexual y otras formas de violencia que afectan desproporcionadamente a las mujeres.

### **3.2.3 *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (2001)***

La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) fue promulgada el 1 de febrero de 2001, creó el Instituto Nacional de las Mujeres en México como un organismo autónomo encargado de la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, su incorporación al sistema normativo, es un avance significativo en la institucionalización de políticas públicas orientadas a la igualdad de género y a la protección de los derechos de las mujeres en México, entre sus objetivos es el de coordinar y ejecutar políticas públicas que promuevan la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, y de fortalecer la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

La Ley establece como principio fundamental la promoción de la igualdad de género, buscando eliminar las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres en diferentes ámbitos de la sociedad y promueve la equidad de género como una estrategia para garantizar que las mujeres y los hombres tengan acceso a las mismas oportunidades y recursos.

### **3.2.4 *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003)***

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), promulgada en México el 11 de junio de 2003, es una ley encargada de la protección de los derechos humanos, con un enfoque en la prevención y eliminación de la discriminación, define a la discriminación en una concepción amplia considerando diversos contextos y estableciendo mecanismos para promover la igualdad y garantizar que todas las personas, incluyendo las mujeres, sean tratadas con justicia y equidad.

La LFPED define la discriminación como cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en características como raza, origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, estado civil, orientación sexual, entre otros, que tenga el propósito o efecto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, y su ámbito de aplicación es para todos los ámbitos de la vida pública y privada, incluyendo el empleo, la educación, los servicios públicos y el acceso a bienes y servicios, de las mujeres, está dirigida tanto a entidades públicas como privadas.

Ha servido para la creación de la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), como el organismo encargado de promover, coordinar y supervisar las acciones para prevenir y eliminar la discriminación, esta tiene la función de recibir quejas, emitir recomendaciones y promover políticas públicas para combatir la discriminación, también proporciona asesoría y capacitación a entidades públicas y privadas para ayudar a prevenir y eliminar la discriminación.

### **3.2.5 *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006)***

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, promulgada el 2 de agosto de 2006 en México, busca establecer un marco normativo para la promoción de la igualdad de género y la eliminación de las desigualdades entre mujeres y hombres en el país. Tiene por objeto,

... regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el país.

Define que para la igualdad de oportunidades se debe promover la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, incluyendo el empleo, la educación, la salud y la participación política, y busca la eliminación de desigualdades a través de erradicar las prácticas y sistemas que perpetúan la desigualdad de género y discriminan a las mujeres, asimismo, reconoce el concepto de igualdad Sustantiva como aquella que va más allá de la igualdad formal, mediante la eliminación de barreras estructurales y prácticas que impiden a las mujeres disfrutar de igualdad de oportunidades y derechos.

Considerando la violencia de género como cualquier acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener un efecto físico, sexual o psicológico sobre las mujeres, incluyendo amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad, reconoce los derechos de las mujeres a recibir trato igualitario, a participar en la vida pública y política, y a acceder a servicios y recursos en igualdad de condiciones con los hombres, asimismo, reconoce la obligación del Estado de

adoptar medidas y políticas públicas para garantizar la igualdad de género, incluyendo la implementación de políticas de igualdad en todos los niveles de gobierno.

### **3.2.6 *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007).***

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMLV), promulgada el 1 de febrero de 2007 en México, forma parte de un marco integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia que enfrentan las mujeres, y promueve el acceso a una vida libre de violencia como un derecho fundamental.

La LGAMLV define la violencia de género como cualquier acto de violencia basado en el género que cause daño físico, sexual, psicológico o económico a las mujeres, incluyendo otras formas de violencia, como la violencia doméstica, la violencia sexual, la trata de personas y la violencia psicológica.

Identifica los tipos de violencia: a) violencia física (agresiones que causan daño corporal, como golpes o lesiones), b) violencia sexual (formas de coacción o agresión sexual, como el abuso sexual, la violación y el acoso sexual), d) violencia psicológica (actos que afectan la estabilidad emocional y mental de las mujeres, como amenazas, humillaciones y manipulación emocional), e) violencia económica (actos o conductas que afectan la autonomía económica de las mujeres, como la privación de recursos financieros y la explotación laboral).

La ley reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y establece mecanismos para garantizar este derecho, tales como medidas de protección, y reconoce la responsabilidad del Estado para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y de ofrecer atención integral a las víctimas.

## **3.3 Marco jurídico del Estado de México**

### **3.3.1 *NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres***

La NOM-046-SSA2-2005 es una Norma Oficial Mexicana que establece los criterios y procedimientos para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de la

violencia familiar, sexual y contra las mujeres en el ámbito de la salud, fue emitida por la Secretaría de Salud de México y tiene como objetivo garantizar una atención integral y de calidad para las mujeres que han sido víctimas de violencia.

Además, busca brindar atención integral y proporcionar un marco para la atención de las mujeres víctimas de violencia familiar, sexual y de género en el sector salud, asegurando que reciban el apoyo necesario para su recuperación física y emocional, aplica también en todos los servicios de salud públicos y privados, incluyendo hospitales, clínicas y centros de salud, así como a los profesionales de la salud que brindan atención a las víctimas de violencia.

Establece protocolos para la prevención, detección temprana y evaluación de casos de violencia de género, por ello, considera la capacitación del personal de salud para identificar signos de violencia y ofrecer una atención adecuada, mediante procedimientos para el diagnóstico y tratamiento de las secuelas físicas y psicológicas de la violencia, para ello, establece protocolos para el seguimiento continuo de las víctimas.

La norma ha reforzado la protección de los derechos de las víctimas, asegurando que su información sea manejada con confidencialidad y que reciban un trato respetuoso y digno, facilita el acceso de las mujeres a servicios de salud necesarios para su recuperación y ha promovido la coordinación con otros servicios de apoyo, como el asesoramiento psicológico y la asistencia legal.

### ***3.3.2 Decreto número 68 Reformas del Código Civil y de Procedimientos Civiles***

El Decreto Número 68 que fue aprobado en la LXI Legislatura del Estado de México, establece reformas al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Dichas reformas en materia de familia sobre diversos artículos en relación con el matrimonio, la filiación, la adopción y las disposiciones testamentarias, además se incorporaron conceptos y figuras jurídicas para brindar mayor claridad y seguridad jurídica a las personas,



Las disposiciones incluyen aspectos sobre el uso de la tecnología, en donde se incluyen previsiones para el uso de tecnologías en la administración de justicia, adaptándose a la evolución digital y facilitando los procesos.

### ***3.3.3 Decreto número 69 Reformas al Código Penal y de Procedimientos Penales***

El Decreto Número 69 aprobado en la LXI Legislatura del Estado de México, realiza reformas al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales del Estado de México, en la Gaceta de Gobierno el 2 de junio de 2016, dentro de estas reformas, están los ajustes a la tipificación de delitos, se incrementan las penas a delitos, principales aquellos relacionados con violencia, delitos graves.

En algunos casos, se incrementaron las penas para determinados delitos, particularmente aquellos relacionados con la violencia y delitos graves como el homicidio, secuestro, y delitos sexuales, buscando una mayor disuasión y castigo. Se ampliaron las opciones de medidas cautelares, permitiendo alternativas a la prisión preventiva en ciertos casos, con el objetivo de respetar los derechos humanos y evitar la saturación del sistema penitenciario. Las reformas también fortalecieron los derechos de las víctimas, asegurando mayor protección y participación en el proceso penal.

### ***3.3.4 Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México***

El Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, establece en congruencia con la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, y tiene como objetivo garantizar la efectiva implementación de la igualdad de género en el estado, establece las bases necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural en la entidad, emana de diversos ordenamientos nacionales y locales, busca eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género y promover el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Establece la obligación de las autoridades estatales y municipales de diseñar y ejecutar programas y acciones afirmativas que favorezcan la igualdad de oportunidades, así como mecanismos de denuncia y protección para personas que sufran discriminación por razón de género, así como la obligación de capacitar y sensibilizar a servidores públicos y personal de las instituciones educativas y de salud sobre la importancia de la igualdad de género y los derechos humanos, fomentando la inclusión de una perspectiva de género en todos los niveles del sistema educativo.

### ***3.3.5 Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México***

El Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México regula el funcionamiento y las acciones del Sistema Estatal destinado a promover la igualdad de género y a combatir la violencia contra las mujeres en el Estado de México, establece las normas para la organización, coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal, cuya objetivo es garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para lo cual, define a los organismos que integran el Sistema Estatal, tales como dependencias del gobierno estatal, instituciones de seguridad, educación, salud, y organizaciones de la sociedad civil.

El reglamento ordena la creación de políticas y programas específicos orientados a la promoción de la igualdad de género y la eliminación de la violencia contra las mujeres, así como protocolos de actuación para la prevención y atención de casos de violencia de género, que deben ser atendidos por todas las instituciones involucradas, mediante medidas disciplinarias y sanciones aplicables para quienes cometan actos de violencia de género, incluyendo medidas específicas para servidores públicos que incumplan con sus responsabilidades en la materia.

### ***3.3.6 Punto de Acuerdo donde se solicita sustituir sistemáticamente la palabra equidad por la palabra igualdad***

El Punto de Acuerdo solicita sustituir sistemáticamente la palabra "equidad" por la palabra "igualdad" en el Estado de México refleja un esfuerzo por ajustar el lenguaje normativo y político

a un concepto más preciso y alineado con los principios de derechos humanos, este tipo de iniciativa suele surgir dentro del contexto legislativo y es presentado por uno o más diputados en el congreso local. El objetivo central es realizar un cambio en la terminología utilizada en las leyes, reglamentos, programas y políticas públicas del Estado de México, donde el término "equidad" se reemplace por "igualdad".

La propuesta generalmente argumenta que "igualdad" implica un tratamiento idéntico ante la ley y en el acceso a derechos, mientras que "equidad" podría ser interpretada como un trato diferenciado basado en circunstancias específicas, lo cual podría llevar a inconsistencias en la aplicación de políticas públicas.

### ***3.3.7 Resumen ejecutivo de las Reformas en materia de Derechos Humanos de las mujeres publicadas el 14 de marzo***

El 14 de marzo, se publicaron en el Estado de México reformas cruciales en materia de derechos humanos de las mujeres, destinadas a fortalecer la igualdad de género, combatir la violencia contra las mujeres, y garantizar su pleno acceso a derechos fundamentales, dichas reformas tienen como fin consolidar un marco legal más robusto que promueva la igualdad sustantiva y asegure la protección integral de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de México.

A través de la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas públicas, con un enfoque en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y el fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, incluyendo la creación de procedimientos más eficaces para la protección de las víctimas.

Mejora del acceso a la justicia para mujeres, garantizando que las decisiones judiciales y los procesos legales adopten una perspectiva de género.

### ***3.3.8 Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México.***

Este Reglamento es una normativa clave que regula el funcionamiento y las acciones del Sistema Estatal, diseñado para promover la igualdad de género y combatir la violencia contra las mujeres,

y tiene como propósito establecer las bases para la organización, coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal, garantizando la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y proporcionando un marco legal sólido para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

El reglamento define los organismos y entidades que forman parte del Sistema Estatal, incluyendo dependencias gubernamentales, instituciones de seguridad, educación, salud, y organizaciones de la sociedad civil, y establece las responsabilidades de cada entidad en la promoción de la igualdad de género y en la atención a las víctimas de violencia.

Busca desarrollar políticas y programas específicos que promueven la igualdad de género y buscan eliminar la violencia contra las mujeres, con un enfoque inclusivo y de derechos humanos, establece protocolos claros para la prevención y atención de casos de violencia, que deben seguir todas las instituciones involucradas.

### ***3.3.9 Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres.***

Este sistema es una estructura organizativa y normativa creada con el objetivo de garantizar la igualdad de género y abordar de manera integral la violencia contra las mujeres, busca articular los elementos de diversas instituciones y actores, tanto gubernamentales como de la sociedad civil, para implementar políticas y acciones que promuevan la equidad y la eliminación de la violencia de género. Como parte de sus objetivos están los de asegurar que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades y derechos en todos los ámbitos de la vida pública y privada, desde el acceso al empleo hasta la participación política, fomentar la igualdad sustantiva, desarrollar y promover programas educativos y campañas de sensibilización para prevenir la violencia de género en todas sus formas, desde la violencia doméstica hasta el acoso sexual, establecer mecanismos de vigilancia y control para detectar y prevenir situaciones de violencia, con un enfoque preventivo y proactivo, proporcionar servicios integrales de atención a las mujeres víctimas de violencia, que incluyan apoyo legal, psicológico, médico y social, implementar protocolos de actuación para garantizar una respuesta oportuna y efectiva en casos de violencia, protegiendo a las víctimas y sancionando a los agresores, y garantizar que los responsables de actos de violencia contra las mujeres sean sancionados conforme a la ley.

## CAPÍTULO 4. MARCO CONTEXTUAL

### **Violencia contra las mujeres en el Estado de México, instituciones y perspectiva de Paz**

La violencia contra las mujeres en el Estado de México ha sido una problemática constante de atención nivel nacional como internacional por la magnitud de los casos y la insuficiencia de las respuestas institucionales. Esta situación ha generado una fuerte presión social y política que buscan mejorar las condiciones de vida de las mujeres, fortalecer la justicia y adoptar una perspectiva de paz y derechos humanos.

El Estado de México es una de las entidades con las tasas más altas de violencia de género en el país. Las mujeres enfrentan diversas formas de violencia como la violencia doméstica, psicológica y económica, hasta feminicidios, que se han incrementado de manera alarmante, si bien, existen algunos factores que influyen como la pobreza, la falta de educación, el machismo cultural, la debilidad de las instituciones judiciales y una insuficiente implementación de políticas de protección para las mujeres, sigue siendo un problema sin resolver.

Si bien, en 2015 se activó la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en el Estado de México, como medida para proteger a las mujeres y niñas en los municipios más afectados, no se ha podido lograr los efectos deseados debido a que las instituciones (como parte de esa estructura estatal) genera la violencia estructural e implícitamente presenta dificultades para hacer cumplir las leyes y políticas de género han limitado el impacto de esta alerta.

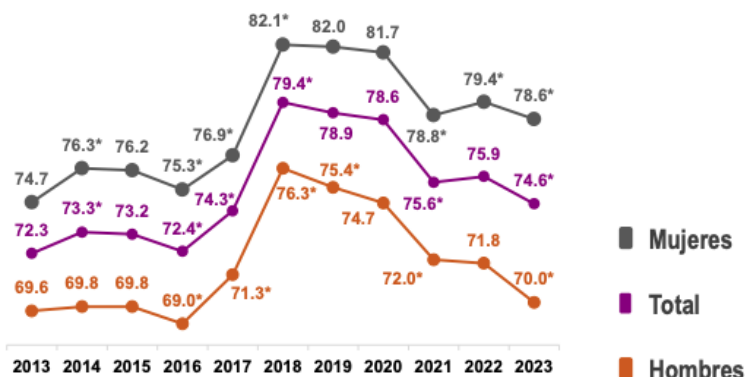
Existen instituciones encargadas de atender la problemática de la violencia de género, tales como, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM), Instituto de la Mujer del Estado de México (IMEM), Secretaría de Seguridad Pública (SSP), Centro de Justicia para las Mujeres, y demás organizaciones no gubernamentales, sin embargo, la violencia contra las mujeres la entidad sigue de manera constante afectando la calidad de vida de las mujeres, mismas que exigen respuestas más efectivas de las instituciones, pero también un cambio profundo en la cultura y las normas sociales que perpetúan esta violencia, y vale la pena mirar desde una perspectiva de paz que aborde las causas estructurales de la violencia y promueva la justicia social, la igualdad de género y los derechos humanos.

#### 4.1 Percepción de las mujeres sobre la violencia (inseguridad y desconfianza)

En nuestro país de acuerdo con datos de la ENVIPE (INEGI, 2023a) el 65% de la población considera que el problema de la inseguridad es el más importante, mismo que ocupa a 27 entidades del país, incluyendo al Estado de México, de esta problemática la distribución porcentual por sexo preocupa a las mujeres con un 62.4% y hombres con un 58.2%, en cuanto a la edad el rango de 30 y 59 años es quienes consideran este problema como el que más aqueja a la sociedad actualmente.

En tal sentido, el aspecto de la seguridad ha sido un problema constante, de acuerdo con la ENVIPE (INEGI, 2023b) la percepción actual sobre inseguridad pública en su entidad federativa de expresa de la siguiente manera:

**Grafica 1: Percepción de inseguridad en el municipio o demarcación territorial**



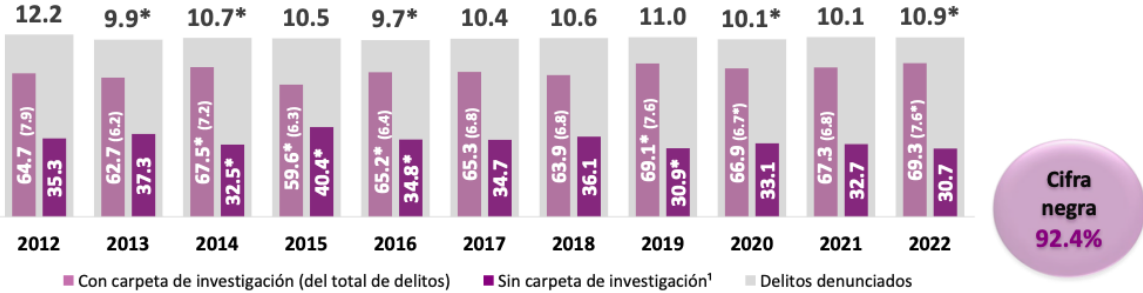
Fuente: INEGI, 2023b.

Lo cual, nos indica que esta problemática les preocupa mayormente a las mujeres, situación que tuvo un incremento significativo en los años 2018-2020, y que actualmente va a la baja, sin embargo, sigue estando por encima del 68%, respecto a un 58% en hombres, esto indica que si bien, es una preocupación para hombres y mujeres, son las mujeres quienes tienen una mayor percepción de inseguridad. Ahora bien, si revisamos la percepción de inseguridad pública por entidad federativa en 2023, las entidades con más altos niveles de percepción son: Zacatecas, Estado de México, Morelos, Guanajuato, Veracruz y Colima (INEGI, 2023b).

En tal sentido, a nivel nacional la población de más de 18 años se siente insegura en el cajero automático en la vía pública, el banco, el transporte público, la calle, la carretera y el mercado, y de estas, son mayormente mujeres que hombres. Respecto a la percepción de seguridad al caminar solos por la noche alrededor de la vivienda, a nivel nacional el 49.2% de hombres se sienten seguros frente a un 31.5% de mujeres (INEGI, 2023b).

Ahora bien, respecto a la denuncia del delito en 2022 se denunciaron solo el 10.9% de estos, de los cuales el Ministerio Público o la Fiscalía estatal dio inicio a una carpeta de investigación en 69.3% de los casos, esto es que solo el 7.6 del total de los delitos fueron denunciados, en el 92.4% de los delitos no hubo denuncia o inicio de carpeta de investigación, esto en términos de los siguientes datos:

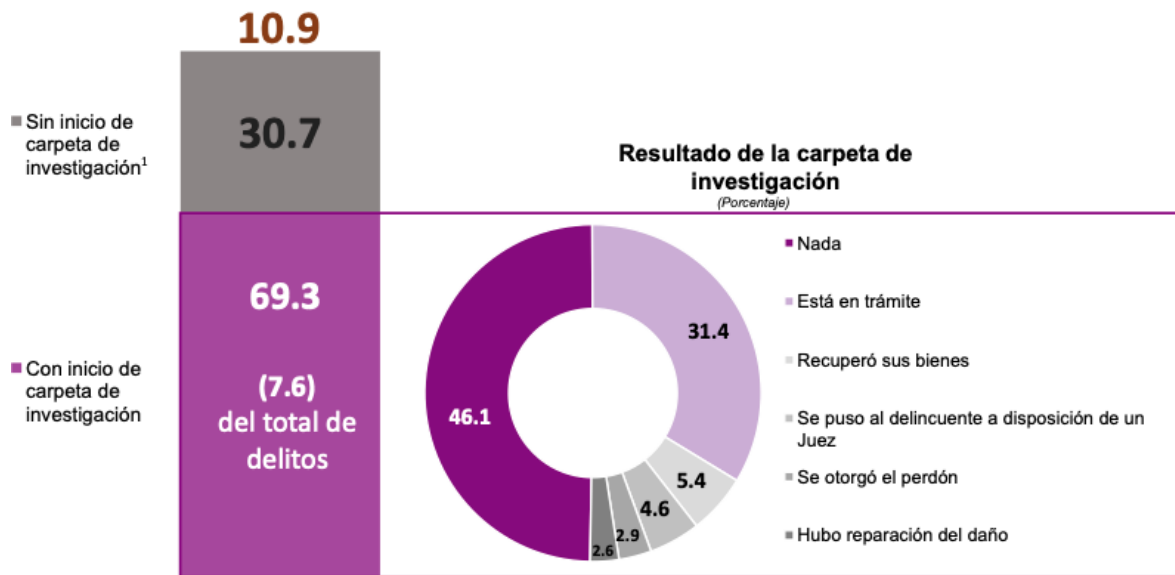
**Grafica 2: Porcentaje de delitos denunciados ante el MP o fiscalía estatal**



Fuente: INEGI, 2023c.

De acuerdo con la ENVIPE INEGI (2023c), por entidad federativa el Estado de México la cifra negra fue de 92.9%, al respecto, a nivel nacional y muy importante cabe mencionar que, de acuerdo con los delitos denunciados, en el 46.1% de los casos no pasó nada o no se continuó con la investigación, así, para el porcentaje de delitos denunciados ante el MP y Fiscalía estatal se reportan los siguientes datos:

**Grafica 3: Porcentaje de denuncias denunciadas ante el MP o Fiscalías**



Fuente: INEGI, 2023c.

Esto indica, que de ese 10.9% que casos que se denuncia en el 30.7% de los casos no se inició la carpeta de investigación mientras que el 69.3% sí lo fue, de esta última cifra, el resultado de la investigación 46.1% quedó en nada, 31.4% en trámite, son cifras predominantes ante otros casos de resultados como la recuperación de bienes, la disposición del delincuente ante el juez, el otorgamiento del perdón o la reparación del daño. Dentro de la cifra negra, la razón para no denunciar destaca la pérdida de tiempo y la desconfianza de las autoridades con un 31.5% y 14.7% respectivamente, así, entre otras causas son las de trámites largos y difíciles, actitud hostil de las autoridades y miedo a extorsión (INEGI, 2023c).

De la incidencia delictiva por sexo y tipos de delitos, en los delitos sexuales las mujeres son más vulneradas, al contabilizarse 11 delitos sexuales contra mujeres por cada delito de hombres.

De acuerdo con datos de la ENVIPE (INEGI, 2023d) en materia de confianza en autoridades se seguridad pública, seguridad nacional y procuración e impartición de justicia la distinción por sexo de muestra de la siguiente manera:

#### **Grafica 4: Nivel de percepción de confianza de la sociedad en autoridades por sexo**





Fuente: INEGI, 2023d.

Lo cual nos indica que, las instituciones de mayor confianza son la Marina, Ejército, Guardia Nacional, fiscalía general de la República (FGR), Policía Ministerial, Judicial o de Investigación, las que están por debajo del 60% son jueces, policía estatal, MP y Fiscalía estatales, policía preventiva municipal y policía de tránsito. Respecto a la cárceles y reclusorios por sexo hombres manifestaron en un 23.7% que mucha o algo mientras que mujeres un 21%, respecto a poca o nada un 69% de hombres frente a un 68.6% de mujeres, con ello de evidencia que mayormente las mujeres desconfían de las cárceles y reclusorios.

Como se ha visto, la percepción de las mujeres en materia de inseguridad y la confianza, es un punto clave para entender cómo estas problemáticas afectan su vida cotidiana, al enfrentarse a una realidad donde la violencia de género está profundamente enraizada, y la falta de respuestas eficaces por parte de las instituciones genera una sensación de desprotección y vulnerabilidad. La inseguridad es una preocupación importante para muchas mujeres en distintos contextos, el temor al caminar solas por las calles, especialmente en áreas urbanas y durante la noche, seguido de aspectos como el acoso callejero, como comentarios obscenos, miradas intimidantes o incluso agresiones físicas, refuerza la sensación de inseguridad.

#### 4.2 Violencia contra las mujeres

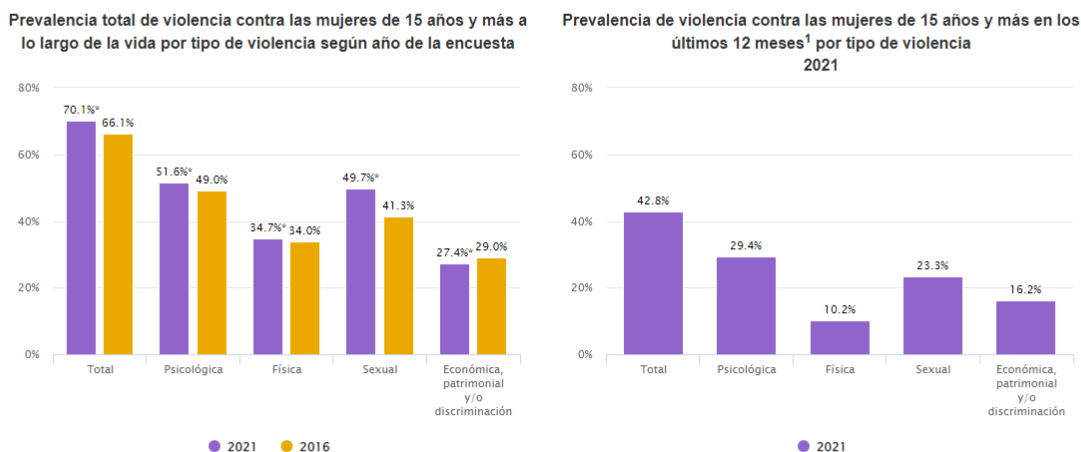
Las mujeres de 15 años y más en México que han vivido algún tipo de violencia a lo largo de su vida y en los últimos 12 meses previos al levantamiento de la encuesta (de octubre de 2020 a octubre de 2021); las entidades federativas con mayores casos de violencia, así como los tipos de violencia que viven las mujeres según algunas de sus características principales como son: edad, situación conyugal, escolaridad, entre otras. En 2021, en México habitaban 128 millones de

personas, de los cuales 65.5 millones eran mujeres, esto representaba el 51.2 %, de las cuales más de 50.5 millones (77.1 %) tenían 15 años y más de edad (INEGI, 2021).

En este año, a nivel nacional del total de mujeres de 15 años y más, el 70.1 % manifestó haber experimentado al menos una forma de violencia, la cual, pudo haber sido psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en cualquier ámbito a lo largo de su vida. Como se ha revisado, las mujeres han experimentado distintos tipos de violencia, las cuales en cifras reales son impactantes, así, la violencia psicológica es la de mayor porcentaje con un 51.6 %, seguida de la violencia sexual con 49.7 %, la violencia física con 34.7 % y, la violencia económica, patrimonial y/o discriminación con 27.4 %.

Entre octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las de mujeres (de 15 años y más) sufrieron algún tipo de violencia, siendo la violencia psicológica la de mayor prevalencia (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %), así, respecto a los resultados de 2016 a 2021 se muestra un aumento de 4 puntos porcentuales, como se puede ver en la siguiente gráfica:

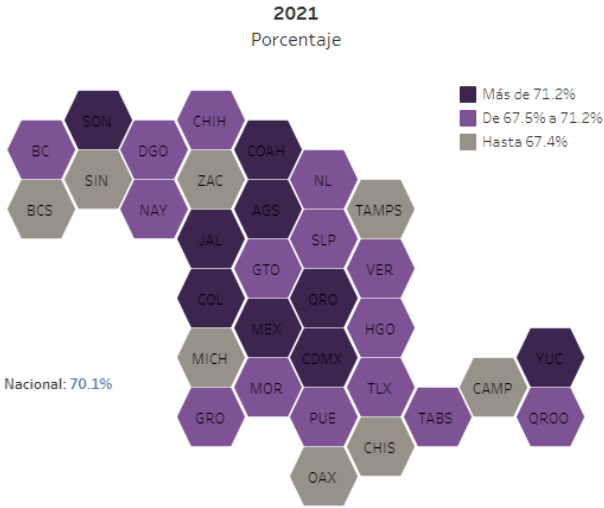
**Grafica 5: Prevalencia total de violencia**



Fuente: INEGI, 2021.

Por entidad federativa, las mujeres de 15 años o más que mayormente han experimentado algún tipo de violencia son: el Estado de México con 78.7 %, Ciudad de México con 76.2 % y Querétaro con 75.2 %, mientras que las que menor proporción son Tamaulipas con 61.7 %, Zacatecas con 59.3 % y Chiapas con 48.7 %.

**Grafica 6: Prevalencia total de violencia por entidad federativa**



Fuente: INEGI, 2021.

En 2021 la mayor prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida se registró en Estado de México (78.7 %).

De acuerdo con la ENDIREH 2021, la prevalencia de violencia en México muestra quienes han experimentado mayor violencia son: las que residen en áreas urbanas (73.0 %); cuyas edades son de entre 25 y 34 años (75.0 %); y que cuentan con un nivel de escolaridad superior (77.9 %) y así como las que se encuentran separadas, divorciadas o viudas (74.0 %).

**Grafica 7: Prevalencia de violencia contra las mujeres de más de 15 años según las características sociodemográficas y el tipo de violencia**

Área	Total		Psicológica		Económica o patrimonial y/o discriminación		Física		Sexual	
	2021	2016	2021	2016	2021	2016	2021	2016	2021	2016
Rural	60.3%	54.2%	44.1%	40.9%	23.5%	23.0%	31.9%	28.9%	32.6%	24.3%
Urbano	73.0%	69.3%	53.8%	51.2%	28.6%	30.6%	35.6%	35.3%	54.8%	45.9%

Más de 70.0%  
 De 60.1% a 70.0%  
 De 50.1% a 60.0%  
 De 40.1% a 50.0%  
 De 30.1% a 40.0%  
 De 20.1% a 30.0%  
 Hasta 20.0%

Fuente: ENDIREH, 2021.

Estos datos denotan un incremento sustancial en la prevalencia de las violencias ejercidas contra las mujeres en entorno sociodemográficos rurales y urbanos, así como en sus formas de violencia, siendo la violencia psicológica y sexual la de mayor impacto. Por otro lado, las edades en las que mayormente son violentadas las mujeres son entre los 15 y los 54 años, de igual manera, prevalece la violencia psicológica, y sexual, como se ve a continuación:

**Grafica 8: Prevalencia de violencia contra las mujeres de más de 15 años según las características sociodemográficas y el tipo de violencia**

Edad	Total		Psicológica		Económica o patrimonial y/o discriminación		Física		Sexual	
	2021	2016	2021	2016	2021	2016	2021	2016	2021	2016
15-24 años	74.6%	66.6%	55.3%	46.1%	19.5%	21.0%	32.4%	30.1%	60.4%	47.9%
25-34 años	75.0%	70.1%	55.7%	51.6%	31.9%	33.1%	35.8%	34.6%	57.5%	46.5%
35-44 años	72.3%	68.9%	52.8%	51.7%	31.9%	33.5%	36.3%	36.2%	50.7%	42.1%
45-54 años	70.4%	67.0%	51.2%	51.2%	30.5%	31.1%	37.4%	37.2%	47.1%	40.8%
55-64 años	64.9%	62.7%	47.4%	48.5%	27.1%	29.8%	35.3%	35.4%	40.1%	33.6%
65 y más	56.1%	54.4%	41.4%	42.5%	23.3%	25.9%	30.2%	30.4%	30.5%	24.3%

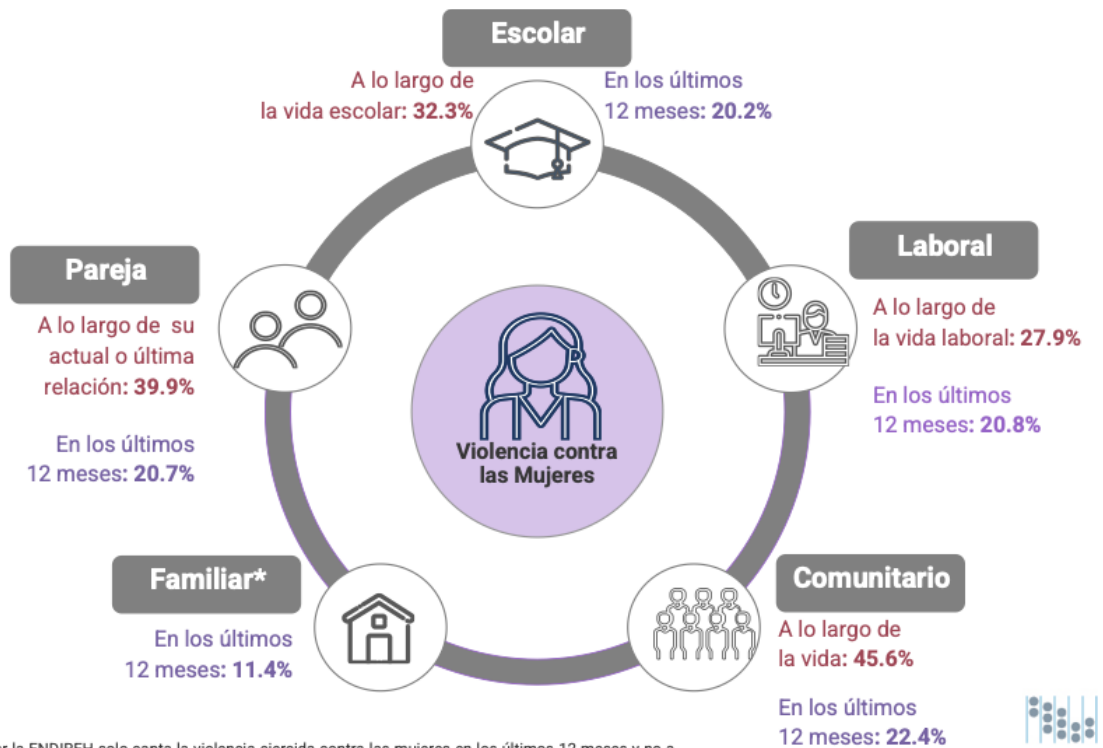
  

■	Más de 70.0%
■	De 60.1% a 70.0%
■	De 50.1% a 60.0%
■	De 40.1% a 50.0%
■	De 30.1% a 40.0%
■	De 20.1% a 30.0%
■	Hasta 20.0%

Fuente: ENDIREH, 2021.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publica información estadística con el objetivo de medir y contribuir al conocimiento sobre este tema en México, y ayuda a diseñar y definir métodos para prevenir, abordar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres. Sobre la situación de la violencia contra las mujeres en nuestro país. Las mujeres tienen más probabilidades de cometer violencia en el entorno social (45,6%) durante su vida, seguidas de las relaciones de pareja (39. 9%), el entorno escolar (32. 3%) y finalmente en el lugar de trabajo (27,9%). Incluso en los últimos 12 meses (octubre de 2020 – octubre de 2021), la violencia contra las mujeres se ha producido en el mayor porcentaje de la sociedad (22,4%), seguida del trabajo (20,8%) y las relaciones (20,7%). porcentaje dado, la escuela (20,2 por ciento) y terminando en el entorno familiar (11,4 por ciento).

**Grafica 9: Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años o más por ámbito (2016-2021)**



\* En el entorno familiar la ENDIRFH solo cuenta la violencia ejercida contra las mujeres en los últimos 12 meses y no a lo largo de su vida.

Fuente: ENDIREH, 2021.

El entorno escolar es un lugar donde existen derechos universales como la educación, el derecho a la vida y el derecho al pleno desarrollo. Cuando se utiliza la violencia contra las mujeres en esta situación, se obstaculiza su crecimiento e independencia. Al analizar la incidencia de la violencia en el entorno escolar, se encontró que el 32,3% de las mujeres de 15 años y más que asistían a la escuela experimentaron algún tipo de violencia durante la escuela. Incluso el 20,2% de las mujeres mayores de 15 años que fueron a la escuela en los últimos 12 meses (de octubre de 2020 a octubre de 2021) vivieron violencia en este contexto.

Lugar de trabajo. A nivel nacional, del total de mujeres empleadas, el 27,9 por ciento ha experimentado algún tipo de violencia durante su empleo. El 18,1 por ciento experimentó discriminación en el lugar de trabajo, el 14,4 por ciento acoso femenino, el 12,2 por ciento violencias psicológicas y el 1,9 por ciento la violencia física. En los últimos 12 meses (de octubre de 2020 a octubre de 2021), la prevalencia de violencia contra mujeres de 15 y más años en el lugar de trabajo fue del 20,8%. El 21,7 por ciento de las mujeres experimentó discriminación en

el lugar de trabajo, el 7,2 por ciento experimentó acoso sexual, el 6,2 por ciento experimentó violencia psicológica y el 0,7 por ciento experimentó violencia física.

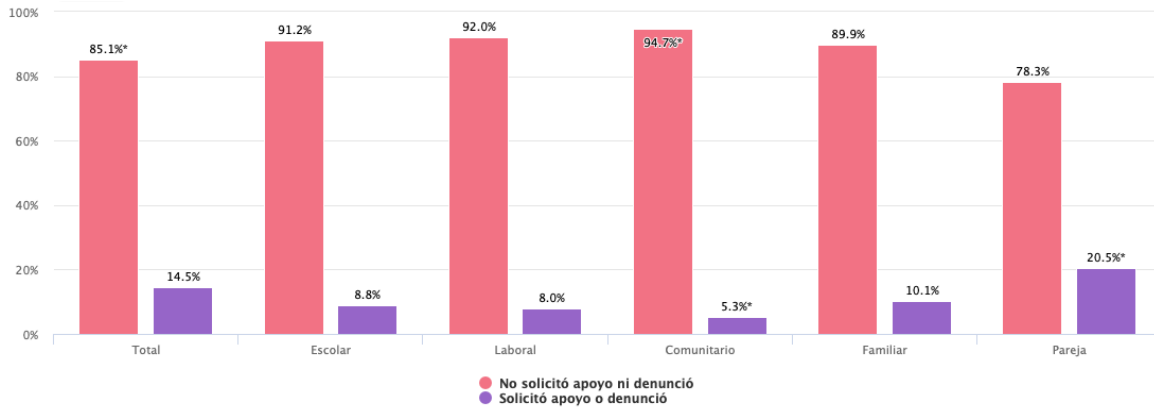
La violencia contra las mujeres a nivel comunitario viola derechos básicos y conduce a su humillación, discriminación, marginación o exclusión. El miedo a la violencia es una barrera real para la movilidad de las mujeres. Su acceso a servicios y recursos básicos es limitado, inhibiendo así su pleno desarrollo. Entre las mujeres de 15 años y más en México, 45.6% (23.0 millones) reportaron haber experimentado violencia en la comunidad durante su vida, y 22.4% (11.3 millones) experimentaron algún tipo de violencia en el periodo de octubre de 2020 a octubre de 2021. Esto indica que la violencia de las personas es la más intensa del mundo (42,2 por ciento) y el período comprendido entre octubre de 2020 y octubre de 2021 (20,2 por ciento).

El entorno familiar es considerado la fuente primaria de protección y protección. Pero en este caso, las mujeres también enfrentan violaciones de sus derechos, incluidas violaciones físicas, sexuales y psicológicas, económicas o paternas. Los costos de este tipo de violencia son elevados para la salud de las mujeres y las niñas. En los últimos 12 meses (de octubre de 2020 a octubre de 2021), el 11,4 por ciento de las mujeres de 15 años o más sufrieron violencia doméstica, un 1,1 por ciento más que en 2016 (10,3 por ciento). Es claro que la violencia psicológica (9,2%) es la más común en esta categoría, seguida de la violencia financiera o parental (3,1%), la violencia física (3,0%) y la violencia femenina (1,7%).

En este apartado se muestran las principales actividades de las mujeres que han vivido violencia, hablar con personas de su entorno, buscar apoyo en instituciones o autoridades. La vergüenza, el miedo a represalias, la falta de información sobre sus derechos legales y la falta de confianza en el sistema legal son factores que disuaden a las mujeres de denunciar la violencia que sufren.

La mayoría de las mujeres de 15 años y más no buscaron apoyo de una institución y no denunciaron violencia física y/o sufrieron violencia a las autoridades, un aumento en comparación con 2016 del 84,3 %. Las relaciones femeninas (20,5%) y las relaciones familiares (10,1%) son las más comunes entre las mujeres de 15 y más años que han presentado denuncias ante las autoridades y solicitado apoyo a alguna institución. Aunque el porcentaje más bajo (5,3%) se da a nivel comunitario (**5.3 %**).

**Grafica 10: porcentaje de mujeres que han experimentado violencia física y/o sexual por las acciones tomadas ante la violencia según ámbitos de ocurrencia.**

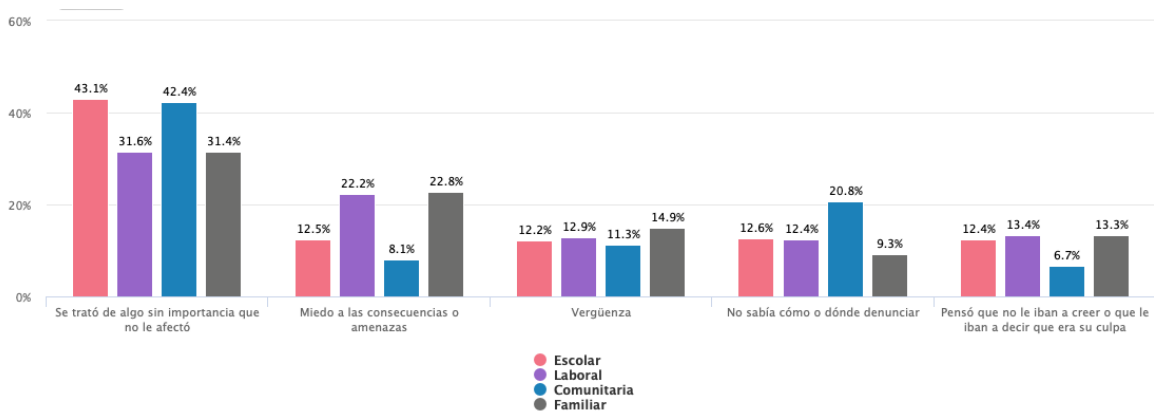


Fuente: ENDIREH, 2021.

La principal razón por la que mujeres de 15 años o más que vivieron violencia física y/o física en todos los contextos no buscaron apoyo, valoración o denuncia fue “algo poco no les afectaba”. Sin embargo, otro problema en la escuela, el trabajo, la familia y las relaciones es que no buscaron apoyo, se quejaron ni denunciaron por miedo a ser acosados. Cuando están a nivel comunitario, la segunda razón es no hablar con una agencia o autoridad porque no saben cómo y dónde denunciar.

La razón principal por la que las mujeres que denunciaron violencia física y/o sexual en las cinco regiones no la denunciaron fue porque era irrelevante y no les sucedió a ellas.

**Grafica 11: distribución de las mujeres de 15 años y más por las principales razones por las que no buscan ayuda, atención o no denuncian según el ámbito 2021**



Fuente: ENDIREH, 2021.

Una de las principales razones por las que las mujeres perciben que la violencia no disminuye es la impunidad, muchas mujeres no denuncian los actos de violencia que sufren debido a la desconfianza en las instituciones judiciales, así como falta de seguimiento a las denuncias, la falta de perspectiva de género por parte de los funcionarios, los procesos largos y burocráticos refuerzan la percepción de que no vale la pena denunciar, la percepción de impunidad persiste, en la que los agresores, no son detenidos o condenados, casos en los que las mujeres que buscan justicia a menudo son revictimizadas y en los procesos judiciales, las víctimas suelen ser cuestionada o culpabilizada por lo que le ocurrió, lo que refuerza la idea de que las instituciones no están de su lado.

### 4.3 Instituciones y acciones que procuran el acceso a la justicia de las mujeres

En el Estado de México existen varias instituciones se encargan de procurar el acceso a la justicia de las mujeres, cada una con un enfoque específico para abordar la violencia de género, garantizar la igualdad de derechos y ofrecer apoyo integral, algunas de las principales instituciones son:

#### *Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM)*

La fiscalía general de Justicia del Estado de México (FGJEM) es el organismo encargado de la investigación y persecución de delitos en el Estado de México. Su misión principal es garantizar la justicia y la seguridad en la región a través de la investigación y procesamiento de delitos, así como de la protección de las víctimas y el respeto a los derechos humanos.



Trabaja en coordinación con otras instituciones de seguridad y justicia, y tiene un papel crucial en la lucha contra la delincuencia en una de las entidades más pobladas y con mayor índice delictivo del país. Además de su función en la investigación de delitos, también puede ofrecer asistencia a las víctimas y a sus familias, y coordinar esfuerzos con otros niveles de gobierno para mejorar la seguridad pública, y tiene como objetivo investigar y persigue los delitos relacionados con la violencia de género, incluyendo la violencia doméstica, sexual, y feminicidio. La FGJEM cuenta con unidades especializadas en violencia de género y derechos de las mujeres. Brinda el servicio de atención y asesoría legal, investigación de casos, y acompañamiento durante el proceso judicial.

De acuerdo con el segundo informe de gestión, en materia de perspectiva de género para salvaguardar y privilegiar los derechos de las mujeres y el interés superior de la niñez, se informó, que, en Estado de México, los delitos cometidos contra las mujeres como feminicidio, violación, abuso sexual, etc., se investigan desde una perspectiva de género. Entre abril de 2022 y marzo de 2023 se registraron 48 mil 828 delitos con perspectiva de género, una disminución de 3 mil 553 casos respecto al año anterior, lo que significa una disminución del 6,78% de este tipo de delitos.

**Tabla 2: incidencia de delitos de género**

Delito	DEL 1 DE ABRIL DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2023	DEL 1 DE ABRIL DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2024	VARIACIÓN ANUAL		
			DELITOS	%	
<b>Total de delitos de violencia de género</b>	<b>52,381</b>	<b>48,828</b>	- 3,553	- 6.78%	↓
Homicidio doloso de mujeres	274	236	- 28	- 13.87%	↓
Feminicidio	123	87	- 36	- 29.27%	↓
Lesiones dolosas	15,550	14,485	- 1,065	- 6.85%	↓
Violación	3,517	3,269	- 248	- 7.05%	↓
Abuso sexual	5,305	4,661	- 644	- 12.14%	↓
Hostigamiento y acoso sexual	4,743	4,700	- 43	- 0.91%	↓
Violencia familiar	18,314	17,106	- 1,208	- 6.60%	↓
Sustracción de hijo	1,595	1,394	- 201	- 12.60%	↓
Incumplimiento de obligaciones alimentarias	2,960	2,890	- 70	- 2.36%	↓
Trata de personas	196	170	- 26	- 13.27%	↓

Fuente: fiscalía general de Justicia del Estado de México, 2024.

El delito de feminicidio presentó un aumento entre abril de 2017 a marzo de 2021, como se puede observar en el gráfico anterior para este delito. Este comportamiento se intensificó durante la epidemia, pero en los últimos tres años, de abril de 2021 a marzo de 2024, los casos registrados oscilaron entre 5,73% al 29,27% el año pasado.

Si bien, uno de los delitos más impactantes para la vida de las mujeres, es el feminicidio, cabe mencionar que el Estado de México, la entidad más poblada de México es uno de los más vulnerables a este problema. Hay muchos factores que contribuyen a este problema, incluida la violencia de género, la discriminación y la falta de apoyo gubernamental y atención a las víctimas. El Estado de México ha tomado muchas medidas para enfrentar este problema, como la creación de unidades especiales para investigar la mutilación genital femenina y la implementación de programas de diagnóstico y prevención.

A pesar de estos esfuerzos, la problemática del feminismo en el Estado de México y en todo el país sigue siendo una de las principales preocupaciones de la sociedad y las autoridades. Para prevenir y eliminar la violencia de género y garantizar la seguridad y la igualdad de todas las mujeres, debe haber una respuesta adecuada por parte de las autoridades y de la sociedad en general.

De acuerdo con Rangel durante 2023 se registraron 625 feminicidios entre enero y septiembre, y el Edomex tiene el mayor número de casos, la entidad también ocupa el primer lugar en casos de violencia de género y de mujeres víctimas de trata de personas. Según información del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) en septiembre de 2023, se registraron 50 feminicidios, de enero a septiembre de 2023 se registraron 625 asesinatos de mujeres relacionadas con cuestiones de género. El Estado de México tiene mayores cifras con 72 casos, le sigue Nuevo León con 54, Ciudad de México y Veracruz con 40 casos (2024).

Otras llamadas que también tuvieron un alza fueron las de abuso sexual, pasando de 579 durante agosto a 682 en el mes de septiembre siendo un total de 6 mil 109 llamadas durante estos 9 meses. Las llamadas de violencia en pareja también tuvieron un mayor número de casos en septiembre con 22 mil 769, así como las llamadas por violencia familiar con 50 mil 287. En enero 2023, el Estado de México se ubica a nivel nacional en la segunda posición con siete casos y arriba de

la entidad mexiquense se encuentra Oaxaca con 10. [...] Los municipios donde se cometieron los feminicidios fueron Toluca, Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Naucalpan y Villa Victoria. (Rangel, 2024).

Para casos de violencia de género, se tiene registro: 634, dando un total de 5 mil 13 casos, el Estado de México encabeza la lista con mil 977 casos, seguido de Veracruz con mil 637 y Querétaro con mil 77, también encabeza la lista de casos registrados de mujeres víctimas de trata de personas con 38 casos y en lo que va del año van un total de 485 (2023). respecto a las llamadas de emergencia al 911 se reportó un alza por casos de violencia hacia la mujer de 27 mil 135 en agosto a 29 mil 281 en septiembre. (Rangel, 2024).

### *Alertas de género*

Las alertas de violencia de género en el Estado de México (Edo. Mex) han sido implementadas como una medida emergente que busca frenar y combatir la violencia contra las mujeres en la entidad, por lo que es considerado como un mecanismo regulado por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en México.

El Estado de México fue la primera entidad del país en la que se declaró una Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, en 2015, debido al alto índice de feminicidios y violencia de género. La alerta se implementó en 11 municipios de la entidad, considerados los más críticos en términos de violencia hacia las mujeres, siendo estos: Ecatepec, Nezahualcóyotl, Toluca, Tlalnepantla, Naucalpan, Chalco, Chimalhuacán, Ixtapaluca, Valle de Chalco, Cuautitlán Izcalli y Tultitlán. A los cuales, se les ha incitado a adoptar medidas especiales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia feminicida.

La declaración de la alerta exige a las autoridades estatales y municipales una serie de acciones urgentes para proteger a las mujeres y prevenir la violencia, como las de prever mayor presencia policial y monitoreo en las zonas identificadas como de alto riesgo para las mujeres, incrementar centros especializados para brindar atención jurídica, psicológica y médica a las mujeres víctimas de violencia, con el objetivo de brindar un refugio y una atención integral.

A pesar de las acciones tomadas bajo la alerta de género, el Estado de México ha mantenido altos índices de feminicidios, pues en 2019, el Estado de México recibió una segunda Alerta de Violencia de Género, esta vez enfocada en la violencia sexual contra las mujeres. Esta segunda alerta se declaró en respuesta a los altos índices de violencia sexual en la entidad, particularmente en el ámbito escolar, laboral y comunitario.

### ***Centro de Justicia para las Mujeres (CJM)***

El Centro de Justicia para las Mujeres (CJM) es una institución creada para proporcionar una respuesta integral y especializada a las mujeres víctimas de violencia de género, ofrece apoyo y servicios que permitan a las mujeres acceder a la justicia y recibir asistencia adecuada para su situación.

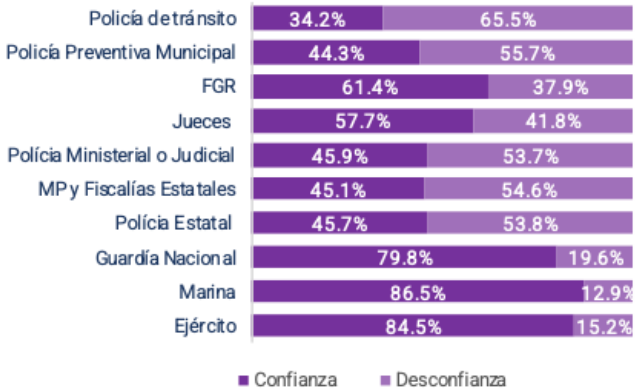
Las funciones y servicios están los de brindar servicios multidisciplinarios que pueden incluir atención médica, psicológica, legal y social, todo en un mismo lugar, para facilitar el acceso a recursos necesarios para las mujeres víctimas de violencia, ofrecer apoyo legal a las mujeres para que puedan entender y ejercer sus derechos, incluyendo la asistencia en la presentación de denuncias y en los procesos judiciales, proveer medidas de protección para las mujeres que enfrentan situaciones de riesgo, incluyendo la coordinación con autoridades para garantizar su seguridad.

Ofrece también orientación sobre servicios sociales disponibles, como refugios, programas de empleo y capacitación, y otros recursos que pueden ayudar a las mujeres a reintegrarse y reconstruir sus vidas, realizar actividades para sensibilizar a la comunidad y prevenir la violencia de género, a través de talleres, charlas y campañas de concienciación.

El CJM busca ofrecer un entorno seguro y de apoyo para las mujeres, asegurando que reciban la asistencia necesaria de manera integral y coordinada. Estos centros son fundamentales en la lucha contra la violencia de género, proporcionando una red de apoyo esencial para las mujeres que enfrentan situaciones difíciles.

De acuerdo con datos proporcionados por el INEGI (2023e), el Estado de México a 2022 registró una población 17 379 644 habitantes, el 13.4% de la población nacional, de los cuales el 51.4% son mujeres y el 48.6% son hombres, la entidad cuenta con 4 centros de justicia para las mujeres en Toluca, Cuautitlán Izcalli, Amecameca y Ecatepec de Morelos. De acuerdo con esta fuente, la confianza que se tiene en las autoridades es la siguiente:

**Grafica 12: confianza en las autoridades por mujeres de 18 años y más, 2022.**



Fuente: INEGI, 2023e.

De acuerdo con estos datos las autoridades en quienes menos confianza depositan las mujeres son policía de tránsito, policía preventiva municipal, la Fiscalía General del República, los jueces, la policía ministerial o judicial, los MP o Fiscalías Estatales y la policía estatal, de acuerdo con la tasa de prevalencia delictiva en 2022 por cada 100 mil habitantes, a nivel estatal se presentan 31 182, de los cuales, 34 693 (hombres) y 28 215 (mujeres), de los delitos cometidos contra las mujeres, de acuerdo con las carpetas de investigación abiertas el 6.5% (22 825 delitos cometidos contra mujeres), 61.1 están relacionados con violencia familiar, 0.2% estupro, 0.6% feminicidio, 6.0% homicidio, 11.0% violación y, 21.1% otros delitos sexuales. De igual manera, el Estado de México ocupa el primer lugar a nivel nacional de prevalencia de violencia con el 78.7%.

**Secretaría de la Mujer del Estado de México**

La Secretaría de la Mujer del Estado de México es una entidad gubernamental que tiene el propósito es impulsar políticas y acciones para promover la igualdad de género y mejorar la

situación de las mujeres en el estado. Trabaja en el diseño e implementación de estrategias para enfrentar los desafíos relacionados con la violencia de género, la desigualdad y la discriminación.

Además, busca crear y coordinar políticas y programas que fomenten la igualdad de oportunidades para las mujeres y aborden problemáticas específicas como la violencia de género y la discriminación, a través de estrategias para prevenir y atender la violencia contra las mujeres, incluyendo la creación de mecanismos de apoyo y refugios para las víctimas. Además de

- Crear refugios para las mujeres en situación de violencia conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal.
- Coadyuvar en la promoción del conocimiento de los derechos, de los procesos y los mecanismos para acceder a la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- Difundir el respeto de los Derechos Humanos de las mujeres y promover que las acciones de las organizaciones de la sociedad garanticen la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres.
- Rendir un informe anual sobre los avances del programa estatal relativo a la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas. (Secretaría de las mujeres, 2024).

Brinda asistencia a las mujeres en situación de vulnerabilidad y ofrecer asesoría en temas legales, psicológicos y sociales y colaborar con otras entidades gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para implementar acciones y programas conjuntos en favor de la igualdad de género. La Secretaría de la Mujer del Estado de México desempeña un rol esencial en la promoción de un entorno más justo y equitativo para las mujeres, trabajando en diversas áreas para asegurar que sus derechos y necesidades sean atendidos de manera integral.

### ***Comisión de Igualdad de Género en el Congreso del Estado de México***

La Comisión de Igualdad de Género en el Congreso del Estado de México es un órgano legislativo especializado encargado de abordar y promover temas relacionados con la igualdad de género y los derechos de las mujeres en la entidad. Su objetivo está relacionado con las políticas públicas, leyes y normativas en el estado promuevan la equidad entre géneros y protejan los derechos de las mujeres.

Tiene por objetivos diseñar, revisar y proponer leyes y reformas legislativas que fomenten la igualdad de género y aborden las desigualdades y discriminaciones existentes, a través del

monitoreo y la implementación de leyes y políticas relacionadas con la igualdad de género y evaluar su efectividad, sugiriendo ajustes o mejoras cuando sea necesario.

La Comisión de Igualdad de Género desempeña un papel crucial en la lucha por la equidad de género en el Estado de México, asegurando que el marco legal y las políticas públicas reflejen un compromiso serio con la igualdad y la justicia para todos los ciudadanos.

Estas instituciones trabajan de manera coordinada para garantizar que las mujeres tengan acceso a la justicia y puedan ejercer sus derechos sin enfrentar barreras. La colaboración entre estas entidades y la implementación efectiva de sus servicios son esenciales para lograr una protección integral y efectiva para las mujeres en el Estado de México.

Aunque ambas instituciones están encaminadas a atender la problemática de la discriminación, uno de los ámbitos más recurridos para este tipo de prácticas y de generadores de violencia contra las mujeres es el ámbito laboral, considerando datos del Instituto de Salud del Estado de México (2024b), contamos con una población económicamente activa de 35.8 millones de hombres y 23.7 millones de mujeres, y el salario reportado por hora, durante el cuarto trimestre del 2021 es de 54.10 Hombres y de 49.40 Mujeres, de acuerdo con estos datos, el 3.6% de las mujeres refirió haber sido objeto de acoso u hostigamiento sexual en el trabajo alguna vez en la vida, en materia de personas indígenas en zona urbana, solo tienen el 17% de posibilidad de ocupar empleos altamente calificados aún con estudios de educación superior completa. Con lo que la brecha salarial y desigualdad de oportunidades por razones de género sigue siendo una problemática constante.

### ***Instituto de la Salud del Estado de México***

El Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) es una institución pública encargada de coordinar, regular y ejecutar los servicios de salud en el Estado de México, tiene por objeto garantizar el acceso a servicios de salud de calidad, prevenir enfermedades y promover el bienestar de la población a través de la implementación de políticas públicas en materia de salud.

Los retrasos en la prestación de servicios de aborto seguro perjudican la salud y el bienestar de las mujeres y las personas con derechos reproductivos y las someten a tratos inhumanos, crueles y degradantes. La atención del aborto en el momento adecuado hace que no llegemos a la etapa del embarazo que aumenta el riesgo de complicaciones, y desperdicia recursos hospitalarios y personal médico para la protección. Si las personas no pueden acceder a los servicios en el momento adecuado y con la orientación adecuada, pueden recurrir a personas que no tienen la experiencia necesaria, recurrir a métodos que no son eficaces y sufrir problemas de salud o enfermedades a largo plazo.

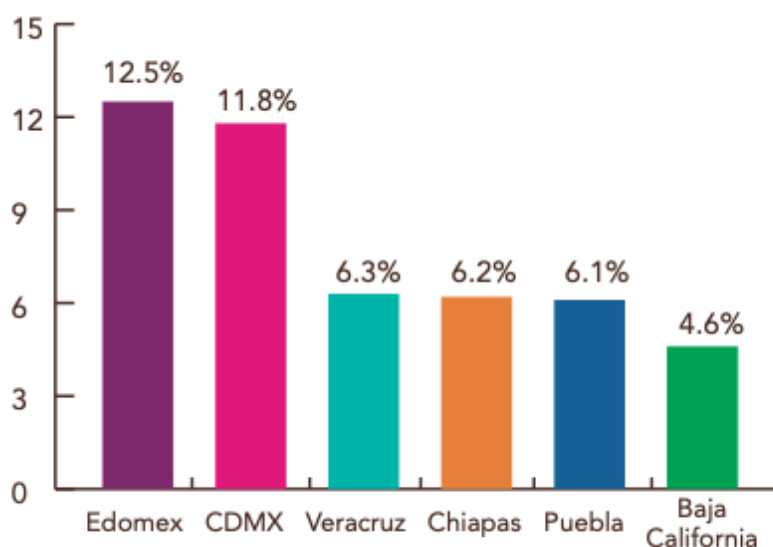
Para que todos los abortos sean seguros, deben ser precisos y confiables, utilizar las tecnologías disponibles para la protección del embarazo (medicamentos y aspiración uterina), ser realizados por personal capacitado, realizarse en la forma adecuada e incluir instrucciones sobre los métodos disponibles, procedimientos y medidas preventivas. Basado en información científica y respetando los principios de igualdad, no discriminación y no ridículo. La prestación de servicios centrada en el usuario tiene en cuenta sus necesidades y fomenta su participación en la toma de decisiones. Los principios de poder, autonomía, igualdad, confidencialidad, comunicación, apoyo social, relaciones de atención y procesos de confianza son fundamentales para brindar servicios de aborto seguro.

El movimiento para despenalizar el aborto en México ha sido un proceso largo y arduo. En 2007, la Ciudad de México fue la primera entidad en despenalizar el aborto hasta las 12 semanas de gestación, lo que marcó un precedente importante en la legislación mexicana. Este paso fue resultado de años de lucha y debate, y abrió la puerta para que otras entidades federativas consideraran reformas similares. Hasta ahora, con Puebla ya son 14 los Estados en donde el aborto está despenalizado hasta las 12 semanas: Ciudad de México, Coahuila, Baja California, Baja California Sur, Colima, Hidalgo, Oaxaca, Veracruz, Quintana Roo, Guerrero, Aguascalientes, Sinaloa y Jalisco. En caso de esta última entidad, el GIRE ha advertido que aún falta que el Congreso acate el mandato del Tribunal Colegiado.

Servicios de Aborto Seguro: Se refiere a salas que brindan un modelo de atención para abortos de emergencia e inducidos en embarazos que no se encuentran en el primer mes de gestación y que están permitidos por las condiciones de salud de la raza y necesidades de la clienta. Es decir, no existen comorbilidades y/o factores de riesgo que requieran seguimiento en los hospitales en salas de maternidad y diagnóstico. De acuerdo con IPAS, México 2021, la mortalidad por aborto en México, indica lo siguiente:



**Grafica 13: Mortalidad de aborto en México 2021.**



Fuente: con IPAS, México 2021

Como se puede dar cuenta, el Estado de México continúa con la prohibición legal, ello no indica que no se practiquen los abortos, sino que se practican en la clandestinidad ocasionando muertes en mujeres, aunado a que no se atiende como un problema de salud.

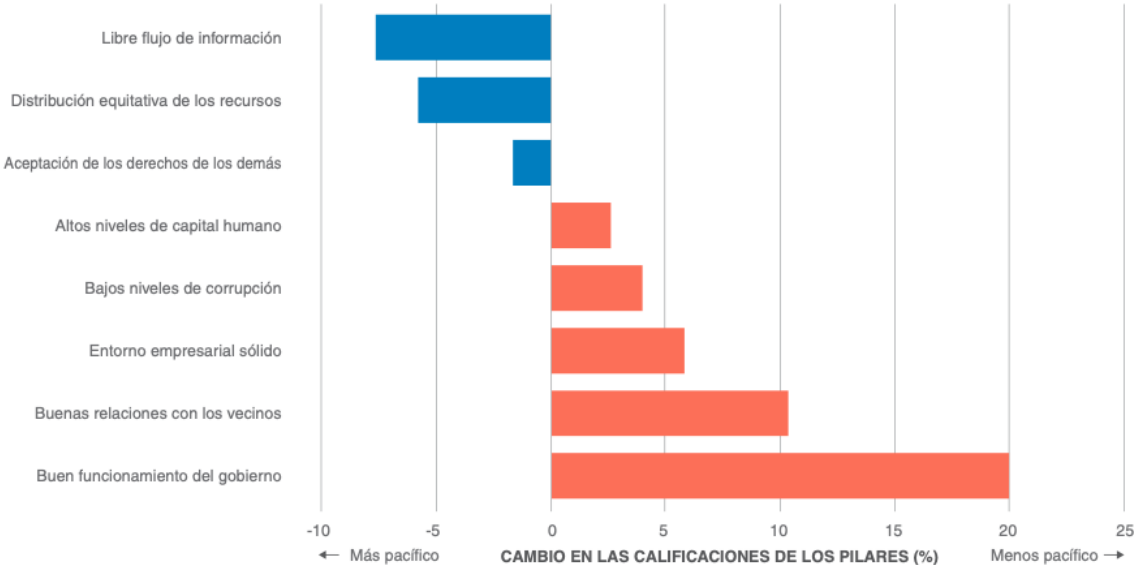
#### **4.4 Justicia, paz y perspectiva de género institucional**

Hablar de justicia con perspectiva de género implica la integración de un enfoque pendiente de las desigualdades, discriminaciones e injusticias que enfrentan las mujeres debido a género tanto en los sistemas como en las instituciones encargadas de impartir justicia. Bajo este enfoque es importante reconocer las dificultades estructurales que afectan a las mujeres y buscan garantizar que el acceso a la justicia sea equitativo y libre de prejuicios o estereotipos de género. Algunos elementos clave para la Justicia con Perspectiva de Género implican un acceso equitativo, sin importar su género, y que la violencia institucional, la revictimización o la falta de atención especializada en casos de violencia de género siga reduciendo.

La perspectiva de género implica no solo el reconocimiento de la existencia de desigualdades históricas, sociales y económicas entre hombres y mujeres, sino que estas deban ser tomadas en

cuenta para impartir justicia, esto implica que si bien, existe el principio de imparcialidad, una justicia con perspectiva de género reconoce contextos en los que las desigualdades de género son evidentes, por tanto, sus decisiones judiciales deben ser sensibles a la situación particular de las mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad, es decir, un buen funcionamiento de las estructuras gubernamentales puede coadyuvar a mejoramiento de paz y justicia, porque de acuerdo con el índice de paz, ha habido un deterioro en cuando al buen funcionamiento del gobierno en los últimos años:

**Gráfica 14. Cambios en la paz positiva por pilar en México 2013-2022**



Fuente: elaboración propia con datos del Instituto para la Economía y la Paz (2024).

Además, un elemento necesario para eliminar los estereotipos de género en la administración de justicia, es la capacitación de jueces, fiscales y policías y autoridades implicadas en brindar acceso a la justicia y seguridad para las mujeres, con el fin de evitar juicios basados en prejuicios o suposiciones estereotipados contra las mujeres, su implicación institucional implica asegurar que los derechos humanos de las mujeres, como la protección frente a la violencia, el acceso a la salud sexual y reproductiva, y la igualdad ante la ley, sean garantizados en todos los procesos judiciales y administrativos, al respecto Ordoñez refiere que

... la igualdad de consideración y respeto se erige en una premisa insoslayable para el tratamiento de la justicia desde su perspectiva de equidad. La misma consideración y el mismo respeto para hombres y mujeres, significa que las acciones que son resultado de las interacciones entre ellos deben tener su fundamento en una misma cantidad de atención que implica otorgarle una misma cantidad de importancia tanto a uno como a otro de los géneros, es decir, su conformidad en calidad y cantidad de atención y de importancia que se da a las acciones, pensamientos, reclamos, intenciones, participaciones, etc., tanto del hombre como de la mujer. (2018, pp. 305-306)

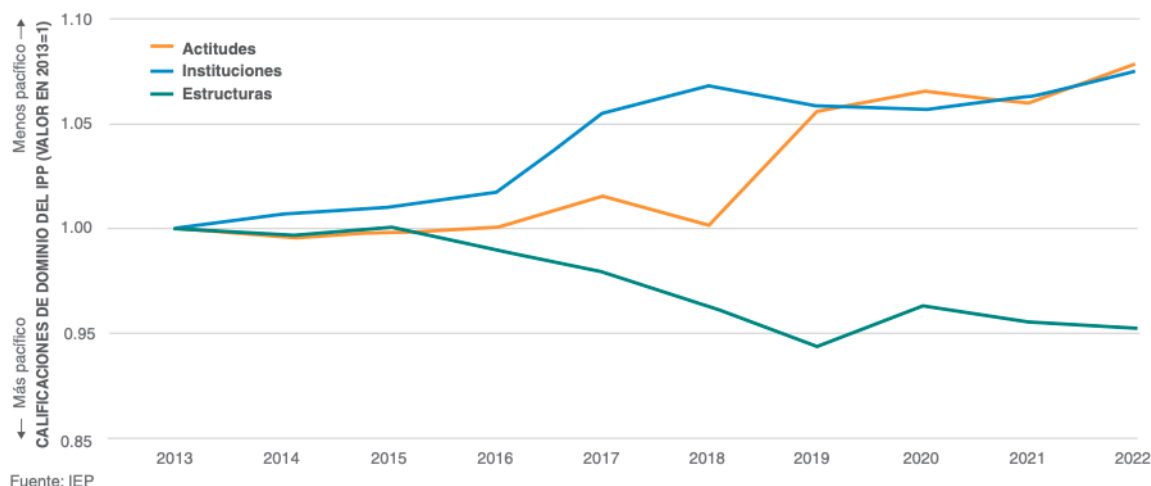
Para garantizar la perspectiva de género en la impartición de justicia, es necesario que los jueces, magistrados, policías, fiscales, defensores públicos, abogados e incluso legisladores y gobernantes reciban capacitación en derechos humanos de las mujeres, violencia de género, feminicidios y normativas internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), si bien, la creación de unidades especializadas en violencia de género dentro de las fiscalías y los tribunales ha sido una medida importante para brindar atención integral a las mujeres víctimas de violencia, estas no serán eficaces si no se cuenta con personal especializado y protocolos específicos para tratar asuntos de feminicidio, violencia doméstica, violencia sexual y trata de personas.

Hacer real el principio de igualdad no permite neutralidad, hay que adoptar un enfoque constitucional, removiendo los obstáculos que lo dificulten, e integrando la perspectiva de género, como criterio de referencia en todos los casos que involucren relaciones asimétricas y patrones estereotípicos de género. Este artículo aporta información teórica y práctica sobre la impartición de justicia con perspectiva de género, como método de traslación y aplicación al ámbito judicial, de los estándares jurídicos internacionales y constitucionales en derecho antidiscriminatorio (*gender mainstreaming*), en la aplicación e interpretación de todas las normas, procesales y sustantivas. (Potayos, 2019).

La justicia con perspectiva de género puede requerir la adopción de acciones afirmativas, es decir, medidas específicas para corregir las desigualdades estructurales que impiden el acceso igualitario a la justicia, además de la creación o modificación de leyes y políticas para facilitar el acceso de las mujeres a la justicia en diversos sentidos, incluso en derechos de la salud en materia de derechos sexuales y reproductivos.

De acuerdo con el índice de Paz (Instituto para la Economía y la Paz, 2024), en la última década han existido fuertes deterioros de estructuras en dominicos de instituciones y actitudes:

### **Gráfica 15. Calificación por dominio de Paz positiva en México 2012-2022**



Fuente: elaboración propia con datos del Instituto para la Economía y la Paz (2024).

La justicia con perspectiva de género es crucial para construir una paz duradera. Al garantizar la igualdad y el respeto por los derechos humanos de las mujeres, se sientan las bases para una sociedad más equitativa y menos violenta. Promover la justicia con perspectiva de género en las instituciones es un paso fundamental hacia una cultura de paz, donde la igualdad de género sea una realidad, y se erradiquen todas las formas de violencia y discriminación.

#### 4.5 Perspectiva de paz positiva institucional

La perspectiva de paz positiva y su inminente relación con el género y las instituciones, implica que la construcción de una paz no solo en sus términos negativos, sino también por la creación de estructuras que de manera activa fomenten la igualdad, justicia y respeto a los derechos humanos, reconociendo que las desigualdades de género, las violencias y la exclusión social son barreras para alcanzar una paz sostenible, en términos de la creación de condiciones estructurales y culturales encaminadas a la justicia y la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, lo cual implica, no únicamente evitar la violencia o el conflicto, sino de transformar las relaciones sociales, políticas y económicas para eliminar las causas profundas de la violencia y desigualdad, esto es:

De tal manera que la idea de “paz” implica (más allá de la simple idea de una ausencia de guerra) una concepción más profunda y compleja que incluye los conceptos de equidad, justicia, dignidad y solidaridad, conceptos que también están relacionados con la idea de “cuidado”, sobre todo considerando que el objetivo del cuidado es que algo resulte bien, ya sea un proceso, una acción, un proyecto, etc., pero también se aplica a los seres humanos, sobre todo en etapas etarias

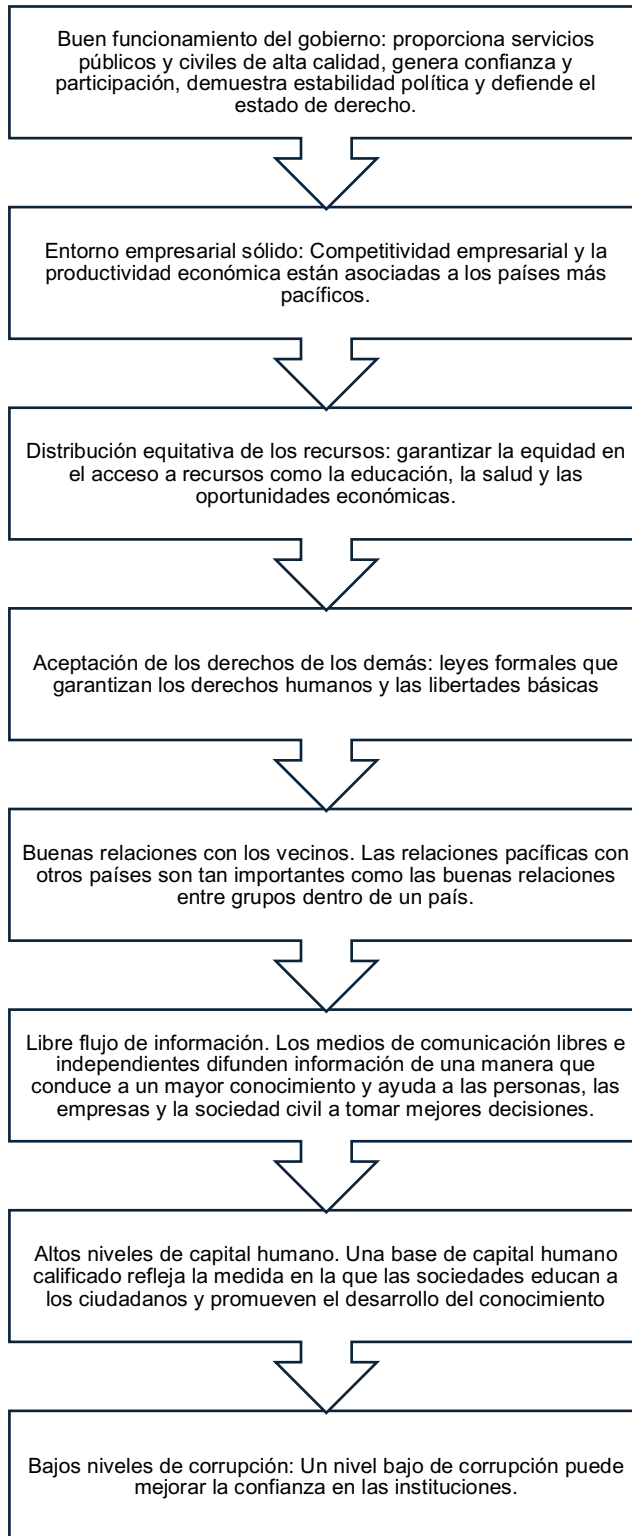
iniciales en las que resulta indispensable para que puedan crecer y desarrollarse adecuadamente y también en otras en las que por circunstancias específicas (que pueden ser, por ejemplo, por edad avanzada o por enfermedad o discapacidad), también lo requieren, de tal manera que en todos esos casos, el cuidado como acción, tiene como objetivo primordial que el producto o el resultado de esos procesos, etapas, etc., sea bueno. (Guadarrama & Ordóñez, 2023, p. 15).

En un contexto en el que el género ha sido un detonante para la generación de violencias, desde la limitación o negación de bienes, servicios y derechos, la paz positiva se enfoca en erradicar las formas de violencia estructural y cultural que perpetúan la discriminación, la marginación y la subordinación de las mujeres y otras personas no normativas, y esto implica fomentar la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, sin que el género sea determinante, por tanto, la creación de instituciones justas y equitativas que reconozcan y aborden las desigualdades de género de manera efectiva.

El deterioro de México en cuanto a Paz Positiva desde 2013 ha sido impulsado principalmente por deterioros en cuatro Pilares de Paz Positiva: Buen funcionamiento del gobierno, Bajos niveles de corrupción, Altos niveles de capital humano y Entorno empresarial sólido. El Índice de Paz Positiva de México (IPPM), una medida subnacional de Paz Positiva muestra además que un Buen funcionamiento del gobierno y los Bajos niveles de corrupción fueron los pilares con mayores niveles de correlación con los niveles de paz de los estados. (Instituto para la Economía y la Paz, 2024, p. 3).

El enfoque de género es muy importante para la construcción de paz positiva porque permite abordar las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres, tales como la violencia contra las mujeres que impide el desarrollo de una paz positiva, por ende, relacionado con las instituciones, es necesario que las instituciones actúen de manera efectiva en la prevención y sanción de la violencia de género, así como en la reparación integral de las víctimas. De acuerdo con el índice de Paz, la Paz Positiva tiene ocho pilares clave:

### **Figura 1. Pilares de la Paz positiva**



Fuente: elaboración propia con datos del Instituto para la Economía y la Paz (2024).

Para la construcción de una paz positiva las mujeres deben tener el mismo acceso a recursos, educación, empleo y participación política que los hombres, ello permite eliminar las barreras que impiden que las mujeres disfruten plenamente de sus derechos, desde los reproductivos hasta los derechos económicos, por tanto, la inclusión de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y resolución de conflictos es fundamental para la paz positiva, además se requiere que las instituciones adopten y apliquen una perspectiva de género en sus políticas y acciones.

Desde 2016, México ha sido testigo de una fuerte caída en los dominios de Actitudes e Instituciones en el contexto de una creciente polarización política. Esto se debió principalmente al deterioro de los indicadores de *políticas* para apoyar la igualdad de trato de los segmentos de la población, la apertura y transparencia del gobierno, así como la calidad regulatoria. (Instituto para la Economía y la Paz, 2024, p. 3).

Es decir, las instituciones en cualquier ámbito deben adoptar leyes y políticas para garantizar los derechos de las mujeres, y sus actores deben ser capacitados con perspectiva de género, derechos humanos y violencia de género. En México, la lucha por una paz positiva con perspectiva de género está presente en los movimientos feministas y las iniciativas de derechos humanos que buscan erradicar la violencia de género y fomentar la igualdad en todos los ámbitos.

Los pilares del IPPM con las asociaciones más fuertes con la paz real, según lo medido por el IPM y sus cinco indicadores, son los Bajos niveles de corrupción y el Buen funcionamiento del gobierno. Esto sugiere que la corrupción y la ineficacia administrativa son impulsores clave de la violencia en México, ya que contribuyen a la impunidad y reducen la cantidad de recursos disponibles para combatir los delitos. (Instituto para la Economía y la Paz, 2024, p. 3).

La paz positiva, desde una perspectiva de género, implica un compromiso profundo con la transformación de las instituciones y estructuras sociales que perpetúan las desigualdades y la violencia contra las mujeres. Para lograrlo se requiere no solo reformas legales y políticas, sino también un cambio cultural en la manera en que las sociedades e instituciones entienden y tratan las cuestiones de género. Las mujeres deben ser parte central de la construcción de una paz positiva y justa, lo cual exige un enfoque institucional comprometido con la igualdad, la equidad y los derechos humanos.

## Conclusiones

**PRIMERA.** El fenómeno de la violencia contra las mujeres lleva años siendo estudiado, en el cual se han abordado distintos enfoques teóricos y metodologías con el fin de conocer las causas y tipos, al realizar el estado del arte, se puede notar que existen pocos trabajos realizados desde una perspectiva estructural, es decir, que si bien la mujeres son violentadas de manera socio-cultural, también lo son de manera estructural a través de la omisión o limitada respuesta institucional para atender esta problemática.

**SEGUNDA.** Los aportes teóricos de desde una perspectiva de paz, instituciones y género brindan herramientas que permiten conocer y explicar el fenómeno desde la perspectiva social, como institucional o estructural, esto es que desde las estructuras también se pueden generar violencias como las desigualdades, en las que el género es una categoría que inminentemente las reproduce.

**TERCERA.** Existe un robusto marco jurídico que reconoce desigualdades sociales, económicas, políticas, etc., entre hombres y mujeres, sin embargo, dichas disposiciones aún hace falta que sean claras, por ejemplo, la prohibición del aborto mediante una resolución de la SCJN, pero no se han homologados las legislaturas locales, es decir, institucional y jurídicamente aún existen asignaturas pendientes en materia de reconocimiento de derechos de las mujeres.

**CUARTA.** Existe una relación entre la violencia contra las mujeres, a partir de su percepción de inseguridad y desconfianza en las instituciones, la falta de una cultura de la denuncia por la desconfianza en instituciones clave en la protección de las mujeres y acceso a la justicia, en tanto que, el Estado de México sigue siendo uno de los más violentos para las mujeres, si bien, existen instituciones como la FGJEM, la Secretaría de la mujer del Estado de México y el Instituto de la Salud del Estado de México, siguen existiendo problemas de acceso a la justicia, por los altos índices de feminicidios, las alertas de género, la discriminación y desigualdad de oportunidades laborales (brecha salarial), así como la falta de reconocimiento y garantía de derechos sexuales y reproductivos.



**QUINTA.** El desgaste institucional como uno de los pilares de la paz positiva se ha visto deteriorado, lo cual, evita un adecuado acceso a la justicia y seguridad de las mujeres, para ello, se debe pensar no solo en crear programas y políticas públicas, sino que se deben centrar en un eje institucional y estructural, que tiene que ver con su personal y con un amplio y profunda transformación de instituciones y cambios legales necesarios.

## Propuestas

La violencia contra las mujeres en el Estado de México es una problemática persistente y grave que ha recibido atención tanto a nivel nacional como internacional debido a la magnitud de los casos y la insuficiencia de las respuestas institucionales. Esta situación ha generado una fuerte presión social y política para mejorar las condiciones de vida de las mujeres, fortalecer la justicia y adoptar una perspectiva de paz y derechos humanos.

El Estado de México es una de las entidades con las tasas más altas de violencia de género en el país. Las mujeres enfrentan múltiples formas de violencia, que van desde la violencia doméstica, psicológica y económica, hasta feminicidios, que se han incrementado de manera alarmante, y en los cuales, algunos factores contribuyentes incluyen la pobreza, la falta de educación, el machismo cultural, la debilidad de las instituciones judiciales y una insuficiente implementación de políticas de protección.

En 2015, se activó la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en el Estado de México, una medida diseñada para proteger a las mujeres y niñas en los municipios más afectados. Sin embargo, la violencia estructural y las dificultades para hacer cumplir las leyes y políticas de género han limitado el impacto de esta alerta.

En las instituciones se debe considerar una perspectiva de paz positiva que implique no solo la ausencia de violencia directa, sino también la construcción de una sociedad basada en la justicia social, la equidad de género y el respeto por los derechos humanos, esto implica, cambiar las normas culturales que perpetúan el machismo y la violencia de género a través de programas educativos que promuevan la igualdad de género desde una edad temprana, no solo en las escuelas, sino también en los medios de comunicación y espacios comunitarios.

Promover el fortalecimiento de Instituciones, garantizando que cuenten con los recursos y la capacitación adecuados, esto contribuye a la mejora de los procesos de justicia, la capacitación de los cuerpos policiales y la creación de mecanismos de monitoreo efectivos para asegurar el cumplimiento de las leyes.

Las políticas públicas con una perspectiva de género que trabajen en la prevención a través de la eliminación de las desigualdades estructurales que la perpetúan, así como coadyuvar en el empoderamiento de las mujeres, el acceso a oportunidades y la erradicación de la pobreza.

Apoyarse en la justicia restaurativa, en lugar de centrarse exclusivamente en la justicia punitiva, las estrategias de este tipo de justicia pueden ayudar a sanar a las víctimas y reconstruir relaciones sociales, fomentando una cultura de paz.

Realizar los cambios legales en materia de derechos sexuales y reproductivos, así como legalizar el aborto e incorporar estas demandas a la agenda de salud pública como elemento necesario para proteger la vida de las mujeres como derechos humanos.

## Referencias

1. Alín, P. (2024). Puebla se une a los Estados que han despenalizado el aborto en México. *El país*. disponible en: <https://elpais.com/mexico/2024-07-16/puebla-se-une-a-los-estados-que-han-despenalizado-el-aborto-en-mexico.html>
2. Amorós, C. (1995) 10 palabras clave sobre mujer. España: *Verbo Divino*. Universidad de la Rioja. Fundación Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=655654>
3. Arriagada, I. (1999). Seguridad ciudadana y violencia en América Latina: diagnóstico y políticas en los años noventa. *División de desarrollo social* (pp. 1-55). <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/0649aeaf-1e25-4bf2-b82e-f2120a025b25/content>
4. Asamblea general de la ONU (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. (pp. 1-4). <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2018.pdf>
5. Asamblea General de la ONU (1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. [https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/06/MJI\\_10.1.pdf](https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/06/MJI_10.1.pdf)
6. Asamblea General de Naciones Unidas (1967). Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer. [https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/06/MJI\\_5.pdf](https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/06/MJI_5.pdf)
7. Bedoya Paucar, M. D. P., Bedoya Paucar, B. O., & Baquero Piloso, O. X. (2020). Covid-19 y la violencia contra la mujer. *RECIMUNDO*, 4(4), 242-249. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(4\).octubre.2020.242-249](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(4).octubre.2020.242-249).
8. Calsin, E et al (2022). Políticas públicas y la violencia contra la mujer en América Latina. *Gestionar: revista de empresa y gobierno*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. Vol. 3 Núm. 1 págs. 153-170. DOI: <https://doi.org/10.35622/j.rg.2023.01.011>.
9. Cervantes J. L. (2024). Segundo informe de gestión. Fiscalía General de Justicia del Estado de México. (pp. 2-48) Disponible en: <https://informe.fiscaliaedomex.gob.mx:5570/2informe/formulario5.php>
10. CNDH. (2016). NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

- [https://salud.edomex.gob.mx/isem/docs/violenciavsmujer/NOM-046-SSA2-2005 violencia familiar sexual y contra las mujeres.pdf](https://salud.edomex.gob.mx/isem/docs/violenciavsmujer/NOM-046-SSA2-2005%20violencia%20familiar%20sexual%20y%20contra%20las%20mujeres.pdf)
11. Comisión de Igualdad de Género (2016). Punto de Acuerdo equidad por igualdad. *Poder Legislativo Federal. Cámara de Diputados*.  
<https://salud.edomex.gob.mx/isem/docs/violenciavsmujer/PUNTO%20DE%20ACUERDO%20EQUIDAD%20POR%20IGUALDAD.pdf>
  12. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). *Diario Oficial de la Federación*. (pp.1-363). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
  13. Cruz, E (2023). Violencia contra la mujer durante el aislamiento social por COVID 19: programas de atención psicológica en México. *UNAM, Facultad de Estudios Superiores Iztacala*. México. Tesis Digital. <http://132.248.9.195/ptd2023/mayo/0838682/Index.html>
  14. Cuecuecha Mendoza, Ma. del Carmen Dolores. (2020). Nueve cuentos acerca de mujeres en situación de acoso, hostigamiento y feminicidio. *Valenciana*, 13(26), 33-54. <https://doi.org/10.15174/rv.vi26.502>
  15. Cureño et al. (2024). Gestión de conflictos mediante acciones efectivas de un Comité de ética en atención a la violencia estructural. *Revista CoPaLa. Construyendo Paz Latinoamericana*. (pp. 1-17). <https://www.redalyc.org/journal/6681/668176026011/>
  16. De los Santos, H. (2023). La Violencia Contra la Mujer, Estudios, Mediciones e Implicaciones Económicas. *UNAM Facultad de Estudios Superiores Aragón*. <http://132.248.9.195/ptd2023/abril/0838027/Index.html>
  17. Defensora Mundial de la Igualdad de Género. (2024). ONU MUJERES. <https://www.unwomen.org/es>
  18. Del Rasso, A. R. A. M. (2023). Sistema de atención a reportes de violencia escolar en el Estado de México. *Revista CoPaLa. Construyendo Paz Latinoamericana*. 8 (17). 1-20. <https://www.redalyc.org/journal/6681/668173277007/>
  19. Diario Oficial de la Federación (2003). Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación. (pp. 1-38). [https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/06/MJN\\_7.pdf](https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/06/MJN_7.pdf)
  20. Diario Oficial de la Federación (2006). Ley para la igualdad entre hombres y mujeres. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>
  21. Diario Oficial de la Federación (2007). Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

22. Diario Oficial de la Federación (2021). Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_200521.pdf)
23. Diario Oficial de la Federación. (2007). Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLLV.pdf>
24. Elizondo, (2017). Modelo Ecológico para un Vida Libre de Violencia de Género en Ciudades Seguras. México: CONAVIM. <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamvllv/MoDecoFinalPDF.pdf>
25. Evangelista, A. (2019). Normalización de la violencia de género cómo obstáculo metodológico para su comprensión. *Nómadas*, (51), 85–97. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105163363006>
26. Fernández, A.M (2012) Femicidios: la ferocidad del patriarcado. *Revista Nomadías*, 16. <https://nomadias.uchile.cl/index.php/NO/article/view/24957>
27. Fernández, J (2000). Apuntes para una teoría jurídica de las actividades del Estado. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2000.99.3653>
28. Fisas, V. (2001) Cultura de paz y gestión de conflictos. *Icaria-Antrazyt*. España. [https://escolapau.uab.cat/img/programas/cultura/una\\_cpaz.pdf](https://escolapau.uab.cat/img/programas/cultura/una_cpaz.pdf).
29. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPAE) (2017). Informe de la FEPADE sobre la atención de Violencia política contra las mujeres. *Diagnóstico y Avances (2013-2016)*. México. <https://www.fgjcdmx.gob.mx/secretaria/estructura/349>
30. Fiscalía General de Justicia del Estado de México (2024). Objetivos, misión y funciones de la PGJEM. Agencia *digital del Estado de México*. <https://fgjem.edomex.gob.mx>
31. Gaceta del Gobierno. Periódico Oficial. (2015). Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México. <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/14083>
32. Gaceta del Gobierno. Periódico Oficial. (2016). Decreto número 68 Reformas del Código Civil y de Procedimientos Civiles. <https://salud.edomex.gob.mx/istem/docs/violenciavsmujer/Decreto%20numero%2068%20Reformas%20del%20Código%20Civil%20y%20de%20Procedimientos%20Civiles.pdf>
33. Gaceta del Gobierno. Periódico Oficial. (2016). Decreto número 69 Reformas al Código Penal y de Procedimientos Penales.

- <https://salud.edomex.gob.mx/isem/docs/violenciavsmujer/Decreto%20numero%2069%20Reformas%20del%20Código%20Penal%20y%20de%20Procedimientos%20Penales.pdf>
34. Gaceta del Gobierno. Periódico Oficial. (2016). Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. <https://salud.edomex.gob.mx/isem/docs/violenciavsmujer/Decreto%20numero%2069%20Reformas%20del%20C%C3%B3digo%20Penal%20y%20de%20Procedimientos%20Penales.pdf>
35. Galtung, J. (1993). Los fundamentos de los Estudios para la Paz. *Presupuestos teóricos y éticos sobre la paz*, Granada, Universidad de Granada, (pp. 15-45). [https://ipaz.ugr.es/wp-content/files/publicaciones/ColeccionEirene/indice\\_e\\_introduccion/1\\_indice.pdf](https://ipaz.ugr.es/wp-content/files/publicaciones/ColeccionEirene/indice_e_introduccion/1_indice.pdf)
36. Galtung, J. (2016). Capítulo quinto: La violencia: cultural, estructural y directa. [file:///C:/Users/hp/Downloads/Dialnet-LaViolencia-5832797%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/hp/Downloads/Dialnet-LaViolencia-5832797%20(1).pdf)
37. Gea, M. (2021). La violencia contra las mujeres en el contexto del COVID 19. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (pp.1-48) disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/61%20771/COVIDMujeres.pdf>
38. Giddens, A. (1991) *Sociología*. Madrid, Alianza Editorial. [http://www.ula.ve/ciencias-juridicas-politicas/images/NuevaWeb/Material\\_Didactico/ProfeKirby/7241772-Anthony-Giddens-Sociologia.pdf](http://www.ula.ve/ciencias-juridicas-politicas/images/NuevaWeb/Material_Didactico/ProfeKirby/7241772-Anthony-Giddens-Sociologia.pdf)
39. Gobierno del estado de México (2011). Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México. <https://salud.edomex.gob.mx/isem/docs/violenciavsmujer/REGLAMENTO-DEL-SISTEMA-ESTATAL.pdf>
40. Gobierno del estado de México (2016). Resumen ejecutivo de las Reformas en materia de Derechos Humanos de las mujeres publicadas el 14 de marzo. Secretaría de Desarrollo Social. <https://salud.edomex.gob.mx/isem/docs/violenciavsmujer/resumen%20ejecutivo%20reformas.pdf>
41. Gobierno del Estado de México (2024). Instituto de Salud del Estado de México. Disponible en: <https://salud.edomex.gob.mx/isem/>
42. Gómez, E. (2015). Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer. Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Derecho. *Ed. Agesa*, Madrid Disponible en:

- <https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/4da8cc10-8c3f-4a93-b45d-f82e63d32ecf/content>
43. Gómez, K. (2024) .La construcción del derecho humano a la ciencia .*DH Magazine*. 3. <https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/DH-MAGAZINE-NUM-3-MARZO-2024.pdf>
  44. González, C.M. & Gómez, A. (2020). Violencia escolar percibida en Educación Secundaria. *Revista EA: Escuela Abierta*, 23, 19-27. <http://dx.doi.org/10.29257/EA23.2020.02>
  45. Guadarrama, A & Ordóñez, J (2023). El perfil Ético humano (PEH) y la ética del cuidado: requisitos democráticos para el regreso a clases en México ante la nueva normalidad. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 53. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v53n138.a1>
  46. Guadarrama, A. (2021). Linchamientos e inseguridad pública en México: violencia social y retos desde los Estudios para la Paz. Tesis de Maestría. *Universidad Autónoma del Estado de México*. <http://hdl.handle.net/20.500.11799/110915>
  47. Guadarrama, A. (2024). Derecho humano a la educación, necesario para la participación de las mujeres en la ciencia”, en *Revista DH Magazine*. Nueva Época, año 3, Núm. 3. Pp. 12-13
  48. H. Badii, et al. (2024). Búsqueda de patrones estadísticamente sustentables en la violencia contra la mujer en distintos ámbitos en México. *Constructos Criminológicos*, 4(6), 93–118. <https://doi.org/10.29105/cc4.6-68>
  49. Harto de Vera, F (2016). La construcción del concepto de paz: paz negativa, paz positiva y paz imperfecta. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5832796>
  50. Hodgson, Geoffrey M. (2011). ¿Qué son las instituciones? *Revista CS*, 8. 17-53. <https://www.redalyc.org/pdf/4763/476348371001.pdf>
  51. INEGI (2021). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf)
  52. INEGI (2021). Violencia contra las mujeres en México. <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#General>
  53. INEGI (2023 d). Encuesta Nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública. Autoridades de seguridad pública.



- [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023\\_8\\_autoridades\\_seguridad\\_publica.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_8_autoridades_seguridad_publica.pdf)
54. INEGI (2023a). Encuesta Nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública. Problemas sociales, comunitarios y cohesión social. ENVIPE. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023\\_6\\_problemas\\_sociales\\_comunitarios\\_cohesion\\_social.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_6_problemas_sociales_comunitarios_cohesion_social.pdf)
55. INEGI (2023b). Encuesta Nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública. Percepción actual y sobre la tendencia de la seguridad pública. ENVIPE. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023\\_5\\_percepcion\\_tendencia\\_seguridad\\_publica.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_5_percepcion_tendencia_seguridad_publica.pdf)
56. INEGI (2023c). Encuesta Nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública. Denuncia del delito. ENVIPE. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023\\_4\\_denuncia\\_delito.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_4_denuncia_delito.pdf)
57. INEGI (2023e). Centros de Justicia para las mujeres. Principales resultados. Estado de México. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cjm/2023/doc/cjm2023\\_mex.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cjm/2023/doc/cjm2023_mex.pdf)
58. Instituto de Salud del Estado de México (2024a). Aborto Seguro. Secretaria de Salud. [https://salud.edomex.gob.mx/isem/aborto\\_seguro](https://salud.edomex.gob.mx/isem/aborto_seguro)
59. Instituto de Salud del Estado de México (2024b). Igualdad laboral y no discriminación. Secretaria de Salud. [https://salud.edomex.gob.mx/isem/igualdad\\_laboral](https://salud.edomex.gob.mx/isem/igualdad_laboral)
60. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2006) Instituto Nacional de Estadística y Geografía- Instituto Nacional de las Mujeres. <https://www.inegi.org.mx/>
61. Instituto para la Economía y la Paz (2024). Índice de Paz México 2024: identificación y medición de los factores que impulsan la paz. Sídney. <http://visionofhumanity.org/resources>
62. Jane, C & Russell, D. (2020). Vista de Nueve cuentos acerca de mujeres en situación de acoso, hostigamiento y feminicidio. Universidad Autónoma de Tlaxcala. Valenciana 26. <https://www.revistavalenciana.ugto.mx/index.php/valenciana/article/view/502/837>
63. Jiménez, F. (2019) Antropología de la violencia: origen, causas y realidad de la violencia híbrida. *Revista de Cultura de Paz*. 3. <https://revistadeculturadepaz.com/index.php/culturapaz/article/view/62>.

64. La Parra, D & Tortosa, J. M. (2003). Violencia estructural: una ilustración del concepto. *Dialnet*, 131. 57-72. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=801245>
65. Lagarde, M. (2009). Claves feministas en torno al feminicidio. Construcción teórica, política y jurídica. *Feminicidio en América Latina*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CEIICH), UNAM, Red de Investigadoras por la vida y la libertad de las mujeres. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=1144622>
66. Laguna P, G. (2015). Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer. Universidad Complutense de Madrid. <https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/4da8cc10-8c3f-4a93-b45d-f82e63d32ecf/content>
67. Lederach, J. (2000). El abecé de la paz y los conflictos. *Educación para la paz*. Madrid. Los libros de la Catarata. [https://www.catarata.org/libro/el-abece-de-la-paz-y-los-conflictos\\_45449/](https://www.catarata.org/libro/el-abece-de-la-paz-y-los-conflictos_45449/)
68. Legarreta, B. (2024). Igualdad constitucional vs. Desigualdad laboral por razones de género como causa de la precarización de las mujeres en México. *Revista Ius Comitiãlis*, 7 (13). 217-238.
69. Layman H. (1990). Mobbing and Psychological terror at workplaces. *En Violence and victims*. 5(2). 119-123. [https://www.mobbingportal.com/LeymannV&V1990\(2\).pdf](https://www.mobbingportal.com/LeymannV&V1990(2).pdf)
70. Martínez Díaz, Alejandra & Sánchez Escuadra, César Fernando (2015). Violencia contra la mujer: evidencias en una institución de atención a víctimas. Tesis digital. (2015). <http://132.248.9.195/ptd2015/marzo/0726745/Index.html>
71. Martínez, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Scientific Electronic Library Online*, 46, 1-25. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-77422016000200007&script=sci\\_abstract&tlng=es](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-77422016000200007&script=sci_abstract&tlng=es)
72. Max-Neef, A. (2006). Desarrollo a escala humana. Conceptos, aplicaciones y algunas reflexiones. España, Icaria-Antrazyt. pp 23-82. [https://www.daghammarskjold.se/wp-content/uploads/1986/08/86\\_especial.pdf](https://www.daghammarskjold.se/wp-content/uploads/1986/08/86_especial.pdf)
73. Mendoza, et al. (2023). Normalización de la violencia contra la mujer: una revisión bibliográfica. *Orígenes. Compendio de investigaciones Problemas sociales desde una mirada femenina*. Escuela Superior de Economía y Negocios, Facultad de Economía y Negocios. pp 45-80. <http://www.redicces.org.sv/jspui/bitstream/10972/4597/1/Or%C3%ADgenes%203.pdf#page=45>

74. Mingo, A. (2020). Con nuestras voces: la lucha de estudiantes feministas contra la violencia. *Revista de la educación superior*, 49(195), 1-20. <https://doi.org/10.36857/resu.2020.195.1248>
75. Montero, J.C (2013). El concepto de seguridad en el nuevo paradigma de la normatividad mexicana. *Región y sociedad*, 25 (58), pp. 203-238. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-39252013000300007&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252013000300007&lng=es&tlng=es).
76. Muñoz, F y Rodríguez, J. (2000). Una agenda de la investigación para la paz. *Cultivar la paz: Perspectivas desde la Universidad de Granada*. Instituto de la Paz y los Conflictos, Eirene, pp. 27-51. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6456895>
77. Naciones Unidas (1975). Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer realizada en la Ciudad de México. <https://www.un.org/es/conferences/women/mexico-city1975>
78. Olivares, E. (2009). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares: *ENDIREH México*: INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>
79. ONU (2020). Víctimas de Violencia doméstica atrapadas durante la Pandemia. Artículo Informativo del Departamento de Comunicación Global de las Naciones Unidas, (2- 16). <https://www.un.org/es/coronavirus/articles/un-supporting-trapped-domestic-violence-victims-during-covid-19-pandemic>
80. ONU MUJERES (2019a). Reglas y normas mundiales: Poner fin a la violencia contra las mujeres <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/global-norms-and-standards> [visitado el 18/09/2021].
81. ONU-MUJERES (2011). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). pp 1-70. [https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/06/MJI\\_10.pdf](https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/06/MJI_10.pdf)
82. ONU-MUJERES (2024). Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW). <https://www.unwomen.org/es/como-trabajamos/comision-de-la-condicion-juridica-y-social-de-la-mujer#:~:text=Mujeres%2FRyan%20Brown-.La%20Comisión%20de%20la%20Condición%20Jurídica%20y%20Social%20de%20la,el%20empoderamiento%20de%20la%20mujer>.

83. OPS/OMS. (2019). Prevención de la violencia. Estereotipos de género: una aproximación a la violencia de género desde la percepción de los/as jóvenes estudiantes de la Escuela No 711 Federico Brandsen. *Organización Panamericana de la Salud*. Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco. Facultad de Humanidades. <https://margen.org/tesis/Pineda.pdf>
84. Ordóñez, J. (2018). Paridad de género en México: ¿Infracción al principio democrático de igualdad? *Antropología Experimental* 18. 299–317. <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rae/article/view/3557/3326>
85. Ordóñez, J. (2019). Participación ciudadana y acción gubernamental: Una curva de indiferencia para la seguridad pública en México. *Espiral Estudios sobre Estado y sociedad*, 26(76). 97–132. <https://doi.org/10.32870/ees.v26i76.6791>
86. Organización de las Naciones Unidas (2024.) Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
87. Organización de Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ilustraciones YAK. [https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/06/MJI\\_1.pdf](https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/06/MJI_1.pdf)
88. Organización de Naciones Unidas (1993). Declaración y programa de acción de Viena. [https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/06/MJI\\_2.pdf](https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/06/MJI_2.pdf)
89. Organización Mundial de la Salud OMS (2013). Global and regional estimates of violence against women: Prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence. World Health Organization. <https://www.who.int/es>
90. Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Ginebra: OMS. Washintong. [https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/43431/9275324220\\_spa.pdf](https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/43431/9275324220_spa.pdf)
91. Orozco, S. (2010) Seguridad Hemisférica en América, concepto, Historia y Actualidad. Nuevas amenazas, armamentismo suramericano, narcotráfico y crimen organizado en México. *Ratio Juris*. 5 (11). 117-144. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=585761342006>
92. Pérez, A & Rodríguez A. (2024). La violencia contra la mujer, una revisión sistematizada *Universitas-XXI, Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, Universidad Politécnica Salesiana Cuenca, Ecuador. 40. 139-158. <https://doi.org/10.17163/uni.n40.2024.06>
93. Pérez, et al. (2024). La violencia contra la mujer, una revisión sistematizada. *Universitas XXI*, 40. <https://doi.org/10.17163/uni.n40.2024.06>

94. Pineda, et al. (2023). La Violencia de Género y el Femicidio. Comparación del Perfil de los Agresores. *Anuario de Psicología Jurídica 2024*. Colegio de la Psicología de Madrid. 34 pp 1-10. Disponible en: [https://journals.copmadrid.org/apj/archivos/1133\\_0740\\_apj\\_34\\_0047.pdf](https://journals.copmadrid.org/apj/archivos/1133_0740_apj_34_0047.pdf)
95. Poyatos, G. (2019). Juzgar con perspectiva de género: una metodología vinculante de justicia equitativa. *iQual. Revista de Género e Igualdad*, (2), 1–21. <https://doi.org/10.6018/iQual.341501>
96. Rangel, A. (2023). Van 625 feminicidios entre enero y septiembre; Edomex con más casos. Milenio. México. <https://www.milenio.com/policia/edomex-con-mas-casos-de-femicidios-en-2023>
97. Rico, N. (1994) Violencia de género: un problema de derechos humanos ONU/CEPAL. [https://repoacoso.cepil.org/bitstream/handle/11362/5855/S9600674\\_es.pdf?s](https://repoacoso.cepil.org/bitstream/handle/11362/5855/S9600674_es.pdf?s)
98. Rodríguez M, F & Frías, S, M. (2020). Violencia contra las mujeres en política. El caso de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 65 (240), 59-395. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2020.240.75328>
99. Rojas, E. (2014). Maltrato hacia la Mujer. Caracas, Venezuela: Panapo. 68. 75-78. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-75262003000100015>
100. Sandoval, E. A. (2019) Educación, Paz Integral Sustentable y Duradera. *Ra Ximhai*. 10 (2). 115-133 Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46131266005>
101. Secretaría de las mujeres (2024). Funciones. <https://semujeres.edomex.gob.mx/funciones>
102. Secretaría de las Mujeres, (2024). Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres. <https://semujeres.edomex.gob.mx/mexiquenses-vida-sin-violencia/alerta-violencia-genero>
103. Tobar Cid, Claudia. (2023). Perspectiva de género -femenino- en el Derecho penal: revisión de leyes especiales contra la discriminación de las mujeres. *Política criminal*, 18(35), 157-186. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992023000100157>
104. Tylor, E.B. El concepto de cultura: textos fundamentales. *La ciencia de la cultura*. Barcelona, Anagrama. Pp. 29-46. Disponible en: [https://www.anagrama-ed.es/libro/biblioteca-de-antropologia/el-concepto-de-cultura-textos-fundamentales/9788433906038/BA\\_3](https://www.anagrama-ed.es/libro/biblioteca-de-antropologia/el-concepto-de-cultura-textos-fundamentales/9788433906038/BA_3)

105. Valdés, et al. (2003). Violencia contra la mujer: estudio cualitativo en mujeres víctimas de violencia de pareja. *liber.* 29. 1729-4827. <http://dx.doi.org/10.24265/v29n1.685>.
106. Varela, N. (2016). Barcos y corazones, las utilidades del patriarcado en la transmisión de valores que alimentan la violencia de género. *Metamorfosis revista del centro Reina Sofía sobre adolescencia y juventud.* Dialnet. 59-63  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6163212>
107. Velasco. M.L. (2023). Debates feministas en torno a la violencia feminicida y el derecho penal en México. *Revista de Estudios de Género. La Ventana/la Ventana*, 7(58), pp.49-82.  
<https://doi.org/10.32870/lv.v7i58.7742>
108. Velázquez, Y. & Díaz M. D. (2020). Violencia y desigualdad laboral en México: revisión teórica desde una perspectiva de género. *Andamios*, 17(42). 423-440.  
<https://doi.org/10.29092/uacm.v17i42.750>
109. Wiegert, K. (1999) *Encyclopedia of Violence, Peace and Conflict.* ed. San Diego: Academic 3. 431-440. <https://www.sciencedirect.com/referencework/9780123739858/encyclopedia-of-violence-peace-and-conflict>